

INFORME FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS
PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E
IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA FUNCIÓN DE
JURISDICCIÓN CON LA FUNCIÓN DE COMANDO**

**CONSUELO AMPARO HENAO TORO
FELIPE ANDRÉS MARIN PINTO
INGRID REGINA PETRO GONZÁLEZ
Investigadores**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
SEGUNDA COHORTE
PEREIRA
2011**

**LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS
PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E
IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA FUNCIÓN DE
JURISDICCIÓN CON LA FUNCIÓN DE COMANDO**

**CONSUELO AMPARO HENAO TORO
FELIPE ANDRÉS MARIN PINTO
INGRID REGINA PETRO GONZÁLEZ
Investigadores**

**Trabajo de investigación como requisito para optar al título de
Magister en Derecho Procesal**

**Asesor de investigación:
JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ IDARRAGA**

**Asesora temática:
LILIANA DAMARIS PABÓN GIRALDO**



**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
SEGUNDA COHORTE
PEREIRA
2011**



Nota de aceptación:

Asesor

Asesor

CONTENIDO

	Pág
1. TÍTULO	15
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
3. MARCO TEÓRICO	23
3.1 JURISDICCIÓN	27
3.1.1 Definición del Derecho Procesal	27
3.1.2 Génesis, definición y equivocidad del vocablo Jurisdicción	28
3.1.3 Garantías Subjetivas y Cualidades Esenciales de la Jurisdicción	29
3.1.4 Clasificación de la Jurisdicción en Colombia	32
3.2 LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN COLOMBIA	37
3.2.1 Definición del Derecho Penal Militar	38
3.2.2 Evolución Histórica de la Justicia Penal Militar y Fuero Penal Militar	39
3.2.3 El Proceso Penal Militar	44
3.2.4 Etapas del Proceso Penal Militar Colombiano	47
3.2.5 Sentencias Nacionales e Internacionales, relacionadas con la Justicia Penal Militar Colombiana	52
3.2.5.1 Jurisprudencia Nacional	52
3.2.5.2 Jurisprudencia Internacional	57
3.3 PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA	62
3.3.1 Aproximación Conceptual al principio de Independencia:	62
3.3.2 Historia del principio de independencia	63
3.3.3 El principio de Independencia en la Justicia Penal Militar Colombiana	66
3.3.4 Sentencias Nacionales e Internacionales, relacionadas con el principio de Independencia en la Justicia Penal Militar Colombiana	68
3.3.4.1. Jurisprudencia Nacional:	69
3.3.4.2. Sentencias Internacionales	73

3.4 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	77
3.4.1 Aproximación conceptual al principio de imparcialidad	77
3.4.2 Historia y Evolución del principio de imparcialidad	79
3.4.3 El principio de Imparcialidad en la Justicia Penal Militar Colombiana	83
3.4.4 Sentencias Nacionales e Internacionales, relacionadas con el principio de Imparcialidad en la Justicia Penal Militar Colombiana	86
3.4.4.1. Jurisprudencia Nacional	87
3.4.4.2. Sentencias Internacionales	91
3.5 CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, CALIFICACIÓN Y JUZGAMIENTO AL INTERIOR DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR	93
4. OBJETIVOS	120
4.1 OBJETIVO GENERAL	120
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	120
5. PROPÓSITO	121
6. HIPÓTESIS	122
7. METODOLOGÍA	123
7.1 TIPO DE ESTUDIO	123
7.2 POBLACION	123
7.3 DISEÑO MUESTRAL	123
7.4 DISEÑO DEL PLAN DE DATOS	124
7.4.1 Gestión del Dato	124
7.4.2 Obtención del Dato	125
7.4.3 Recolección del Dato	126
7.4.4 Control de Sesgos	126
7.4.5 Procesamiento del Dato	127
7.4.6 Plan de Análisis	127

7.4.7 Prueba Piloto	128
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	129
9. CONCLUSIONES	133
10. RECOMENDACIONES	135
11. ETICA	136
12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	137
GLOSARIO	146
13. ANEXOS	152

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Tiempo de servicio en la Justicia Penal Militar	98
Figura 2. Institución donde ejerce el cargo	99
Figura 3. Calidad de funcionario	100
Figura 4. Formación académica	101
Figura 5. Cumplimiento del principio procesal de independencia	102
Figura 6. Elementos para garantizar el principio de independencia	106
Figura 7. Cumplimiento del principio procesal de imparcialidad	109
Figura 8. Elementos para garantizar el principio de imparcialidad	111
Figura 9. Dependencia a la Rama Ejecutiva	114

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. CARTAS	153
ANEXO B. ENCUESTA	157
ANEXO C. DISEÑO MUESTRAL	160
ANEXO D. ANÁLISIS DE LA PRUEBA PILOTO	161
ANEXO E. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS	174

RESUMEN ANALÍTICO DE LA INVESTIGACIÓN

Título:

La Justicia Penal Militar Colombiana y los Principios Procesales Constitucionales de Independencia e Imparcialidad, después de la separación de la función de Jurisdicción con la función de Comando.

Autores:

HENAO TORO, Consuelo Amparo; MARIN PINTO Felipe Andrés; PETRO GONZALEZ, Ingrid Regina.

Asesores:

Dr. Jairo Alberto Martínez Idárraga, Abogado, Magister en Derecho Procesal, Profesor Universitario. Asesor de investigación.

Dra. Liliana Damaris Pabón Giraldo, Abogada, Magister en Derecho Procesal, Profesora Universitaria. Asesora temática.

Publicación:

A. **Tipo de documento:** Informe de Investigación.

B. **Tipo de impresión:** Digital

C. **Tipo de circulación:** Restringida hasta aprobación

D. **Acceso al documento:** Coordinación Maestría en Derecho Procesal

E. **Fecha:** Pereira, Noviembre de 2010

Unidad Académica Referente:

Coordinación General Maestría en Derecho Procesal Universidad de Medellín,
Coordinación Seccional de la Maestría en Derecho Procesal de Pereira, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas Universidad Libre – Seccional Pereira.

Palabras clave:

Auditor de Guerra, Código Penal Militar, Constitución Política de Colombia, Fiscal Militar, Fuero, Hipótesis, Imparcialidad, Independencia, Investigación, Juez de conocimiento, Juez de Instrucción, Jurisdicción, Justicia Penal Militar, Milicia, Proceso, Sentencia.

Descripción:

Informe final que analiza e interpreta la Justicia Penal Militar Colombiana y los Principios Procesales Constitucionales de Independencia e Imparcialidad, después de la separación de la función de Jurisdicción con la función de Comando. Presenta un marco teórico conciso, en donde se conceptúa sobre qué es la Jurisdicción, los antecedentes históricos de la Justicia Penal Militar, el proceso Penal Militar y los principios procesales de Independencia e Imparcialidad. La investigación se complementa con un trabajo de campo, quedando claro que se infirma la hipótesis del proyecto investigativo y termina con algunas recomendaciones y conclusiones que los autores consideran pueden contribuir a mejorar algunos aspectos Legales y Administrativos en la Justicia Penal Militar Colombiana.

Fuentes:

El dato se obtiene a través del siguiente instrumento de medición: Encuesta aplicada a los Jueces de Instrucción Penal Militar, Fiscales Penales Militares, Auditores de Guerra y Jueces de Conocimiento, de la Justicia Penal Militar Colombiana.

Contenidos

En el Ítem 1, se efectúa el planteamiento del problema en los siguientes términos: Se hace evidente la necesidad que desde este escenario académico, se entre a estudiar desde el derecho procesal, con suficientes herramientas de consulta Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal existentes tanto en el ámbito

nacional como internacional, si la Justicia Penal Militar Colombiana, cumple con los principios procesales de independencia e imparcialidad, dentro de la función jurisdiccional como deber- poder de decir el derecho (administrar Justicia), aún después de la separación de la función de jurisdicción con la función de comando. El ítem 2, se enriquece con el marco teórico en donde se fundamenta el tema de la Jurisdicción, la Justicia Penal Militar Colombiana, los principios procesales de Independencia e Imparcialidad, a partir del desarrollo legal, Jurisprudencial y doctrinal. En el ítem 3, se encuentra el objetivo general y los objetivos específicos, relacionados íntimamente con la formulación del problema. En el ítem 4, se ilustra sobre el propósito, el cual busca aportar un material académico, científico e investigativo, con la finalidad de que la jurisdicción penal militar mejore en el proceso, adoptando decisiones más independientes e imparciales. El impacto se observará al interior de la Justicia penal militar colombiana, teniendo en cuenta que no existen estudios previos relacionados con el tema de estudio; igualmente esta investigación servirá para la comunidad jurídica y para quienes deseen conocer y profundizar en estos aspectos, específicamente como referente y aporte académico para la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Colombiana. En el ítem 5, se formula la hipótesis en estos términos: En la Justicia Penal Militar Colombiana, no se garantiza el cumplimiento de los principios procesales constitucionales de Independencia e Imparcialidad, a pesar de haberse separado las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando, hipótesis que fue infirmada. El ítem 6, presenta el diseño metodológico destacándose un tipo de estudio, teórico-analítico y práctico. Posteriormente, en el ítem 7, se presentan los resultados de la encuesta; en el ítem 8, se hace la discusión de resultados. En el ítem 9, los autores manifiestan algunas conclusiones, con diferentes matices. El ítem 10, presenta sentidas recomendaciones que los investigadores quieren formular al Gobierno Nacional y a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y en el ítem 11, se encuentra la Ética, en los siguientes términos: Los investigadores, reconocen que el tema escogido fue sensible, pero su compromiso fue llevar a cabo un trabajo investigativo serio, donde sólo se

consignó en el informe final, las conclusiones a las que se pudieron llegar, a partir del análisis de los documentos allegados y de la respuesta que sobre el tema dieron las personas que están vinculadas a la Justicia Penal Militar, con el único propósito de presentar algunas recomendaciones a la Dirección ejecutiva de la Justicia Penal Militar, respetando los puntos de vista y ante todo cumpliendo con los fines académicos que se perseguían con la investigación. Así mismo, se respetaron los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por último se presentan referencias bibliográficas y los anexos utilizados en el trabajo de investigación.

Metodología:

Se empleó un tipo de estudio, teórico-analítico y práctico, en la medida en que se consultaron varios autores sobre temas relacionados con los antecedentes históricos de la Justicia Penal Militar Colombiana; las normas jurídicas; la naturaleza, estructura y funcionamiento; y los principios procesales de Imparcialidad e Independencia. Se analizaron sentencias relacionadas con el fuero penal militar, los principios de independencia e imparcialidad en la Justicia Penal Militar. Se efectuaron encuestas a los funcionarios que ejercen funciones de investigación, calificación y Juzgamiento. La población objeto de estudio fue la Justicia Penal Militar Colombiana, conformada por 267¹ Funcionarios Judiciales pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Colombiana. Se aplicó una prueba piloto, para el aspecto práctico de la investigación, la encuesta se hizo a trece (13) Funcionarios de la Justicia Penal Militar Colombiana, de forma equitativa de acuerdo al número de funcionarios que hay en cada Departamento de Colombia, tomando en cuenta el 10% del diseño muestral adoptado para la investigación, quienes no volvieron a ser encuestados en la ejecución del

¹ Informe ejecutivo de gestión de los despachos judiciales de la justicia penal militar, de fecha 29.01.2010, Bogotá, 2010: “La Justicia Penal Militar a corte de Diciembre de 2009, cuenta con 267 despachos judiciales en primera instancia, distribuidos así: 43 Jueces de Instancia, 2 Auditores de Guerra de la Policía Nacional, 55 Fiscales ante Jueces de Instancia y 167 Jueces de Instrucción”.

proyecto de investigación. El segundo momento en el diseño metodológico para la obtención del dato, fue el trabajo de campo aplicado a 127 funcionarios de la Justicia Penal Militar Colombiana (Población tomada en cuenta luego del diseño muestral aplicado); la información obtenida se sistematizó y analizó para producir los resultados de la investigación. La principal herramienta de la investigación fue la encuesta, la cual tenía un formato estructurado de preguntas cerradas y algunas abiertas.

Conclusiones:

El estudio presenta las conclusiones, señalando que la Justicia Penal Militar Colombiana, si cumple con los principios procesales de Independencia e imparcialidad, se infirma así la hipótesis formulada.

Recomendaciones:

Constituyen una parte importante del trabajo, porque incluye recomendaciones para el Gobierno Nacional, así: i. Se sugiere la Implementación de la Carrera Judicial para los funcionarios de la Justicia Penal Militar, independientemente que continúen haciendo parte de la Rama Ejecutiva o que pasen a la Rama Judicial, como Jurisdicción especial. ii. Se procure dotar de un presupuesto autónomo a la Justicia Penal Militar, para que no tengan dependencia administrativa de los Comandantes de las unidades y los despachos de la Justicia Penal Militar, deben ser ubicados en instalaciones diferentes a los Comandos de Policía, Batallones o Brigadas, esto se lograría con la creación del palacio de Justicia Penal Militar. iii. Se hace necesario modificar el sistema de evaluación de Trayectoria Institucional actual, para que los funcionarios uniformados puedan seguir ascendiendo en sus grados policiales y militares, sin los conceptos previos de los comandantes de la unidad donde laboren. Se presentan algunas recomendaciones, para que se institucionalice la cultura del respeto por la independencia e imparcialidad de los funcionarios y se establezcan sanciones penales y disciplinarias para los Comandantes de las unidades que intenten interferir en las decisiones de los

Jueces Penales Militares. Por último se sugiere a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, que gestione los recursos necesarios, para que el Sistema Acusatorio para la Justicia Penal Militar, que fue aprobado recientemente por la Ley 1407 del 17 de Agosto de 2010, se implemente en todo el país, en el menor tiempo posible.

En Síntesis:

Los investigadores aspiran a que esta reflexión académica e investigativa, sirva a la comunidad jurídica y a todos aquellos que deseen conocer y profundizar en estos aspectos, específicamente como referente y aporte académico para la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Colombiana.

1. TÍTULO

LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA FUNCIÓN DE JURISDICCIÓN CON LA FUNCIÓN DE COMANDO

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se hace evidente la necesidad que desde este escenario académico e investigativo, se entre a estudiar desde el derecho procesal, con suficientes herramientas de consulta Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinal existentes tanto en el ámbito nacional como internacional, si la Justicia Penal Militar Colombiana, cumple con los principios procesales de independencia e imparcialidad, dentro de la función jurisdiccional como deber- poder de decir el derecho (administrar Justicia), por expreso mandato Constitucional, cuando limita la administración de justicia en: *"La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar"*², aún después de la separación de la función de jurisdicción con la función de comando.

Lo anterior obedece a que en la vigencia del Decreto 2550 de 1988³, los miembros de la fuerza pública podían ejercer coetáneamente las funciones de Comando con las de Jurisdicción, con la ausencia del requisito del título de Abogado, para quienes fungían como jueces de primera instancia; prohibición hoy contenida en el artículo 214 de la Ley 522 de 1999⁴, lo que violaba el debido proceso, por cuanto quien juzgaba, no se encontraba técnicamente habilitado para desarrollar sus funciones con la idoneidad necesaria, pues no contaba con la formación jurídica profesional, ya que la función jurisdiccional que cumplía, estaba supeditada al cargo como Comandante de la Unidad policial o militar, debiendo a la vez cumplir con diversas funciones administrativas⁵ y

² Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia de 1991

³ Código Penal Militar Colombiano

⁴ Código Penal Militar Colombiano

⁵ Representar a la Institución, ante las entidades públicas, privadas y comunidad de su jurisdicción; Establecer controles al comportamiento ético y disciplinario del Talento Humano, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; ordenar los gastos de funcionamiento e inversión.

operativas⁶ y por ello, requería de terceras personas, denominadas Auditores de Guerra⁷, quienes asesoraban a los jueces de primera instancia y a los consejos verbales de guerra, en su función de administrar justicia. Por esto, aunque los proyectos y conceptos de las sentencias que éstos emitieran, no eran de forzosa aceptación, los jueces dependían de ellos para tomar las decisiones, razón por la cual no podían administrar justicia con autonomía, independencia e imparcialidad, puesto que en su decisión frente a lo debatido siempre existía intervención de otra persona.

Es así, como en el desarrollo de la investigación, se analizaron los principios Constitucionales y legales del Derecho Procesal de Imparcialidad e Independencia, regulados en los artículos 29⁸ y 228⁹ de la Constitución Política de Colombia de 1991 y artículos 211¹⁰ y 214¹¹ del Código Penal Militar Colombiano y los aspectos que integran la Justicia penal militar, los cuales deben ser estudiados sistemáticamente y dentro del contexto de los principios rectores de la ley penal colombiana, partiendo de la Constitución Política como suprema rectora del derecho; entre ellos se enumeran, el Fuero Militar, el fundamento constitucional del derecho penal militar, sus antecedentes históricos, sus normas rectoras, los delitos típicamente militares, los intervinientes en el proceso penal

⁶ defender la soberanía nacional, la independencia, la integridad del territorio, el orden constitucional, y garantizar a los residentes en Colombia el libre ejercicio de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de 1991.

⁷ Artículo 358 del Decreto 2550 de 1988.

⁸ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

⁹ La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

¹⁰ Los funcionarios judiciales actuarán con absoluta imparcialidad dentro del proceso.

¹¹ Los miembros de la fuerza pública en ningún caso podrán ejercer coetáneamente las funciones de comando con las de investigación, acusación y juzgamiento.

militar, las etapas del proceso, los sujetos del derecho penal militar, la parte civil, entre otros.

Como antecedentes históricos de esta jurisdicción, los estudiosos de la materia coinciden en que dentro del derecho Romano, se encuentran las primeras disposiciones legales tendientes a regular el funcionamiento de la milicia. También allí tuvo su aparición la Jurisdicción Penal Militar habiéndose creado por Constantino, la organización foral para las gentes de armas a cargo de los *Magister militatum*¹² y en el Digesto de Justiniano, *Digesta*, significa “fragmentos, material fragmentado”, que se compone de 50 libros, compilados de fragmentos de obras de jurisconsultos, ordenada en el 530 por Justiniano, a Triboniano, Ministro de Justicia, con una comisión de 16 miembros, quienes revisaron dos mil libros en tres años, contenidos en tres millones de líneas y fue publicado en el 533. Esta jurisprudencia romana servía en forma de "citas" a los juristas de la época, igualmente en el Libro XLIX, TÍTULO XVI. DE RE MILITARI. DE LAS COSAS MILITARES, se encontraban disposiciones que han trascendido hasta nuestra época.

También se estudiarán las regulaciones Constitucionales del fuero, en las Cartas Políticas Colombianas de 1811, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863, 1886 y de 1991, donde se encuentra el artículo 221, que es uno de los de mayor relevancia dentro de la Jurisdicción Castrense, modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo No. 2 de 1995, que prescribe:

De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

¹² Patrón de soldados, el más alto Jefe Militar

Esta figura ha tenido desarrollo jurisprudencial muy importante, entre ellas se encuentra la Sentencia C-358 de 1997, MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, donde la Honorable Corte Constitucional fijó los límites del fuero en los siguientes aspectos:

- La Justicia Penal Militar, sólo se aplica a los delitos cometidos por el personal de la Fuerza Pública en relación con el mismo servicio.
- Debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio.
- El vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio, se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los delitos de lesa humanidad. (Tortura, Genocidio, Desaparición Forzada).
- En caso de duda sobre cuál es la jurisdicción competente, se resolverá a favor de la jurisdicción ordinaria.

Dentro de este contexto, se debe citar, el soporte legal de la Justicia Penal Militar Colombiana, contenido en la Ley 522 de 1999¹³, el cual recoge en una sola norma la parte procesal y procedimental, en ella se establecen los principios y normas rectoras fundamentales, idénticas a los que están en las normas del código penal ordinario y define claramente los presupuestos procesales para adoptar decisiones en cada una de las etapas: Investigación, Calificación y Juzgamiento, con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio y con la integridad de las garantías que configuran el debido proceso¹⁴.

También se analizarán, algunas de las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal judicial internacional, a las cuales se hará alusión, por tener plasmadas consideraciones que comprometen la legitimidad de la Justicia Penal Militar Colombiana, especialmente en lo que tiene que ver con los dos principios que hoy ocupan la investigación y de las que se transcriben algunos de sus apartes:

¹³ Código Penal Militar Colombiano

¹⁴ Artículo 29 de la Constitución Política de 1991

En el Caso conocido como “**Los 19 comerciantes contra Colombia**”¹⁵

e) el juzgamiento ante los tribunales militares de los oficiales del Ejército, presuntos autores intelectuales de los homicidios de los 19 comerciantes, que culminó con la “cesación de procedimiento”, provocó que se vulneraran las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado;

f) la jurisdicción penal militar no satisface los estándares de independencia e imparcialidad requeridos en el artículo 8.1 de la Convención, en virtud de su naturaleza y estructura. De acuerdo con la Convención, las víctimas de un ilícito o sus familiares tienen derecho a que “un tribunal penal ordinario determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes con las debidas garantías”. El juzgamiento ante la justicia militar de los oficiales del Ejército, presuntos autores intelectuales de la masacre, que culminó con la cesación de procedimiento, vulnera las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana”, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado...

Caso de la “**Masacre de Mapiripán**”¹⁶

g) la asignación de parte de la investigación a la justicia penal militar viola los derechos a la protección judicial y a las garantías al debido proceso

h) cuando el Estado permite que las investigaciones las dirijan los órganos potencialmente implicados, como el fuero militar, la independencia y la imparcialidad se ven claramente comprometidas. La jurisdicción castrense no es competente para juzgar violaciones a los derechos humanos ya que éstas no son faltas relacionadas con la función militar y esta jurisdicción debe aplicarse por excepción solamente a delitos de función cometidos por miembros de las fuerzas armadas.

Caso “**Masacre de la Rochela**”¹⁷

B. Jurisdicción penal militar

199. La Comisión alegó que la aplicación de la justicia penal militar en este caso constituyó una violación del “principio de juez natural e imparcial, del debido proceso y del acceso a recursos judiciales adecuados”. Los representantes concuerdan con la Comisión y agregan que la justicia penal militar intervino como “abierta obstrucción a la investigación ordinaria”.

¹⁴ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 5 de Julio de 2005

¹⁵ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 15 de Septiembre de 2005

¹⁶ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 11 de Mayo de 2007

200. Este Tribunal ha establecido que la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, teniendo en cuenta que solo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

Pronunciamientos como los que se transcriben en párrafos que anteceden, son los que motivaron para adelantar esta investigación, con el fin de conocer si la Justicia Penal Militar Colombiana, cumple con los principios Constitucionales Procesales de independencia e imparcialidad, exigidos y regulados en el Código Penal Militar Colombiano en sus artículos 211 y 214, respectivamente y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8, inciso 1º, cuando señala:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.

Todo lo anterior, tomando en cuenta la nueva naturaleza y estructura que asume la justicia castrense luego de la separación de las funciones de jurisdicción con la de comando, en tanto antes de la vigencia del actual Código Penal Militar, éstas funciones estaban unidas y era el propio Comandante militar o policial, quien Juzgaba al personal bajo su mando, quien además recibía sus órdenes y en muchas ocasiones en la ejecución de las mismas, cometía delitos; razón por la cual, la Justicia Penal Militar era vista como sinónimo de impunidad y sufría cuestionamientos tanto desde el ámbito nacional como desde el internacional.

Otro aspecto que se abordó y que fue un punto de estudio y análisis, es que en Colombia, la Justicia Penal Militar pertenece a la Rama Ejecutiva y está ligada a una entidad adscrita al Ministerio de Defensa, como es la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, tal como lo establece el Decreto 1512 de 2000, lo que servirá para concluir, si esa dependencia a una rama diferente a la Judicial, hace

que esta jurisdicción pierda independencia, autonomía e imparcialidad, a pesar de que es un órgano que imparte justicia, por expreso mandato Constitucional y de ser así qué reformas se requerirían o cuál sería la conveniencia para que continuara haciendo parte de la rama del poder público a la que pertenece actualmente.

3. MARCO TEÓRICO

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política en sus artículos 217 y 218 rubrica la necesidad de que la Nación tenga para su defensa unas fuerzas militares y un cuerpo de policía permanente con el objetivo primordial de defender la soberanía nacional, la independencia, la integridad del territorio, el orden constitucional, por un lado; y de garantizar a los residentes en Colombia el libre ejercicio de los derechos y garantías consagrados en la misma Carta, por el otro.

Obvio corolario de la existencia de una Fuerza pública, es la organización de una Jurisdicción, conocida como Justicia Penal Militar Colombiana, encargada de la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por los miembros de dicha fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio; por ello el texto constitucional en su artículo 221 atribuye esta competencia a las Cortes Marciales y Tribunales Militares con arreglo a las prescripciones de una Ley Penal Militar¹⁸.

Se ha visto así, la necesidad de analizar la Jurisdicción en general, así como la Jurisdicción Penal Militar y en ella los principios de Independencia e Imparcialidad, después de la separación de la función de Comando, con las funciones de investigación, calificación y Juzgamiento, para conocer en qué forma los poderes del juez militar, de decir el derecho, han influido en el cumplimiento de estos principios; los cuales han ocupado la atención de la honorable Corte Constitucional colombiana, cuando señala:

La Constitución Política establece de manera expresa e inequívoca la existencia de la Justicia Penal Militar y del respectivo Código Penal Militar, los cuales le dan sustento legítimo al fuero. Sin embargo, es

¹⁸ Ley 522 de 1999, actual Código Penal Militar Colombiano.

igualmente claro que la Justicia Penal Militar y las normas que la regulan deben sujetarse a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, inherentes al debido proceso y al ejercicio de la función jurisdiccional¹⁹.

Si bien, de acuerdo a nuestra Carta Política “la jurisdicción penal militar” orgánicamente no integra o no forma parte de la rama judicial, sí administra justicia en los términos, naturaleza y características consagradas en el artículo 228 ibídem, esto es, en forma autónoma, independiente y especializada, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al derecho sustancial. El mismo artículo 228 define la administración de justicia como función pública a cargo del Estado, garantizando a toda persona, en su artículo 229 ibídem el derecho para acceder a la misma, lo cual se extiende a la justicia penal militar²⁰.

Con este fin, se han consultado algunos referentes bibliográficos, donde aparece la definición de estos principios, como la que trae el Doctor Luis Alonso Rico Puerta, cuando afirma:

Independencia, que su decisión no obedezca a nada distinto a los intereses de la comunidad misma. Que sus valoraciones estén inspiradas en los postulados y garantías constitucionales e Imparcialidad, que las circunstancias exógenas del proceso tales como el interés, el afecto, la animadversión y el amor propio, no deben incidir en su ánimo interno de tal manera que lo encadenen a ellos, sin permitirle una visión independiente.

Imparcialidad. El establecimiento de la verdad que consulte más cabalmente la realidad, es la única guía que puede tener el juez en el decreto, práctica y valoración de los medios probatorios²¹.

Por su parte, para los tratadistas Beatriz Quintero y Eugenio Prieto:

La independencia es una emanación de la cualidad de la terceidad. Presenta un doble aspecto: como órgano, la jurisdicción tiene que ser independiente de los otros dos poderes en aplicación del principio de la división de los mismos: aún dentro de la organización judicial, cada juez es independiente de todos y de todo, también lo es frente a los mal denominados superiores jerárquicos, como que, y se viene repitiendo ab initio y con propósito, en la rama jurisdiccional no hay jerarquía en el

¹⁹ Sentencia de la Corte Constitucional C-141 del 29 de Marzo de 1995, MP. Antonio Barrera Carbonell.

²⁰ Sentencia de la Corte Constitucional C-1149 del 31 de Octubre de 2001, MP. Jaime Araujo Rentería.

²¹ RICO PUERTA, Luis Alonso. Teoría General del Proceso. Editorial Leyer. Segunda Edición. Colombia, 2008, pág. 128-129.

sentido que corresponde al entendimiento administrativo, solamente hay grados de conocimiento.

Todos los jueces están investidos de la plenitud de la potestad jurisdiccional, todos son Estado, todos por lo mismo son soberanos²²:
...Podemos decir que el principio de independencia es un requisito del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo, en consecuencia, un juez deberá defender la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales, y servir como ejemplo de ella...²³.

Es así como el principio de Independencia judicial, ha sido enseñado como independencia ante los otros poderes del Estado –independencia externa- y como independencia frente a los demás órganos jurisdiccionales y frente a sus propios órganos de gobierno–independencia interna-. Clásicamente se distinguen dos aspectos de la independencia: la orgánica y la funcional. La primera hace referencia a la inamovilidad, los jueces frente al poder ejecutivo y al autogobierno de la institución. La segunda dice de la independencia del acto de juzgar²⁴.

De otro lado, con relación al principio de imparcialidad, el Doctor. Humberto Briseño Sierra, señala:

La imparcialidad puede atribuirse a la resolución, a la conducta realizada para alcanzarla o la condición de la persona.

La conducta imparcial se percibe en una secuencia de actos y aún de abstenciones que muestran el desinterés del tercero por el resultado a que se llegue.

La condición de la persona es conocible a través de datos exteriores, de manera que la imparcialidad provendrá de la ausencia de vínculos con los intereses en contienda.

La resolución imparcial es aquella que se justifica por razones objetivamente válidas, lógicamente comprensibles²⁵.

²¹ QUINTERO Beatriz; PRIETO Eugenio, Teoría General del Proceso, Editorial Temis S.A, Segunda reimpresión. Colombia, 1998, pág. 170.

²² DAY O'CONNOR, Sandra, Importancia de la Independencia Judicial. Disponible en Web con acceso 27.01.10 a las 20:00 horas, pág. 446.

²³ www.proyectosalohogar.com/enciclopedia/ciencias_politicas/Poder_Judicial. Disponible en Web, con acceso 17.02.10 a las 17:00 horas.

²⁵ BRISEÑO Sierra Humberto, Compendio de Derecho Procesal, Biblioteca Jurídica Equidad. Primera Edición Colombia 1993. Pág.28

Finalmente con los avances bibliográficos e investigativos que se tienen hasta el momento, se puede decir que en Colombia, no existen estudios sobre la innovación que ha vivido la Justicia Penal Militar Colombiana, con la separación de las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando, por ello, se pretende a través de esta investigación y dentro de ella, la aplicación de una encuesta para verificar si con este cambio, se está garantizando el cumplimiento de los principios Procesales Constitucionales de independencia e imparcialidad, por parte de los funcionarios que ejercen funciones jurisdiccionales al interior de la Justicia Penal Militar Colombiana.

Por lo que se considera que los resultados de la investigación, pueden constituirse en un futuro, como material de consulta para quienes deseen conocer y profundizar en estos aspectos e igualmente como un referente y aporte académico a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Colombiana, que le servirá para fortalecer o hacer los cambios que se requieran al interior de la Justicia Militar, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones a las que se lleguen.

3.1 JURISDICCIÓN

3.1.1 Definición del Derecho Procesal

El profesor Devis Echandía²⁶, precisa el concepto del Derecho Procesal, como:

La rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determina las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla. La actuación del derecho positivo puede ocurrir en la solución de un conflicto, en la investigación y sanción de un hecho ilícito, en su prevención, en la defensa contra su posible repetición, en el cumplimiento de una formalidad o declaración y en la satisfacción coactiva de un derecho²⁷

En términos similares, el procesalista Alvarado veloso²⁸, afirma:

El derecho procesal es la rama del derecho que estudia el fenómeno jurídico llamado proceso y los problemas que le son conexos.

Es una rama por dos razones: 1) por que se elabora a partir del concepto elemental de acción, que le es propio y que, por tanto, ninguna otra disciplina jurídica puede *explicar*, y 2) *por la unidad de sus conceptos fundamentales que, aunque diversos se combina entre sí para configurar el fenómeno*²⁹.

Según el Procesalista uruguayo Enrique Vescovi:

El derecho procesal es el conjunto de normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional. Esta postura clásica restringe el ámbito de aplicación de lo procesal al contexto de las relaciones formales en

²⁶ Miembro de la academia colombiana de jurisprudencia, del instituto iberoamericano de derecho procesal, de los institutos español, mexicano y argentino de derecho procesal, y presidente del instituto colombiano de derecho procesal. Ex profesor de las facultades de Derecho de las universidades nacional de Colombia, libre, el rosario y el externado de Colombia.

²⁷ DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de derecho procesal tomo I. Teoría general del proceso. Biblioteca Jurídica Dike Tomo I. Pág. 5 1993

²⁸ Profesional del Derecho, magistrado, educador y conferencista internacional, presidente del instituto panamericano de derecho procesal.

²⁹ ALVARADO VELLOSO, Adolfo. Introducción al estudio del Derecho Procesal. Rubinsal-Culzoni editores. Buenos Aires. Pág. 45

las que se enfrentan dos partes en situación de igualdad ante un tercero supra partes que ha de emitir finalmente una decisión de fondo³⁰.

3.1.2 Génesis, definición y equivocidad del vocablo Jurisdicción

El término jurisdicción, etimológicamente, proviene del latín *iurisdictio*, integrado por los vocablos *iuris*, que significa “derecho”, y *dicere*, que quiere decir “declarar”, “dar”. Desde este punto de vista, puede concebirse como la facultad de declarar el derecho³¹ y es definido como: *“la soberanía del estado ejercida por conducto de los órganos a los cuales se le atribuye la función de administrar justicia, con el fin de satisfacer intereses generales y, secundariamente, aplicar el derecho sustancial o material a un caso concreto”*.³²

El tratadista Martín Agudelo, asegura que el término jurisdicción, no tiene contornos exactos y desglosa las diferentes acepciones, que erróneamente se le han implementado:

a) se ha entendido la jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del estado (ya sea judiciales administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy extendida y que ha sumido a los propios profesionales del derecho en equívocos bien profundos que deben evitarse.

b) también se ha equiparado jurisdicción con competencia cuando se considera la jurisdicción como una aptitud legal de conocimiento de determinadas pretensiones o litigios, se presenta una confusión conceptual muy seria. Precisamente este equivoco aún permanece en el lenguaje forense y desde la inadecuada técnica legislativa se introduce tal imprecisión, como sucede con los códigos de procedimiento locales, en los que se confunde frecuentemente jurisdicción con competencia.

³⁰ AGUDELO RAMIREZ, Martín. El proceso jurisdiccional. Editorial librería jurídica Comlibros. Segunda edición. Bogotá, 2007. Pág. 1.

³¹ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal tomo I. Editorial Temis. Bogotá Colombia. 2010. pág. 140.

³² *Ibíd*, pág. 140

Es posible establecer un paralelo dirigido a la distinción conceptual entre Jurisdicción y la competencia propia de los procesos jurisdiccionales. La jurisdicción es abstracta, única, e inclasificable; no sucede lo mismo con la competencia, que es concreta y clasificable³³.

3.1.3 Garantías Subjetivas y Cualidades Esenciales de la Jurisdicción

La jurisdicción se encuentra regulada por principios políticos objetivos y subjetivos. Los Principios Subjetivos son entendidos como reglas que regulan la carrera judicial y los Principios Objetivos como reglas de organización y funcionamiento de los órganos encargados de la administración de justicia. Tanto los principios subjetivos, como los objetivos tienen por fin último el preservar la imparcialidad de los jueces.

Leonardo Prieto Castro, mencionado por Beatriz Quintero³⁴, clasifica las garantías subjetivas de la Jurisdicción en: Independencia, Juez legal o natural y Juez técnico, a saber:

✚ **INDEPENDENCIA:** Respecto de esta garantía, los tratadistas Juan Montero Aroca, Manuel Ortells Ramos, Juan-Luis Gómez Colomer, Alberto Montón Redondo, han expresado:

El derecho del procesado a ser juzgado por jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión.

En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentadas entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o Magistrado. Esta

³³ AGUDELO RAMIREZ, Martín. El proceso jurisdiccional. Op cit. Pág, 91-92

³⁴ Cita de QUINTERO Beatriz, PRIETO Eugenio. Teoría General del Proceso. pág. 170

calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

En la concepción del Estado Constitucional de Derecho se requiere mucho más, es decir que la independencia del Juez en este contexto, no sólo se exige frente a las partes y a las injerencias de los otros poderes, sino que se exige una independencia frente al sentido político del ordenamiento, o sea que sólo con la facultad de situarse al margen de valoraciones y ponderaciones que realizan los poderes políticos con potestad normativa, es posible apreciar su posible desviación o ilegitimidad respecto de la Constitución³⁵.

Para la Corte Europea, la imparcialidad del juzgador se compone de elementos subjetivos y objetivos. La imparcialidad subjetiva del Juez en el caso concreto se presume mientras no se pruebe lo contrario. A diferencia de ella, la imparcialidad objetiva exige que el Tribunal o Juez ofrezcan las suficientes garantías que eliminen cualquier duda acerca de la imparcialidad observada en el proceso. Esta imparcialidad objetiva es la que mayores problemas ha traído en su interpretación, pues para muchos juristas la imparcialidad siempre es subjetiva³⁶.

✚ **JUEZ LEGAL O NATURAL:** *“Es otra garantía subjetiva de la Jurisdicción. En estos términos se consagra en las cartas fundamentales de los países, para significar el juez cuya competencia se asigna de antemano por la ley, en cada caso para cada proceso. Se evita de esta manera un señalamiento proclive a posteriori”³⁷*

Para Vicente Gimeno Sendra, este derecho al Juez legal encierra una doble garantía, por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en momento

³⁵ MONTERO AROCA, Juan, Manuel Ortells Ramos, Juan-Luis Gómez Colomer, Alberto Montón Redondo. Derecho Jurisdiccional (Parte General) Barcelona España .1995. Pág. 121

³⁶ Sentencia de la Corte Europea del 1 de octubre de 1952. Caso Piersack contra Bélgica.

³⁷ QUINTERO Beatriz, PRIETO Eugenio. Teoría General del Proceso. op.cit. pág. 170

alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, y por otro lado, constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales³⁸.

El maestro Luigi Ferrajoli, concibe el juez natural, como una garantía por la que se protege el régimen de competencias, entendiendo por competencia “la medida de la jurisdicción” de que cada juez es titular. Sostiene Ferrajoli que dicho principio “...impone que sea la ley la que predetermine tales criterios de forma rígida y vinculante, de modo que resulte excluida cualquier elección ex post factum del juez o tribunal a quien le sean confiadas las causas³⁹.”

✚ **JUEZ TÉCNICO:** El Juez como máxima autoridad dentro del proceso, debe tener una preparación académica que le permita conocer exhaustivamente las leyes y saber muy bien los procedimientos para poder cumplir con su función de administrar justicia.

El mejor de los juristas debe ser juez. Se presenta una aparente dicotomía con el sistema del juez lego. Tal sistema se ha utilizado desde antaño para la solución de las que modernamente se conocen como pequeñas causas, encomendadas en su solución, por lo general en equidad a jueces legos, ciudadanos de bien, que ejercen su función gratuitamente⁴⁰.

De las cualidades esenciales de la Jurisdicción, se señalan como tales las siguientes:

Unidad. Significa que no admite divisiones ni clasificaciones y es el juzgador quien la ejerce en relación con diferentes materias: civil,

³⁸ GIMENO SENDRA, Vicente. Constitución y Proceso Editorial Tecnos. Madrid-España. 1998. Pág. 248.

³⁹ FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón; teoría del Garantismo penal Editorial Ibañez y otros, 2 edición, Madrid, Trotta, 1997. Pag. 589-593.

⁴⁰ QUINTERO Beatriz, PRIETO Eugenio. Teoría General del Proceso. op.cit. pág. 170

penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, aduanera penal militar⁴¹.

Exclusividad. El Estado tiene el monopolio de la jurisdicción y corresponde exclusivamente a los jueces la administración de justicia. Por eso la jurisdicción extra nacional como tal ha fracasado y se torna mero organismo conciliador. Por eso también, la honda discusión, que no sin sentido profundo suscita la denominada jurisdicción arbitral⁴².

3.1.4 Clasificación de la Jurisdicción en Colombia

A nivel Constitucional se mencionan cuatro jurisdicciones, que son:

1. **La Jurisdicción Ordinaria**⁴³: se puede definir ésta como aquella a la cual le toca por efecto residual conocer de los procesos que se adelantarán ante la jurisdicción con exclusividad, y que no corresponden a ninguna de las jurisdicciones especiales, su estructura es:

- 1.1 La Corte Suprema de Justicia
- 1.2 Los Tribunales del Distrito Judicial
- 1.3 Los jueces del circuito
- 1.4 Los Jueces Promiscuos
- 1.5 Los Jueces Municipales

⁴¹ *Ibíd.*, pág. 171

⁴² *Ibíd.*, pág. 171-172.

⁴³ Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 234.

1.6 Los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, introducidos con la reforma procesal prevista en la ley 1395 de Julio de 2010.

2. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: esta jurisdicción está creada para resolver las controversias originadas en actos o hechos administrativos efectuados por las entidades públicas y las privadas cuando cumplen funciones públicas (Decreto 1 de 1984, art 82)⁴⁴, está conformada por:

2.1 Consejo de Estado

2.2 Tribunales de lo Contencioso Administrativos

2.3 Jueces de Circuito Administrativos

3. La Jurisdicción Constitucional: le ha sido atribuida la guarda de la integridad y supremacía de la constitución⁴⁵, compuesta por: La Corte Constitucional, que actúa como Tribunal de Casación y por los Jueces Constitucionales, cuando conocen de acciones de Tutela.

4. Las Jurisdicciones Especiales: son aquellas que tienen sus propias normas y sus propios procedimientos para adelantar el proceso, y son:

4.1 **Jurisdicción Indígena**⁴⁶: Definida como la atribución constitucional de ejercer función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, reconocida a las autoridades indígenas, de

⁴⁴ Código Contencioso Administrativo Colombiano.

⁴⁵ Artículo 241 de la Constitución Política de Colombia de 1991: A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: ...1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación”.

⁴⁶ Artículo 246 de la Constitución Política de 1991.

conformidad con sus propias normas y procedimientos, está supeditada a la condición de que éstos y aquellas no sean contrarios a la Constitución y a la ley⁴⁷.

4.2 Jurisdicción de Paz: Conocen de los conflictos que las personas o la comunidad en forma voluntaria y de común acuerdo sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley⁴⁸

4.3 Jurisdicción Penal Militar: instituida para juzgar a los miembros de la fuerza pública, cuando cometen delitos relacionados con el servicio⁴⁹.

El objeto de estudio de esta investigación, es precisamente una de esas jurisdicciones especiales, cual es la Justicia Penal Militar, que no hace parte de la Rama Judicial, pero ha tenido un reconocimiento jurisdiccional, por expreso mandato Constitucional⁵⁰, cuando señala: *“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar”*.

La Honorable Corte Constitucional, dio igualmente este reconocimiento a la Justicia Penal Militar y a través de sus sentencias, la ha catalogado como una Jurisdicción Especial, a saber:

⁴⁷ Sentencia de la Corte Constitucional T-254 del 30 de Mayo de 1994, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴⁸ Artículo 247 de la Constitución Política de 1991.

⁴⁹ Artículo 221 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁵⁰ Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El órgano jurisdiccional al que se le ha confiado la misión de ejercer la justicia Penal Militar, aún cuando se presenta como poder jurisdiccional específico, está sometido a la Constitución al igual que todo órgano que ejerza competencias estatales. Por consiguiente, su organización y funcionamiento necesariamente debe responder a los principios constitucionales que caracterizan a la administración de justicia. Se establece un fuero especial para los miembros de la fuerza pública que estén en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Toda especie (y el fuero no es una excepción sino una especie) se somete al género, en este caso la Constitución⁵¹.

Si bien, de acuerdo a nuestra Carta Política “la jurisdicción penal militar” orgánicamente no integra o no forma parte de la rama judicial, sí administra justicia en los términos, naturaleza y características consagradas en el artículo 228 ibídem, esto es, en forma autónoma, independiente y especializada, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al derecho sustancial. El mismo artículo 228 define la administración de justicia como función pública a cargo del Estado, garantizando a toda persona, en su artículo 229 ibídem el derecho para acceder a la misma, lo cual se extiende a la justicia penal militar.

Por último, la justicia penal militar como quiera que como se señaló, está sometida al imperio de la ley entendida ésta en su sentido material, también está sujeta en su actividad judicial a la estricta observancia de los preceptos constitucionales y en especial a los contenidos en los artículos 28 a 35 garantizando los derechos fundamentales respectivos, tales como el debido proceso, la libertad, la doble instancia, reconocimiento de la dignidad humana, no reformatio in pejus etc., que se incorporan expresamente al Código Penal Militar en los artículos 196 a 200 y 207⁵².

La Jurisdicción Penal Militar, se encarga entonces, del Juzgamiento de los miembros activos de la fuerza pública, cuando éstos cometan un delito relacionado con el servicio, cuyo soporte legal, se encuentra contenido en la Ley 522 de 1999, que promulgó el actual Código Penal Militar Colombiano, el cual recoge en una sola norma la parte sustantiva y procedimental y establece los

⁵¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-047 del 8 de Febrero de 1996. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵² Sentencia de la Corte Constitucional C-1149 del 31 de Octubre de 2001. MP. Jaime Araujo Rentería.

principios y normas rectoras fundamentales, idénticas a los que están en las normas del código penal ordinario. Esto obedece a que a pesar de no formar parte de la estructura orgánica de la rama judicial, si administra justicia, y todas aquellas garantías y principios que conforman la noción de debido proceso, resultan igualmente aplicables a esta jurisdicción, a la cual se hará referencia de forma específica a continuación.

3.2 LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN COLOMBIA

Se debe tener en cuenta, que el concepto de derecho penal militar, implica la existencia de una Justicia militar. Actualmente en nuestro país, está estructurada bajo los parámetros del artículo 221 de la Constitución Política de 1991, que fue modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo No. 2 de 1995, que reza: *“De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro”*.

Igualmente se hace necesario precisar que en nuestro país, la justicia penal militar, no hace parte de la Rama Judicial⁵³, pero administra justicia por expreso mandato Constitucional⁵⁴ cuando señala: *“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar”*.

Dentro de este contexto, se debe citar, el soporte legal de la Justicia Penal Militar Colombiana, contenido en la Ley 522 del 12 de agosto de 1999⁵⁵, el cual recoge

⁵³En la Sentencia C-37 de 1996 MP. Vladimiro Naranjo Mesa, la Honorable Corte Constitucional precisó: La justicia penal militar no pertenece a la rama judicial del poder público, básicamente por dos razones: Las autoridades de la rama judicial están señaladas expresamente en el Título VIII de la Constitución Política. Hay órganos o funcionarios que por expresa disposición constitucional administran justicia, entre ellos la justicia penal militar, que lo hace por disposición de los artículos 116 y 221 de la Carta, pero por no estar incluidos dentro de los órganos previstos en el Título VIII, no pertenecen a la rama judicial del poder público.

En segundo lugar, la Corte hace referencia al Auto No. 12 del 1º de agosto de 1.994 de la misma corporación, M.P. Jorge Arango Mejía, donde se concluyó: *“Es verdad que la justicia penal militar, según lo dice el artículo 116 de la Constitución Nacional, administra justicia, pero lo hace de manera restringida, no sólo por los sujetos llamada a juzgar, sino por los asuntos de los cuales conoce”*.

⁵⁴ Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁵⁵ Actual Código Penal Militar Colombiano.

en una sola norma la parte sustantiva y la procesal; en ella se establecen los principios y normas rectoras fundamentales, idénticas a los que están en las normas del código penal ordinario; y define claramente los presupuestos procesales para adoptar decisiones en cada una de las etapas: investigación, calificación y juzgamiento, con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio y con la integridad de las garantías que configuran el debido proceso⁵⁶, normativa en la que se profundizará más adelante.

3.2.1 Definición del Derecho Penal Militar

Son varios los tratadistas que se han ocupado del estudio del derecho penal militar, por lo cual se citarán varios conceptos, sobre esta jurisdicción especializada:

Para el General en retiro, Edgar Peña Velásquez⁵⁷ el derecho penal militar,

Es la normatividad especializada que se encarga de proteger bienes jurídicamente tutelados, en función del correcto funcionamiento de la disciplina militar y el juzgamiento de los militares o de quienes cumplan funciones inherentes a los mismos reglamentos y jerarquía, mediante la tipificación de reatos propios y el establecimiento tanto de una jurisdicción especializada, como de procedimientos y ritualidades probatorios específicos.

Guillermo Cabanellas, define el Derecho Penal Militar, como:

El punitivo peculiar de la milicia, contenido por lo común en el Código de Justicia Militar. Está constituido por las normas y principios que establecen los delitos por infracción de los deberes del servicio, por violar la disciplina del ejército, por desobediencia o rebeldía de las fuerzas armadas ante los poderes legítimos del Estado y otros inherentes a la condición militar, con las consiguientes penas, de proverbial severidad⁵⁸.

⁵⁶ Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

⁵⁷ PEÑA Velásquez Edgar. Comentarios al nuevo código penal Militar. Ediciones librería el profesional, primera edición; Bogotá D.C., 2001. Pág. 5

⁵⁸ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Penal Tomo I. Editorial Arayú. 1.953. Pág. 655

Para el profesor Reyes Echandía, el Derecho Penal Militar:

Es un derecho especializado en cuanto sólo se aplica a una determinada categoría de personas: militares en servicio activo, o en situación de reserva o de retiro en los casos de delitos contra la disciplina de las Fuerzas Armadas, militares extranjeros al servicio de las Fuerzas Armadas de Colombia, prisioneros de guerra y espías, civiles que forman parte de fuerzas militares. Por razones de política criminal el Estado ha considerado conveniente someter a una jurisdicción penal especializada al personal de las fuerzas militares en el caso de comisión de ilícitos previa y expresamente señalados en el código de justicia militar⁵⁹.

Por su parte Eduardo Vásquez Chacón, afirma:

La Justicia Castrense, no es una norma general sino excepcional y por lo mismo limitada en sus alcances por aspectos jurídicos previstos en la Constitución en su artículo 170, en el que se consagra la naturaleza del delito, el sujeto activo del delito, la relación de causalidad entre éste y el hecho criminoso y además la competencia para su Juzgamiento.

Esta norma Constitucional es imperiosa, creada con el objeto de asegurar la disciplina militar, los intereses de la misma, la defensa del patrimonio, etc; razón por la cual existe la Justicia Castrense para juzgar los delitos típicamente militares, es decir, cometidos por militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Como se puede apreciar, el Legislador previó esta situación por razones de alta política de disciplina militar creando las cortes Marciales o Tribunales Militares por ser cuerpos especializados en la materia⁶⁰.

3.2.2 Evolución Histórica de la Justicia Penal Militar y Fuero Penal Militar

Como antecedentes históricos de esta jurisdicción, los estudiosos de la materia coinciden en que dentro del derecho Romano, se encuentran las primeras disposiciones legales tendientes a regular el funcionamiento de la milicia. También allí tuvo su aparición la Jurisdicción Penal Militar habiéndose creado por

⁵⁹ REYES, Echandía Alfonso. Derecho Penal. Parte General. Pub. UEC. 3ª. Edición. 1.974. Pág. 8 Vale la pena aclarar, que el artículo 213 de la Constitución Política de 1991, prohíbe expresamente que la Justicia Penal Militar, investigue o Juzgue a los civiles.

⁶⁰ VÁSQUEZ Chacón Eduardo, Código de Justicia Penal Militar. Editorial Servigraphic, Primera Edición, Bogotá 1979, pág. 14.

Constantino, la organización foral para las gentes de armas a cargo de los Magister militatum y en el Digesto de Justiniano, *Digesta*, significa "fragmentos, material fragmentado", se compone de 50 libros, compilados de fragmentos de obras de jurisconsultos, ordenada en el 530 por Justiniano, quien recomendó a Triboniano, Ministro de Justicia, quien con una comisión de 16 miembros, revisaron dos mil libros en tres años, contenidos en tres millones de líneas y fue publicado en el 533. Esta jurisprudencia romana servía en forma de "citas" a los juristas de la época. En el Libro XLIX, TÍTULO XVI. DE RE MILITARI. DE LAS COSAS MILITARES, se encuentran disposiciones que han trascendido hasta nuestra época y frente a las cuales es importante citar.

1. Las penas de los militares son de esta naturaleza: Las Vaquetas, la multa pecuniaria, la imposición de cargos, el cambio de milicia, la privación del grado y el licenciamiento ignominioso; porque no serán condenados a las minas o al trabajo en las minas ni serán atormentados.
2. Es Emansor, el que habiendo vagado largo tiempo vuelve a los campamentos. Es desertor el que es cogido después de haber vagado largo tiempo.
3. El que sale de exploración mientras atacan los enemigos o el que se aleja de las trincheras, ha de ser condenado a pena capital. El que deja el cargo de una estación es más que emansor; y así, o es castigado con arreglo al delito, o es echado del grado de la milicia.
4. Si alguno no se presentara al término de su licencia, se habrá de resolver contra él lo mismo que hubiese sido emansor o desertor, conforme a la duración del tiempo, habiéndosele dado antes facultad de probar si es que acaso haya estado detenido por algunos accidentes, por los cuales parezca digno de venia.
5. Si por primera vez hubieren desertado muchos al mismo tiempo, y después hubieren vuelto dentro de cierto tiempo, habrán de ser distribuidos, degradados, en diversos lugares; pero se ha de perdonar a los soldados bisoños quienes, si hubieren vuelto a hacer esto, son castigados con la pena correspondiente.
6. El militar que en guerra perdió las armas o las enajenó, es castigado con pena capital; el que hurtó armas de otro debe ser depuesto de grado en la milicia.

7. Si alguno hirió a su camarada si lo hirió con piedra es echado de la milicia, y si con espada sufre pena capital.
8. Es delito de militar todo lo que se hace de otro modo que como exige la disciplina común, por ejemplo, el delito de pereza o de contumacia, o de desidia.
9. El que en la batalla se dio primero a la fuga a la vista de los soldados a de ser castigado por causa del ejemplo con pena capital. Los exploradores, que hubieren comunicado cosas secretas a los enemigos son traidores, y sufren pena capital⁶¹.

De otro lado, en España, Carlos III, gran reformador de las instituciones militares, promulgó un decreto real el 9 de febrero de 1793, estableciendo el Fuero Militar en los ejércitos de España y ultramar, consistente en el juzgamiento de los delitos cometidos por militares en tribunales castrenses.

Al producirse la independencia de las colonias americanas, en la Nueva Granada el Fuero Militar pasó a la República junto con la esencia del Derecho español. La Justicia Penal Militar comenzó a cobrar vida propia bajo el mandato del general Francisco de Paula Santander, el Hombre de las Leyes, primero como vicepresidente de Colombia en ausencia del Libertador-Presidente, luego en su segunda administración (1833-1837) y por último cuando recibió del secretario de Guerra general Pedro Alcántara Herrán el encargado de redactar un Código Militar que, infortunadamente, quedó inconcluso por la muerte del autor en 1841. La primera aplicación conocida de la Justicia Militar ocurrió durante la Primera República y se sujetó al Derecho español, cuando Antonio Nariño, investido del mando del Ejército Unido de la Nueva Granada adelantaba la campaña del Sur, tres militares europeos, Manuel Roergaz de Serviez, Cortés de Campomanes y el barón de Schanbourg, incurrieron en conductas que hicieron pensar al

⁶¹ Digesto de Justiniano, Libro XLIX, TÍTULO XVI. DE RE MILITARI. DE LAS COSAS MILITARES, pág. 853-864

Comandante en Jefe,⁶² en una insubordinación con perfiles de conjura contra él. De inmediato ordenó abrir un expediente, ordenó separarlos del Ejército y los remitió a Santafé para que fueran juzgados, todo dentro de la normatividad del Derecho español.

El teniente general Pablo Morillo, al efectuar la reconquista de la Nueva Granada estableció, en interpretación tiránica de su mandato, los Consejos de Guerra permanentes, para juzgar a los reos de Alta Traición, que por lo general culminaban en el cadalso; el Consejo de Purificación que juzgaba los delitos de rebelión y similares, redimibles con castigos diferentes a la pena de muerte; y la Junta de Secuestros que incautaba los bienes de los condenados en los citados tribunales y los de patriotas reconocidos o sospechosos.

Por su parte, el Código Constitucional en 1811, promulgado bajo la presidencia de Jorge Tadeo Lozano, marca la adopción de la jurisprudencia militar española en los albores de la emancipación, al establecerse en el Título Octavo, "De la fuerza pública": Artículo 1º. *"El fuero militar se conservará como hasta aquí"*. Se sentó así la piedra angular del concepto que predominó a lo largo de todo el proceso constitucional colombiano. Para entonces no se hablaba aún de Justicia Penal Militar. El Fuero era la única diferencia con la justicia ordinaria.

Restablecida la República con la victoria de Boyacá, la Justicia y el Fuero Militar recobraron plena vigencia y así continuaron durante el siglo XIX, con reformas menores, pero con reconocimiento constitucional en todas las Cartas promulgadas a lo largo de ese siglo (las de 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863, 1886). La Constitución de 1886, en lo tocante a la Fuerza Pública, el Título XVI en sus seis artículos definió el ser de las instituciones militares en Colombia, y en sus artículos 169 y 170 determinó dos aspectos fundamentales de la justicia penal y el fuero

⁶² Se refiere al Oficial de más alto rango, se utiliza en el ejército de los Estados Unidos y en otros países.

que la sustenta, al determinar que *"Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino en los casos y del modo que determine la ley"*, el primero, y que *"De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar"*, el segundo⁶³. Finalmente en Colombia el Constituyente de 1991 delimitó el fuero militar en el artículo 221, bajo el entendido que de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, solamente conocen las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales deben integrarse por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro. Dentro del concepto de Fuerza Pública y por ende, de aplicación del fuero militar, se cobija a los miembros de la Policía Nacional, siempre que los delitos sean cometidos en servicio activo, y en relación con dicho servicio⁶⁴.

Es de aclarar que si bien la naturaleza de la Policía Nacional, es la de ser una institución civil de carácter armado, no puede desconocerse que las funciones otorgadas a ésta por la Constitución Política, en la práctica resultan sumamente complejas; configurándose en torno a éstas la especialidad que se predica de las funciones de las fuerzas militares, razón por la que a bien tuvo el constituyente en equiparar en materia de fuero militar a la Policía Nacional con las Fuerzas Militares, reuniéndolas a todas bajo el concepto de fuerza pública.

⁶³VALENCIA Tovar Álvaro, Fuero Militar y Justicia Penal Militar. Una tradición Histórica de la Jurisprudencia Colombiana, Revista Credencial Historia No.152, Agosto de 2002 Bogotá. Pág. 24-28.

⁶⁴ MANTILLA Villegas Amelia, El fuero militar a la luz de la jurisprudencia de la corte constitucional. Revista Juris Dictio Año 1 Número 1, Segundo Semestre de 2006, Bogotá D.C, pág. 79-82.

3.2.3 El Proceso Penal Militar

El soporte legal de la Justicia Penal Militar, se encuentra contenido en la Ley 522 de 1999, que promulgó el actual Código Penal Militar, el cual recoge en una sola norma la parte sustantiva y procesal, en ella se establecen los principios y normas rectoras fundamentales, idénticas a los que están en las normas del código penal ordinario. Se encuentra también, la enumeración de las conductas típicamente militares (Abandono del puesto, abandono del servicio, desobediencia, insubordinación, ataque al superior, ataque al inferior, inutilización voluntaria, desertión, cobardía, delito del Centinela), que solo puede cometer el miembro de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el servicio.

Pero antes de la entrada en vigencia del actual Código Penal Militar⁶⁵, regía la codificación del Decreto 2550 de 1988, que determinaba en el Título II del Capítulo III al VII la jurisdicción y competencia en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en los jueces de Primera Instancia, que eran los mismos comandantes de los respectivos Batallones, Brigadas y Departamentos de Policía, quienes por disposición del Código, podían administrar justicia, contando con la Figura del Auditor de Guerra como funcionario asesor del Juez, sin jurisdicción ni competencia, ni siendo obligante sus proyectos o conceptos. Y como sujetos procesales menciona el Ministerio Público, que era ejercido por un Oficial denominado Fiscal Permanente, nombrado por el Procurador de las Fuerzas Armadas y los defensores, función que era ejercida por Oficiales en servicio activo o en uso de buen retiro, a quienes no se les exigía ser abogados para desempeñar las respectivas funciones, solo el grado militar o policial.

Por lo que se puede afirmar que no existía un proceso justo, que condujera a una sentencia Justa, pues nótese que el procesado no tenía una defensa técnica y

⁶⁵ Ley 522 de 1999 Código Penal Militar.

como se ha venido citando, ni al Juez de Primera Instancia ni a los sujetos procesales, se les exigía una preparación académica en derecho, sólo el asesor jurídico era abogado, pero como ya se explicó en párrafos que anteceden, sus conceptos o proyectos no obligaban al Juez de primera instancia. Esta situación llevó a que la Jurisdicción castrense fuese cuestionada duramente, por no cumplir el Juez con el principio de Imparcialidad, haciéndose necesario implementar las reformas de Ley.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la creación de la Corte Constitucional como guardiana de aquella, se dieron algunos cambios trascendentales en la Justicia Militar, consagrándose la figura del fuero militar, en el Artículo 221 de la Constitución Política de Colombia de 1991, *“De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro”*; y a través del desarrollo jurisprudencial del fuero, se limitó su alcance, así:

Ha sido el propio Constituyente tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación, el que limitó el alcance del fuero militar y la aplicación excepcional de la jurisdicción penal militar, al señalar los elementos estructurales de éste, pues expresamente señaló que sólo podrán ser juzgados por la jurisdicción penal militar, los miembros activos de la fuerza pública, entiéndase fuerza militar y policía nacional, cuando éstos cometan un delito relacionado con el servicio mismo. Así, se ha dicho que son dos los elementos que deben estar presentes para que opere la competencia de las Cortes marciales o tribunales militares. El primero, de carácter subjetivo, pertenecer a la institución castrense y ser miembro activo de ella, el segundo, de carácter funcional, por cuanto el delito cometido debe tener relación con el servicio”⁶⁶

A pesar de la novedad de esta figura Constitucional, la Jurisdicción Castrense, continuaba siendo cuestionada en el aspecto de imparcialidad del juez militar, lo

⁶⁶ Sentencia de la Corte Constitucional C-878 del 12 de Julio de 2000, MP. Alfredo Beltrán Sierra.

que generó especial interés en el legislador, quedando plasmado en la exposición de motivos en el Proyecto de Ley 064 de 1997⁶⁷:

En este sentido, ha sido aspiración manifiesta del propio estamento castrense, que se modifique la estructura de la justicia penal militar existente, de conformidad con la cual se radica en cabeza del funcionario que juzga, la doble condición de juez y parte. El actual Código de Justicia Penal Militar, coloca al juez militar ante la casi imposible tarea, irrealizable para cualquier ser humano, de evaluar con objetividad e imparcialidad las conductas de sus propios subordinados, que en muchas ocasiones han obrado siguiendo sus órdenes y con quienes, además, han compartido los avatares de la acción bélica, en cuya vigencia común se gesta naturalmente una inextirpable solidaridad entre quienes comparten tal clase de experiencia. La separación del mando y la jurisdicción que este proyecto consagra busca aliviarlo de tan pesado lastre, echando así las bases para su ejercicio más objetivo e imparcial.

Acorde a lo anterior y después de varios años, finalmente fue aprobado el nuevo Estatuto Punitivo Castrense⁶⁸, que introdujo una serie de innovaciones a esta jurisdicción especializada, consagrando la separación del ejercicio de actividades de Comando de la Función jurisdiccional, así lo establece el artículo 214 del Código Penal Militar: *“los miembros de la Fuerza Pública en ningún caso podrán ejercer coetáneamente las funciones de comando con las de investigación, acusación y juzgamiento”*; cambian a los Oficiales Comandantes de Brigada, Batallón y Comandantes de Departamentos de Policía, que desempeñaban el mando operativo y la Jurisdicción Castrense como Jueces de Primera Instancia, por oficiales en servicio activo o en uso de buen retiro, independientes y autónomos en su labor de Juzgamiento, preparados en las lides⁶⁹ militares o policiales y con formación profesional en el campo del derecho; se aceptó la parte civil como desarrollo del principio universal de acceso a la Justicia, derecho fundamental que debe garantizar el proceso Penal militar, entrando a ser un sujeto procesal pleno, que busca la verdad, la justicia y el resarcimiento de los daños

⁶⁷ Gaceta del Congreso Nro. 368 del 11 de septiembre de 1997.

⁶⁸ Ley 522 de 1999.

⁶⁹ Misiones del servicio

causados por la conducta punible; se permite de la misma forma el acceso al proceso de sujetos diversos al personal de la Fuerza Pública tendientes a la transparencia en las actuaciones y la representación efectiva de la sociedad que reposa en cabeza del Procurador Judicial ante la Justicia Penal Militar o Representante del Ministerio Público, nombrado por la Procuraduría General de la Nación; la defensa técnica del procesado debe ser ejercida obligatoriamente por los abogados litigantes, quienes tienen el deber profesional y moral de estudiar las peculiaridades de esta Justicia especializada, lo que garantiza una verdadera defensa.

3.2.4 Etapas del Proceso Penal Militar Colombiano

En el sistema procesal acogido por la justicia penal militar, el proceso se desarrolla en varias etapas, la primera es la fase Investigativa, que es adelantada por los funcionarios de instrucción, con competencia para investigar todos los delitos de conocimiento de la Justicia Penal Militar cualquiera que sea el lugar donde se cometa el hecho. El Juez de Instrucción Penal Militar, está en la obligación de investigar con igual esmero no solo los hechos y circunstancias que establezcan la responsabilidad del procesado, sino también las que lo eximan de ella o la atenúen y las que puedan dar lugar a la extinción o cesación de la acción⁷⁰.

La investigación se inicia por denuncia, querrela o de manera oficiosa; si se vincula al sindicado, es presupuesto resolver la situación jurídica, previa recepción de la diligencia de Indagatoria, asistido de abogado defensor, o la declaración de persona ausente⁷¹, debiendo tomar dos opciones el Juez Penal Militar: la de proferir medida de aseguramiento o abstenerse de hacerlo.

⁷⁰ Artículo 469 del C.P.M

⁷¹ Artículo 519 del C.P.M

Si opta por la medida de aseguramiento se deben observar los requisitos del artículo 522⁷² del C.P.M, si no hay mérito para la medida de aseguramiento de todas maneras el proceso avanza hasta la calificación debiéndose clausurar la etapa instructiva.

En una segunda etapa, el Fiscal Penal Militar, es el funcionario encargado de la Calificación del mérito del sumario, profiriendo Resolución de Acusación⁷³ o disponiendo la Cesación de Procedimiento⁷⁴.

El Estado por conducto del fiscal penal militar, le indica al procesado, cuáles son los cargos que le formula y a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación, éste adquiere la condición de sujeto procesal, estando obligado a sustentar la Acusación en la audiencia de Corte Marcial.

Finalmente se tiene la etapa de juicio⁷⁵, que es desarrollada por el Juez de Conocimiento, a través del procedimiento de la Corte Marcial, donde el presidente

⁷² MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO Y REQUISITOS SUSTANCIALES. Son medidas de aseguramiento para los imputables, la conminación, la caución y la detención preventiva, las cuales se aplicarán cuando contra el procesado resultare por lo menos un indicio grave de responsabilidad con base en las pruebas legalmente producidas en el proceso.

⁷³ ARTÍCULO 556 del C.P.M. REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN. El Fiscal dictará resolución de acusación, cuando esté demostrada la ocurrencia del hecho, su tipicidad y, además, existan confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documento, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del procesado, como autor o partícipe.

⁷⁴ ARTÍCULO 558 del C.P.M. REQUISITOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. La resolución por medio de la cual se disponga la cesación del procedimiento, deberá contener los siguientes requisitos:

1. Narración sucinta de los hechos.
2. Indicación y evaluación de las pruebas allegadas a la investigación.
3. Análisis completo de la causal que origina la cesación, especificando en forma clara los motivos de su existencia.
4. Las razones por las cuales comparte o no los alegatos de las partes.

⁷⁵ ARTÍCULO 563 del C.P.M. CONTROL DE LEGALIDAD Y APERTURA DEL JUICIO A PRUEBAS. Recibido el proceso por el juez de conocimiento por ejecutoria de la resolución de acusación procederá a realizar un control de legalidad para establecer si existen o no causales de nulidad. A partir de este momento, el Fiscal adquiere la calidad de sujeto procesal. Si encuentra causal de nulidad, así lo declarará y ordenará reponer la actuación viciada desde el momento en

de la Corte Marcial, concede la palabra por una sola vez en su orden, al fiscal, al Agente del Ministerio Público, al Representante de la parte civil y al defensor, también oirá al procesado si así lo solicita. Concluida la intervención de los sujetos procesales, el Juez suspende la audiencia y dentro de los ocho días siguientes, dictará sentencia, que se notificará en sesión plena. El secretario de la Corte Marcial, sentará un acta del resumen de la actuación, la cual será suscrita por el Presidente de la Corte Marcial, el Secretario y los sujetos procesales.

A la Sentencia de Primera Instancia, le procede el recurso de Apelación o la Consulta, ante el Honorable Tribunal Superior Militar⁷⁶, quien puede confirmarla, modificarla o revocarla.

El Código penal Militar, también cuenta con un Procedimiento especial⁷⁷, que introdujo algunos cambios trascendentales en la Justicia Militar, al establecer la figura de la CONCILIACION, en la nueva codificación, como requisito de procedibilidad para los delitos querellables⁷⁸, cometidos a partir del 26 de julio de 2006, por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el

que ocurrió, devolviendo el proceso al funcionario de instrucción o al Fiscal, según el caso. Esta providencia tendrá naturaleza interlocutoria y contra ella proceden los recursos ordinarios.

Si no existe causal de nulidad, decretará la iniciación del juicio y ordenará correr traslado común a los sujetos procesales por el término de tres (3) días para solicitar pruebas. El juez ordenará las pruebas que estime conducentes que se practicarán en la audiencia, salvo las que deban realizarse fuera de la sede del juzgado o requieran de estudios previos, que se practicarán en el término que fije el Juez, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

⁷⁶ ARTÍCULO 235. INTEGRACIÓN. El Tribunal Superior Militar estará integrado por su Presidente, que será el Comandante General de las Fuerzas Militares, por el Vicepresidente y por los Magistrados de las Salas de decisión.

El Presidente tendrá las atribuciones que fija la ley para los Presidentes de Tribunales Superiores de Distrito Judicial y dará posesión a los empleados que nombre el Tribunal Superior Militar.

ARTÍCULO 238. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR. Las Salas de decisión del Tribunal Superior Militar conocen: ...De la consulta y los recursos de apelación y de hecho, en los procesos penales militares.

⁷⁷ Ley 1058 del 26 de julio de 2006

⁷⁸ Los delitos de lesiones personales, hurto, abuso de confianza y daño en bien ajeno

servicio⁷⁹; para lo cual, se requiere agotar la audiencia de conciliación. Si se llega a un acuerdo, el Juez velará por que sea ajustado a la ley, levanta el acta y archiva la actuación mediante un Auto Inhibitorio si está conociendo el Juez de Instrucción Penal Militar o Cesación de procedimiento; por el Juez de Instancia, si el proceso se encuentra en la etapa de juzgamiento. En caso de no poderse llegar a un acuerdo dentro de los tres días siguientes a la citación de las partes, surtida a través de medio idóneo, se entenderá que no hay ánimo conciliatorio y se continuará con el trámite procesal.

Finalmente, el Artículo 578 del C.P.M, establece cuáles son los delitos que se juzgan por este procedimiento⁸⁰; la etapa de instrucción se debe perfeccionar en un término máximo de treinta días y una vez concluida, el Juez Instructor pasa la actuación al Fiscal Penal Militar y si encuentra mérito para acusar, formulará dentro de los cinco (5) días siguientes la respectiva resolución, que contendrá una exposición fáctica y descripción jurídica de los cargos, de la cual entregará copia a los sujetos procesales y solicitará al Juez de conocimiento que fije la fecha para la celebración de la audiencia de acusación y aceptación de cargos.

El Juez de Primera Instancia, convocará a la audiencia y la celebrará dentro de los ocho (8) días siguientes, término dentro del cual deberán reunirse el Fiscal y el procesado, acompañado por su defensor, con el propósito de acordar si hay posibilidad de aceptar o no los cargos y las consecuencias que de ello se deriven. Llegado el día, el Juez de conocimiento instalará la audiencia de corte marcial,

⁷⁹ ARTÍCULO 2 del C.P.M. DELITOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO. Son delitos relacionados con el servicio aquellos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública derivados del ejercicio de la función militar o policial que le es propia.

⁸⁰ Desobediencia, abandono del puesto, abandono del servicio, abandono del servicio de soldados voluntarios o profesionales, desertión, del centinela, violación de habitación ajena, ataque al centinela, peculado por demora en entrega de armas, municiones y explosivos, abuso de autoridad especial, lesiones personales cuya incapacidad no supere los treinta (30) días sin secuelas, hurto simple cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales, hurto de uso, daño en bien ajeno, abuso de confianza.

advirtiéndolo al sindicado, si está presente, que le asiste el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse y le concederá el uso de la palabra para que manifieste, sin apremio ni juramento, si ha llegado a un acuerdo con el Fiscal y en qué consiste éste, o si se declara inocente o culpable. En caso de declararse culpable, el Juez procederá a anunciar el sentido del fallo y dictará sentencia para los cargos aceptados dentro de los dos (2) días siguientes. La declaración podrá ser mixta, o sea de culpabilidad para alguno de los cargos y de inocencia para los otros, evento en el cual se diferirá el pronunciamiento sobre los cargos aceptados al momento de emitir sentencia.

La declaratoria de culpabilidad otorgará derecho a la rebaja de una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados. Si se declara inocente, o se ha abstenido de expresarlo o de comparecer, una vez agotados los medios para lograr su presencia en la diligencia, primará la presunción de inocencia, eventos en los cuales se surtirán los trámites propios de la audiencia de corte marcial con la presencia de un profesional del derecho, previamente designado por el ausente, o nombrado de oficio por el funcionario de conocimiento. El Juez concederá el uso de la palabra por una sola vez a las partes en el orden señalado en el artículo 572⁸¹. Agotadas las intervenciones, el Juez declarará que el debate ha terminado, anunciará el sentido del fallo, adoptará las previsiones derivadas de su decisión en cuanto a la afectación y preservación de derechos fundamentales y proferirá la sentencia dentro de los dos (2) días siguientes, levantándose el acta respectiva. De la actuación se recogerá registro electromagnético que pueda ser utilizado por las partes o el Juez de segunda instancia. Las decisiones proferidas en este procedimiento especial no serán susceptibles del grado jurisdiccional de Consulta.

⁸¹ El Presidente concederá la palabra por una sola vez, en su orden, al Fiscal, al agente del Ministerio Público, al representante de la parte civil que así lo solicite y a los Defensores. También oír a los procesados si así lo solicitan.

3.2.5 Sentencias Nacionales e Internacionales, relacionadas con la Justicia Penal Militar Colombiana

Es procedente plasmar algunos apartes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, que ha marcado un hito en el desarrollo y evolución del derecho Penal Militar en nuestro país, a partir de la Constitución de 1991 e igualmente citar algunas normas internacionales, que tienen que ver con las garantías Judiciales y la Protección de los derechos Humanos y algunos apartes de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos, que ha hecho alusión a esta Jurisdicción especializada.

3.2.5.1 Jurisprudencia Nacional

La Figura del Fuero Penal Militar, ha ocupado la atención de nuestra Corte Constitucional en varias oportunidades, en donde ha sentado con mayor claridad su posición respecto de los fines y justificaciones de la existencia de esta institución.

Es así como el Máximo Tribunal ha sostenido que dicha figura es justificativa dentro del modelo del Estado Social de Derecho, en razón a la naturaleza misma de la Fuerza Pública, esto es, la loable misión de defender la soberanía nacional, la independencia, el orden público, así como la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. En tal sentido, la Fuerza Pública ejerce y desarrolla una serie de funciones vitales para la supervivencia del Estado, de forma que sus miembros deben someterse al cumplimiento de reglas, obligaciones y deberes particulares y diferentes a los de los ciudadanos. Así, la finalidad del fuero militar es que los miembros de la Fuerza Pública sean cobijados por un régimen jurídico penal especial, tanto en el aspecto sustantivo como procedimental, *“sacándolos de lo general y común, para darles un tratamiento especializado más no diferente, ni mucho menos preferente ni privilegiado, como se tiende a creer erradamente,*

*atribuyendo connotaciones que ni la Constitución ni la ley han previsto para el fuero militar*⁸².

Veamos ahora, las principales Sentencias:

1. **Sentencia C- 047 del 8 de Febrero de 1996.** MP. Vladimiro Naranjo Mesa:

La Corte, reconoce a la Justicia Penal Militar como órgano jurisdiccional, sometido a la Constitución, al igual que todo órgano que ejerce competencias estatales. Establece un fuero especial para los miembros de la fuerza pública que estén en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

2. **Sentencia C-358 del 5 de Agosto de 1997.** MP. Eduardo Cifuentes Muñoz:

En esta sentencia, se establece la jurisdicción penal militar como una excepción constitucional a la regla del juez natural general y su ámbito debe ser interpretado de manera restrictiva, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 221⁸³ de la Constitución Política de Colombia.

Se indica que un delito está relacionado con el servicio únicamente en la medida en que haya sido cometido en el marco del cumplimiento del servicio asignado por la Constitución y la ley a la Fuerza Pública.

La Corte hace las siguientes precisiones acerca del ámbito del fuero penal militar:

⁸² MANTILLA Villegas Amelia, El fuero militar a la luz de la jurisprudencia de la corte constitucional. op. cit. pág. 79-82.

⁸³ de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio

- a) que para que un delito sea de competencia de la justicia penal militar debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio.
- b) que el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad.
- c) que la relación con el servicio debe surgir claramente de las pruebas que obran dentro del proceso. Ello significa que en las situaciones en las que exista duda acerca de cuál es la jurisdicción competente para conocer sobre un proceso determinado, la decisión deberá recaer en favor de la jurisdicción ordinaria, en razón de que no se pudo demostrar plenamente que se configuraba la excepción.

3. **Sentencia C- 561 del 6 de Noviembre de 1997.** MP. Carlos Gaviria Díaz

Se precisa la consagración de conductas punibles tanto militares como delitos ordinarios, en los que pueden quedar incursos los miembros de la Fuerza Pública, al cumplir la misión o servicio que les ha sido asignado, aclarando que las penas, no pueden ser inferiores a las establecidas en el Código Penal, ya que de ser así, tales normas serían inconstitucionales por infringir el derecho a la igualdad.

4. **Sentencia de Tutela 298 del 16 de Marzo de 2000.** MP. Carlos Gaviria Díaz:

La honorable Corte Constitucional, cita en este pronunciamiento, la sentencia C-358/97, por medio de la cual resolvió declarar inexecutable las expresiones *“con ocasión del servicio o por causa de éste o de funciones inherentes a su cargo, o de sus deberes oficiales”*.

En aquella oportunidad se dijo que: *“...en todos estos artículos habrá de entenderse que la justicia penal militar sólo se aplica a los delitos cometidos en relación con el servicio, en los términos señalados en esta sentencia”*.

5. Sentencia C-878 del 12 de Julio de 2000. MP. Alfredo Beltrán Sierra:

Insiste la Corte, en los límites del alcance del fuero penal militar y la aplicación excepcional de la jurisdicción penal militar, al señalar los elementos estructurales de éste, el primero, de carácter subjetivo, pertenecer a la institución castrense y ser miembro activo de ella, el segundo, de carácter funcional, por cuanto el delito cometido debe tener relación con el servicio.

6. Sentencia C-1149 del 31 de Octubre de 2001. MP. Jaime Araujo Rentería:

Aclara la Corte en esta sentencia, que de acuerdo a la Carta Política, la jurisdicción penal militar, orgánicamente no forma parte de la rama judicial, pero sí administra justicia en los términos, naturaleza y características consagradas en el artículo 228 de la Constitución, en *forma autónoma, independiente y especializada*, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al derecho sustancial.

Se pronuncia sobre el derecho que tienen las víctimas y perjudicados de acceder a la administración de justicia, dentro del proceso penal militar, en los siguientes términos:

El derecho de las víctimas y perjudicados con el reato a intervenir en el proceso penal constituyéndose para ello en parte civil, se justifica en cuanto como sujetos procesales colaborarán con la administración de justicia en procura de obtener la verdad de los hechos y la responsabilidad penal del sujeto activo del delito, no sólo en cumplimiento del deber impuesto por el constituyente, sino por el interés particular de obtener la reparación del daño.

7. Sentencia C-1214 del 21 de Noviembre de 2001. MP. Clara Inés Vargas Hernández.

Con este pronunciamiento, se excluye de la aplicación del fuero militar, a los alumnos de las escuelas de formación, que se están preparando para ser profesionales de policía, porque hasta que no terminen su período de capacitación no pueden ser considerados como miembros activos de la fuerza pública, por no estar en el escalafón.

8. Sentencia C-676 del 28 de Junio de 2001. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra:

La Justicia Penal Militar constituye una excepción a la regla general que otorga la competencia del juzgamiento de los delitos a la jurisdicción ordinaria. Este tratamiento particular, que se despliega tanto a nivel sustancial como procedimental, encuentra justificación en el hecho de que las conductas ilícitas sometidas a su consideración están estrechamente vinculadas con el manejo de la fuerza; y a que los sujetos activos que incurren en ellas están subordinados a reglas de comportamiento extrañas a las de la vida civil, todo lo cual marca una abierta incompatibilidad con el sistema punitivo a cargo de la jurisdicción ordinaria.

9. Sentencia C-457 del 12 de Junio de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Se destaca en esta sentencia, la exigencia de ser abogado titulado para ocupar los cargos de magistrado, juez, fiscal o auditor en la justicia penal militar, ya que la justicia penal militar, cumple la función de administrar justicia en un ámbito especializado y quienes la integran deben contar con una formación que garantice el manejo de las herramientas jurídicas necesarias para adelantar con suficiencia los juicios de responsabilidad a ellos encomendados.

Es así, como la Corte indicó en este pronunciamiento:

...si bien resulta evidente, que las calidades para ser Magistrado del Tribunal Militar, deberían estar referidas a factores objetivos fundados

esencialmente en las condiciones morales y profesionales de los aspirantes y que el carácter de militar en servicio activo o en retiro no debería ser condición esencial para acceder a dicho cargo, lo cierto es que actualmente, en virtud del acto legislativo No.2 de 1995 tal condición se convirtió en relevante. Por consiguiente es ineludible considerar que el Constituyente introdujo en esa materia, una excepción al principio general de la igualdad en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, gobernado por los artículos 13, 40 y 125 de la Constitución. Adicionalmente hay que tener en cuenta que una de las razones por las cuales se estableció una jurisdicción penal especial, conformada por los miembros de la fuerza pública, es la de que además del criterio jurídico que exigen las decisiones judiciales, esos jueces y magistrados tengan conocimiento de la estructura, procedimientos y demás circunstancias propias de la organización armada de suyo complejas y que justifican evidentemente la especificidad de la justicia.

10.Sentencia C-737 del 30 de agosto de 2006. MP. Rodrigo Escobar Gil:

La Corte hace una breve referencia a los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales que gobiernan la institución de la Justicia Penal Militar.

3. La Justicia Penal Militar. Naturaleza jurídica especial, adscripción a la Rama Ejecutiva del Poder Público y facultad legislativa para regular lo relacionado con su estructura y funcionamiento.

Como es sabido, la Constitución Política de 1991 mantuvo vigente en nuestro ordenamiento jurídico la figura del *fuero penal militar*, al consagrar en su artículo 221, modificado por el Acto Legislativo 02 de 1995, que los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con dicho servicio, son de competencia de las cortes marciales o tribunales militares, las cuales estarán integradas por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro.

Aún cuando el propio Estatuto Superior ha previsto que la jurisdicción competente para investigar, acusar y juzgar a los autores o partícipes de las conductas punibles es la jurisdicción penal ordinaria, el hecho de que también prevea la existencia de cortes marciales o tribunales militares, constitutivos de la denominada Justicia Penal Militar, comporta sin lugar a equívocos una excepción a esa regla general y, en consecuencia, la implementación de un régimen penal de naturaleza especial.

3.2.5.2 Jurisprudencia Internacional

La Justicia Penal Militar Colombiana, no es ajena a la aplicación y cumplimiento de las normas internacionales, especialmente las que tienen que ver con las

garantías Judiciales y la protección de los derechos Humanos, de ahí que se pueden citar:

1. El Pacto internacional de derechos civiles y políticos⁸⁴ y en particular sus artículos 2.3.a), 4.2, 14 y 15, que regulan el derecho a un recurso efectivo por violación de derechos o libertades fundamentales, el derecho a ser juzgado con las debidas garantías, el principio de legalidad y el principio de retroactividad.
2. La Convención americana sobre derechos humanos⁸⁵ y en especial sus artículos 8, 9, 24, 25 y 27.2, que se refieren a las garantías judiciales de un debido proceso, el principio de legalidad y retroactividad, la igualdad ante la ley, la protección judicial mediante un recurso sencillo y rápido, y las disposiciones que no son susceptibles de suspensión, ni aún en estado de excepción, como “las garantías judiciales indispensables” para la protección de derechos fundamentales⁸⁶.
3. Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁸⁷, en particular sus principios 1, 2, 3, 5, 10 y 13, que se refieren a la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados, el juzgamiento

⁸⁴ Adoptado en 1966 y en vigor desde 1976; ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969.

⁸⁵ Adoptada el 22 de noviembre de 1969 y en vigor el 18 de julio de 1978; ratificada por Colombia el 31 de julio de 1973.

⁸⁶ El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la posibilidad de suspender temporal y excepcionalmente algunas de las disposiciones de estos tratados ante una situación o amenaza excepcional como estado de guerra u otros estados de excepción. Sin embargo, en sus respectivos incisos 2 plantean la imposibilidad de suspender algunas de las disposiciones que se refieren a derechos fundamentales cuya suspensión tendría consecuencias irreparables, como el derecho a la vida, a la integridad personal, etc.

⁸⁷ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

por tribunales ordinarios y mediante procedimientos legalmente establecidos, la competencia profesional, selección y formación de los jueces y sus condiciones de servicio.

4. La Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles inhumanos o degradantes⁸⁸ en particular su artículo 2, que prohíbe la invocación de la obediencia debida como justificación para la comisión de ese delito.
5. La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁸⁹, en particular sus artículos 6 y 16, sobre la exclusión de la obediencia debida como eximente de responsabilidad, y la obligación de juzgamiento por tribunales ordinarios, con exclusión de la jurisdicción militar⁹⁰.
6. La Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas⁹¹, en particular sus artículos 8, 9 y 10, que se refieren a la inaplicabilidad de la obediencia debida, la exclusión de la jurisdicción militar y la no suspensión de estas normas por circunstancias excepcionales.
7. El Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad⁹², en particular sus 33

⁸⁸ Adoptada y Abierta a la firma ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46 del 10 de Diciembre de 1984, entrada en vigor: 26 de Junio de 1987

⁸⁹ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992

⁹⁰ Esas personas sólo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar.

⁹¹ Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General

⁹² Aprobados por la Subcomisión de NU de Prevención de las discriminaciones y protección a las minorías, en 1997 -actualmente, Subcomisión para la promoción y protección de los derechos humanos- y en examen ante la Comisión de Derechos Humanos. Proyecto presentado por el Relator especial Louis Joinet en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1

principios 27⁹³, 29⁹⁴ y 31⁹⁵, referidos a la responsabilidad por obediencia, a las restricciones al ejercicio de la jurisdicción militar y a la exclusión del juzgamiento castrense de violaciones a los derechos humanos.

8. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹⁶, especialmente su artículo 33⁹⁷, que se refiere a la exclusión de la obediencia debida como eximente de responsabilidad.

Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁸, se ha pronunciado, reiteradamente, sobre el deber de los Estados de respetar y

⁹³ a) En cuanto al autor de las violaciones, el hecho de que haya actuado obedeciendo órdenes de su Gobierno o de un superior jerárquico no lo eximirá de la responsabilidad, en particular penal, pero podrá considerarse causa de reducción de la pena si ello es conforme al derecho.

b) El hecho de que las violaciones hayan sido cometidas por un subordinado no eximirá a sus superiores de responsabilidad, en particular penal, si éstos sabían o tenían motivos para saber, en unas circunstancias determinadas, que dicho subordinado estaba cometiendo, o iba a cometer dicho delito y si no tomaron todas las medidas necesarias para impedir o castigar el delito.

⁹⁴ La competencia de los tribunales militares deberá limitarse a las infracciones de carácter específicamente militar cometidas por militares, con exclusión de las violaciones de los derechos humanos, las cuales son competencia de los tribunales nacionales ordinarios o, en su caso, cuando se trate de delitos graves conforme al derecho internacional, de un tribunal penal internacional o internacionalizado.

⁹⁵ Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.

⁹⁶ Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional.

⁹⁷ 1. Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que:

a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate;

b) No supiera que la orden era ilícita; y

c) La orden no fuera manifiestamente ilícita.

2. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas.

⁹⁸ Con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.

garantizar los derechos humanos a todas las personas sometidas a su jurisdicción, declarando que tal obligación:

implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos⁹⁹.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señaló: el *"fuero militar es una instancia especial exclusivamente funcional destinada a mantener la disciplina de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad"* y, según expresara la Comisión en su informe anual de 1993, la aplicación de la jurisdicción militar a civiles contradice la garantía del juez natural establecida en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Advierte, a su vez, *"que la jurisdicción militar ha sido establecida por diversas legislaciones con el fin de mantener el orden y la disciplina dentro de las fuerzas armadas. Inclusive, esta jurisdicción funcional reserva su aplicación a los militares que hayan incluido en delito o falta dentro del ejercicio de sus funciones y bajo ciertas circunstancias"*¹⁰⁰.

Más adelante se citará otras sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como tribunal judicial internacional que se ha pronunciado respecto de la legitimidad de la Justicia Penal Militar Colombiana, en cuanto al cumplimiento de los principios de independencia e imparcialidad.

⁹⁹ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988.

¹⁰⁰ Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs Perú, Sentencia del 30 de Mayo de 1999.

3.3 PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

3.3.1 Aproximación Conceptual al principio de Independencia:

El principio de Independencia, como garantía procesal del debido proceso, ha sido estudiado y definido por numerosos tratadistas, entre ellos:

Guillermo Ormazábal Sánchez, quien afirma:

La independencia es una característica de los órganos judiciales, o sea, los que imparten justicia, concepto que tiene una complejidad, cuando dice que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y magistrados pertenecientes al poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos solo al imperio de la Ley.¹⁰¹

Para el profesor Andrés Bordalí Salamanca, la independencia judicial:

Viene a representar que el juez que debe decidir un determinado caso sólo debe hacerlo según lo que prescribe el derecho, o según crea entender él qué es lo que prescribe el derecho, sin que en ningún caso pueda recibir órdenes o instrucciones de otros poderes del estado ni de los superiores, de cómo interpretar el derecho, ni menos sanciones de ningún tipo de esos otros poderes estatales ni de los superiores judiciales por cómo ha interpretado y aplicado el derecho. El juez debe ser independiente tanto externa como internamente.¹⁰²

Igualmente, al respecto el tratadista, Hernando Devis Echandía, indica que la independencia de los funcionarios judiciales, *“significa que debe eliminarse la intervención de poderes y funcionarios de otros órganos (ejecutivo y legislativo), lo mismo que de intereses políticos y de cualquiera otra clase, en la tarea de administrar justicia”*¹⁰³.

¹⁰¹ ORMAZABAL SANCHEZ, Guillermo. Introducción al Derecho Procesal. Marcial Pons. segunda edición. Madrid, 2004. Pág. 33

¹⁰² BORDALÍ SALAMANCA, Andrés. Revista de Derecho, vol. XIV, julio 2003, http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-0950200300010000 consultada el 19 de febrero de 2010 a las 11:00 a.m.

¹⁰³ DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General del Proceso. Biblioteca Jurídica. Décimo tercera edición. 1993. Pág. 117

Conforme a las definiciones anteriores, se puede decir que el principio de independencia judicial, consiste en la libertad y obligación que tiene el Juez al decidir un conflicto, basándose en los preceptos legales y en las pruebas allegadas, blindándose de toda injerencia tanto interna como externa en el proceso. Cuando se habla de independencia interna, se hace referencia a la autonomía plena que debe tener al momento de la decisión, no admitiendo interferencia o recomendaciones de jerarquías dentro de la Rama Judicial. La independencia judicial externa, hace alusión, a la no intromisión de los otros poderes (Ejecutivo y Legislativo) dentro del proceso.

3.3.2 Historia del principio de independencia

El principio de Independencia, tiene su formulación solemne en el siglo XVIII con el principio de la separación de poderes, dada la necesidad de separar orgánicamente las diversas funciones estatales. Esta idea es alcanzada por Montesquieu, la cual es presentada con un carácter abstracto, general y de interés para todo el Estado.

El gran aporte del pensador francés fue precisamente dividir el poder absoluto en tres poderes, ó tres manifestaciones¹⁰⁴. Según la teoría clásica la división de poderes garantizaba la libertad del ciudadano, la cual interpretó que un poder judicial independiente podía ser un freno eficaz a las arbitrariedades que podrían derivarse del poder ejecutivo absoluto.

De la configuración de los tres poderes se desprendió una clara división de funciones y autonomía de los mismos, no era una división totalmente rígida, pero si una división clara. De allí que es precisamente Montesquieu el primero que configuró el Estado de esa forma, de la que hoy somos herederos todos los

¹⁰⁴ www.foro.uned-derecho.com/index. –consultado el 19 de febrero de 2010. A las 11:15 a.m.

estados de Derecho moderno¹⁰⁵. Partiendo de esta división de poderes, se da inicio a un nuevo modelo estructural estatal, en el cual se empieza a edificar el principio de independencia de cada uno de los poderes y concomitantemente el de independencia judicial.

Montesquieu consideraba que era imprescindible la separación de poderes. Muy influenciado por Locke, desarrolló la concepción liberalista de éste, y además de considerar la necesidad de separar el poder ejecutivo del poder legislativo, pensó que también era preciso separar el poder judicial¹⁰⁶, es así como define las diversas funciones del Estado.

1. Poder Legislativo: Promulga leyes o enmienda y deroga las existentes.
2. Poder Ejecutivo: Se encarga de las relaciones exteriores y se le encomienda la vigilancia de la seguridad interior – poder coactivo que asegura la paz interior y la independencia exterior – integrando, pues, el poder ejecutivo, el federativo y el de prerrogativa.
3. El Poder de Juzgar: Castiga los delitos o resuelve jurídicamente las diferencias entre particulares.

La división de poderes elaborada por el ilustre maestro fue incorporada en el artículo 16 de la Constitución de 1789¹⁰⁷; fecha en la cual tiene su génesis el principio de independencia, el cual se caracterizó por la desconfianza que irradiaban los Estados monárquicos para esa época.

¹⁰⁵ Ibid

¹⁰⁶ <http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0251-01/montes.html> – consultado el 12 de febrero de 2010 a las 11:30 a.m.

¹⁰⁷ Artículo 16.- Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Frente a este t3pico, el profesor Luis Alonso Rico Puerta, hace una apreciaci3n acerca de la separaci3n de poderes, indicando que: “... *la separaci3n de poderes hoy pr3cticamente inaceptable como categor3a absoluta, aspir3 idealmente a esa independencia, a la eliminaci3n de la injerencia indebida de las otras ramas o poderes esenciales del Estado en la actividad jurisdiccional...*”¹⁰⁸.

Es por esta raz3n, que se habla de independencia subjetiva y de independencia objetiva; la independencia subjetiva hace alusi3n a la independencia personal del juez, a su ajenidad en la soluci3n del conflicto judicial; la independencia objetiva versa sobre la independencia institucional, teniendo en cuenta que la soluci3n impartida por el tercero supra parte no est3 influenciada por otro organismo institucional.

La independencia del poder judicial, como consecuencia de la separaci3n de poderes y la independencia de los jueces, como un derecho de 3stos en el ejercicio de sus funciones, y de los ciudadanos en relaci3n con el acceso a la justicia, a las garant3as judiciales que protegen el derecho de 3ste a un juicio justo, ha sido materia tratada por la corte, tanto en sus opiniones consultivas como en sus sentencias¹⁰⁹, en donde todas sus opiniones, consultas y sentencias en las cuales se ha visto inmiscuida la justicia penal militar, se encuentran enmarcadas y fundadas en el art3culo 8.1 de la Convenci3n el cual reza:

Toda persona tiene derecho a ser o3da, con las debidas garant3as y dentro de un plazo razonable, por un juez competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad, en la sustanciaci3n de cualquier acusaci3n penal formulada contra ella o para la determinaci3n de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro car3cter.

¹⁰⁸ RICO PUERTA, Luis Alonso. Teor3a General del Proceso. Editorial Leyer. Segunda edici3n, 2008. P3g. 128

¹⁰⁹ AGUILO, Josep. Op. Cit,

3.3.3 El principio de Independencia en la Justicia Penal Militar Colombiana

Su regulación constitucional y legal, se encuentra enmarcada en el artículo 228¹¹⁰ de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 214¹¹¹ del Código Penal Militar Colombiano¹¹²; como principio integrador del derecho al debido proceso, también encuentra aplicación en materia de justicia penal militar, pues tal como lo ha citado la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional¹¹³:

Si bien, de acuerdo a nuestra Carta Política “la jurisdicción penal militar” orgánicamente no integra o no forma parte de la rama judicial, sí administra justicia en los términos, naturaleza y características consagradas en el artículo 228 ibídem, esto es, en forma autónoma, independiente y especializada, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al derecho sustancial.

Se debe recordar que en La Ley 522 de 1999, actual Código Penal Militar, se separaron las funciones de Comando, con las funciones de Jurisdicción, precisamente porque antes el funcionario que juzgaba, tenía la doble condición de juez y parte, es decir, era el propio Comandante militar o policial, quien Juzgaba al personal bajo su mando, quien además recibía sus órdenes y en muchas ocasiones en la ejecución de las mismas, cometía delitos, razón por la cual, la Justicia Penal Militar era vista como sinónimo de impunidad y sufría cuestionamientos tanto desde el ámbito nacional como desde el internacional.

Actualmente, la mayoría de los funcionarios que integran la Justicia Penal Militar Colombiana, son oficiales en servicio activo y en uso de buen retiro, dedicados

¹¹⁰ La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

¹¹¹ Los miembros de la fuerza pública en ningún caso podrán ejercer coetáneamente las funciones de comando con las de investigación, acusación y juzgamiento

¹¹² Ley 522 de 1999

¹¹³ Corte Constitucional. SentenciaC-1149 del 31 de Octubre de 2001. MP. Jaime Araujo Rentería

exclusivamente a la administración de Justicia, y a pesar de que están por fuera de la parte operativa, continúan ascendiendo en sus grados militares y policiales. Lo anterior significa, que los comandantes militares y de policía deberán restringir sus relaciones de mando sobre sus subalternos a los aspectos puramente operativos, que es donde realmente deben ejercer su condición jerárquica, *“...Pero en aquellos campos propios de la Justicia, serán otras las autoridades, los instructores, los fiscales, los jueces, quienes con total autonomía del mando, apliquen la ley en medio de la más estricta imparcialidad e independencia requerida en la toma de decisiones...”*¹¹⁴.

En ese sentido, el principio de independencia, exige actuar con toda eficiencia y eficacia, requiere evaluar con objetividad e imparcialidad las conductas de sus subalternos, el Juez o funcionario debe actuar libre, sin presiones, dedicado únicamente a cumplir la labor de administrar justicia, alejado de las tareas propias de quien ejerce mando dentro de la fuerza pública¹¹⁵.

Acorde a lo anterior, el principio de Independencia judicial, en la Justicia Penal Militar Colombiana, ha sido objeto de cuestionamiento, porque a pesar de administrar Justicia, pertenece a la Rama ejecutiva del Poder Público y no a la Rama Judicial, donde se ubican Constitucionalmente los órganos que administran Justicia en nuestro país, lo que le resta independencia y autonomía, por lo que sus fallos son considerados como simples medidas administrativas.

Como una medida para privilegiar la Independencia de la Justicia Penal Militar, el Gobierno Nacional, busca a través de una reforma Constitucional¹¹⁶, incluir a la

¹¹⁴ PEÑA VELÁSQUEZ, Edgard. Comentarios al nuevo código penal militar. Ediciones librería del profesional. primera edición. 2001. Pág. 27

¹¹⁵ PEÑA VELÁSQUEZ, Edgard Op. Cit, p, 4

¹¹⁶ Proyecto de Acto Legislativo No. 204 de 2008 Cámara – 04 de 2008 Senado, mediante el cual se pretende incluir a la Justicia Penal Militar, dentro de las Jurisdicciones Especiales, adicionando al TÍTULO VIII, CAPÍTULO V, el siguiente artículo: “Artículo 246 A. La Justicia Penal Militar ejercerá sus funciones jurisdiccionales de conformidad con el Fuero Penal Militar. Sin perjuicio de lo

justicia penal militar en la Rama Judicial, como corresponde a las democracias modernas en un Estado social y democrático de derecho, dándole connotación expresa de una jurisdicción especial, ubicándola con la jurisdicción indígena y los jueces de paz.

Se ha señalado que con la presente Reforma Constitucional se busca:

- ✚ Fortalecer y privilegiar la independencia de la Justicia Penal Militar
- ✚ Conservar su especialidad en el conocimiento de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio
- ✚ Ubicarla dentro de la rama del Poder público que le corresponde dentro de la estructura del Estado.
- ✚ Superar la discusión sobre la naturaleza de los fallos de la justicia Penal Militar, que sea coherente con el ejercicio de la función jurisdiccional

Significa lo anterior, que de aprobarse esta reforma, no variaría la Institución del fuero y se seguiría aplicando en los términos en que ha sido concebida por la Constitución Política de 1991, en su artículo 221.

3.3.4 Sentencias Nacionales e Internacionales, relacionadas con el principio de Independencia en la Justicia Penal Militar Colombiana

Respecto de este principio, se citarán algunas Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana¹¹⁷ y otras adoptadas por la Corte Suprema de

dispuesto en el artículo 221 de la Constitución, la investigación, calificación, acusación, control de garantías y ejecución de penas será ejercida por miembros de las Fuerza Pública en servicio activo o en retiro y por personal civil.

¹¹⁷Fue creada por la actual Constitución Política, vigente desde el 7 de julio de 1991. La Corte es un organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público y se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política.

Justicia¹¹⁸ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁹, Tribunal Internacional que ha plasmado consideraciones que comprometen la legitimidad de esta Jurisdicción Especializada, en lo que atañe al principio de Independencia:

3.3.4.1. Jurisprudencia Nacional:

- **CORTE CONSTITUCIONAL**

Sentencia C-037 de febrero 27 de 1996, MP. Vladimiro Naranjo Mesa:

En esta sentencia precisa la corte, que la administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces. Respecto de la independencia señala que los funcionarios encargados de administrar justicia no se vean sometidos a presiones, insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive de la misma rama judicial; que por ello, la Carta Política dispone en el artículo 228 que las decisiones de la administración de justicia “son independientes”, principio que se reitera en el artículo 230 superior cuando se establece que *“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley”*.

Sentencia C-407 del 22 de mayo de 2003. MP. Sergio García Ramírez:

La honorable Corte Constitucional en esta sentencia, explica los elementos del fuero penal militar, así: i) Un elemento subjetivo, que consiste en la calidad de

¹¹⁸ La Constitución Política del 4 de agosto de 1886 adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente convocada por el pueblo, creó la Corte Suprema de Justicia.

¹¹⁹ Con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979

miembro de la fuerza pública, o sea, las fuerzas militares y la policía nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 216 ibídem, en servicio activo y ii) un elemento funcional, que consiste en la relación de los delitos con el servicio o las funciones de la fuerza pública, consagradas en los arts. 217 y 218 superiores, en virtud de los cuales *“las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”* y el fin primordial de la Policía Nacional es el *“mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”*. Precisa igualmente, que los funcionarios de la jurisdicción penal militar tienen el deber de ejercer sus funciones en forma independiente e imparcial, de conformidad con la exigencia del artículo 228 superior.

Sentencia C-1002 del 3 de Octubre de 2005. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra:

La Corte plantea en esta sentencia, la diferencia que existe en la Justicia Penal Militar y la justicia ordinaria, señalando que la primera está sujeta a restricciones más notorias, especialmente en la materia de su conocimiento y en los sujetos a los cuales juzga; y precisa que también se ha aceptado que en el ejercicio de la administración de justicia, la justicia militar se vea cubierta por los principios de independencia y autonomía judicial.

Sentencia T-064 del 4 de febrero de 2010, expediente N° 2364128, MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

La Corte Constitucional, como intérprete autorizada de la Constitución Política y guardiana de la integridad del texto superior ha desarrollado una doctrina bien definida sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Esta línea se basa en la búsqueda de un equilibrio

adecuado entre dos elementos fundamentales del orden constitucional: la primacía de los derechos fundamentales y el respeto por los principios de autonomía e independencia judicial.

- **SENTENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Sentencia de fecha 27 de febrero de 2009, proceso 31198, Aprobado mediante acta N° 55.

La Corte en esta decisión, hace alusión a las categorías de *autonomía e independencia*, sin dejar de advertir que la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares del derecho, pero sin hacer referencia al elemento de imparcialidad cuya existencia constitucional se deduce de los dictados del artículo 13 de la Carta Política. Cita la consagración Constitucional de la Independencia Judicial, donde se hace un llamado normativo a los otros órganos y funcionarios del poder público incluidos los judiciales a no inmiscuirse en las decisiones jurisdiccionales.

Sentencia de fecha 17 de Marzo de 2009, Proceso N° 31080, aprobado mediante acta No. 080.

La Corte aclara que no se deben establecer varios tipos de independencia judicial, toda vez que se utiliza con referencia a las subordinaciones de hecho; pero en los contextos históricos y materiales es posible establecer o comprender la independencia judicial, respecto de la Rama Ejecutiva y Legislativa, con relación a sus superiores y respecto de los medios de control informal. Señala la Corte, que la independencia judicial de juez competente hace parte de la legalidad del procedimiento y ésta se liga a las formas propias del juicio, al punto que las falencias, irregularidades al factor competencia genera nulidad, por lo que este principio es complejo, pues el juez, además de ser natural o preexistente a las

conductas de su debida competencia, deberá ser autónomo, independiente e imparcial, y en sus providencias deben estar sometidas al imperio de la Ley.

Sentencia de fecha once de noviembre de 2009, Proceso N° 23802, Aprobado mediante acta No.353.

Se destaca el cambio de paradigma positivista, de la sujeción del juez a la letra de la ley, para pasar a la sujeción a la ley, coherente con la Constitución. Destaca que el juez como garante de los derechos constitucionalmente establecidos, es el principal fundamento actual de la legitimación de la jurisdicción y de la independencia del poder judicial de los demás poderes, legislativo y ejecutivo, precisamente porque los derechos fundamentales sobre los que se asienta la democracia sustancial están garantizados a todos y a cada uno de manera incondicionada, incluso contra la mayoría, sirven para fundar, mejor que el viejo dogma positivista de la sujeción a la ley, la independencia del poder judicial, que está específicamente concebido para garantía de los mismos. Concluye que el fundamento de la legitimación del poder judicial y de su independencia no es otra cosa que el valor de igualdad como igualdad en Droits; indica que los derechos fundamentales son de cada uno y de todos y su garantía exige un juez imparcial e independiente, sustraído de cualquier vínculo con los poderes de mayoría y en condiciones de censurar, en su caso, como inválidos o como ilícitos, los actos a través de los cuales aquellos se ejercen, explica que este es el sentido de la frase *“Hay jueces en Berlín!: “debe haber un juez independiente que intervenga para reparar las injusticias sufridas, para tutelar los derechos de un individuo, aunque la mayoría o incluso los demás en su totalidad se unieran contra él; dispuesto a absolver por falta de pruebas aún cuando la opinión general quisiera la condena, o a condenar, si existen pruebas, aún cuando esa misma opinión demandase la absolución¹²⁰”*

¹²⁰ LUIGI, Ferrajoli. “Derechos y Garantías. La ley del más débil”, págs. 26 y 27.

3.3.4.2. Sentencias Internacionales

En la Sentencia proferida por la Corte Interamericana, de fecha 31 de Enero de 2006, caso conocido como **LA MASACRE DE PUEBLO BELLO VS COLOMBIA**, se hizo un análisis respecto de este Principio y su aplicación en la Justicia Penal Militar Colombiana, en donde se adujo:

164. Alegatos de la Comisión

La asignación de parte de la investigación a la justicia penal militar viola los derechos a la protección judicial y a las garantías al debido proceso. En el presente caso se verificó la intervención de la justicia militar en el juzgamiento de un miembro del Ejército presuntamente involucrado en los hechos. La jurisdicción penal militar no satisface los estándares de independencia e imparcialidad requeridos por el artículo 8.1 de la Convención, como foro para examinar, juzgar y sancionar casos que involucran violaciones de los derechos humanos. Esto ha sido materia de pronunciamiento de la Corte, así como de otros organismos internacionales. El sistema de justicia militar no forma parte del Poder Judicial del Estado: quienes toman las decisiones no son jueces de la carrera judicial y la Fiscalía General no cumple su papel acusatorio en el sistema de la justicia militar. Además, la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado sobre la jurisdicción de los tribunales militares para examinar casos relativos a violaciones de derechos humanos y, de acuerdo con estos pronunciamientos, la gravedad de las violaciones cometidas en este caso hace inapropiado el juzgamiento en el ámbito de la jurisdicción militar de los agentes estatales involucrados.

166. Alegatos del Estado en relación a la jurisdicción penal militar:

i. la justicia penal militar es una institución del Estado de Derecho en Colombia, y para hablar de una violación a las disposiciones convencionales en esta jurisdicción deben analizarse las circunstancias y procedimientos en un caso concreto y no de manera genérica. El estándar de eficacia de un recurso interno está dado por su capacidad para producir el resultado para el que ha sido concebido. Estas conclusiones requieren un examen de validez de todo el procedimiento para determinar la coherencia y congruencia de las decisiones con la realidad probatoria de la investigación llevada a cabo por la justicia penal militar. Además, la jurisdicción constitucional de Colombia ha contribuido eficazmente a la defensa de los derechos humanos en este sentido, redefiniendo las fronteras de la legítima concepción del fuero militar;

i. de acuerdo con la Constitución Política, los órganos que administran justicia en Colombia incluyen la justicia penal militar. La ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades

administrativas. Dicha Constitución establece que los órganos de administración de justicia y como tal la Justicia Penal Militar, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial; por lo tanto, como administrador de justicia, el juez penal militar es independiente, autónomo, permanente y de libre acceso, y sus sentencias son susceptibles de recursos extraordinarios como los de casación y revisión ante la Corte Suprema de Justicia. Por ende, el solo conocimiento de un hecho por la justicia penal militar no es causa de impunidad, y

i. en este caso no es acertado poner en tela de juicio la actividad de la justicia penal militar, más aún si las conclusiones a las que se llegaron en diferentes instancias judiciales coinciden.

Con relación a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró respecto de la Jurisdicción Penal Militar:

189. Con respecto al carácter de la jurisdicción penal militar, este Tribunal ya ha establecido que en un Estado democrático de derecho dicha jurisdicción ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Por ello, sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar¹²¹, independientemente de que para la época de los hechos la legislación colombiana facultaba a los órganos de dicha jurisdicción a investigar hechos como los del presente caso.

190. Al respecto, el mismo Estado mencionó una sentencia de 2001 de la Corte Constitucional de Colombia al hablar de “los avances que en materia de derechos humanos se han alcanzado en Colombia frente a la vigencia y correcto entendimiento del fuero militar”¹²². Desde 1997 dicha Corte Constitucional ya se había pronunciado sobre los alcances de la competencia de la jurisdicción penal militar e indicó, *inter alia*, que para que un delito sea de competencia de la justicia penal militar, el hecho punible debe surgir como una extralimitación o un abuso de poder ocurrido en el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado. Si desde el inicio el agente tiene propósitos criminales, y utiliza entonces su investidura para realizar el hecho punible, el caso corresponde a la justicia ordinaria, incluso en aquellos eventos en que pudiera existir una cierta relación abstracta entre los

¹²¹ Cfr. Caso Palamara Iribarne, supra nota 11, párr. 124; Caso de la “Masacre de Mapiripán”, supra nota 7, párr. 202, y Caso Lori Berenson Mejía. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 142.

¹²² Cfr. alegatos finales escritos presentados por el Estado (expediente de fondo, tomo IV, pág. 129, folio 1009).

finde de la Fuerza Pública y el hecho punible del actor. El vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad. En estas circunstancias, el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la Fuerza Pública¹²³.

192. Al analizar esas indagaciones preliminares adelantadas por dicho órgano penal militar, la Corte estima que esos pocos actos de investigación, así como la celeridad con que fueron llevados a cabo, evidencian poco o ningún interés de la jurisdicción penal militar en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos ocurridos en Pueblo Bello, respecto de los cuales dicho Juzgado no consideró más que una hipótesis acerca del desarrollo de los mismos, omitió actos de investigación relevantes y no abrió formalmente una investigación penal.

193. En consecuencia, la jurisprudencia de este Tribunal, la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la gran celeridad y el total desinterés con que actuaron los órganos de la jurisdicción penal militar para esclarecer los hechos del caso, permiten concluir que además de que esta jurisdicción no era la vía adecuada, no constituyó un recurso efectivo para investigar las graves violaciones cometidas en perjuicio de las 43 víctimas de Pueblo Bello, ni para establecer la verdad de los hechos y juzgar y sancionar a sus responsables. Las actuaciones en esta vía fueron gravemente negligentes y no se investigó seriamente a miembros de las Fuerzas Armadas que pudieran estar vinculados con los hechos.

Lo anterior, vislumbra que la jurisdicción penal militar no satisface los estándares de independencia e imparcialidad requeridos por el artículo 8.1 de la Convención, como foro para examinar, juzgar y sancionar casos que involucran violaciones de los derechos humanos. Se cuestiona el sistema de justicia militar, al no formar parte del Poder Judicial del Estado, además porque quienes toman las decisiones no son jueces de la carrera judicial y la Fiscalía General no cumple su papel acusatorio en el sistema de la justicia militar. Precisa que la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado sobre la jurisdicción de los tribunales militares, para examinar casos relativos a violaciones de derechos humanos y que de acuerdo con estos pronunciamientos, es inapropiado el juzgamiento en el ámbito de la jurisdicción militar, por graves violaciones cometidas por agentes estatales, plantea que la jurisdicción militar, debe tener un alcance restrictivo y excepcional y estar

¹²³ Cfr. sentencia C-358 de 5 de agosto de 1997, emitida por la Corte Constitucional, pág. 33.

encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares y por ello, sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar¹²⁴.

Luego de un estudio minucioso sobre el principio de independencia y de la estructura, naturaleza y funcionamiento de la Justicia Penal Militar, queda demostrado que después de la separación de la función de comando con la función jurisdiccional que desarrolla la justicia penal militar, el principio de independencia no se ve afectado de ninguna forma, toda vez que al momento de la decisión, el funcionario judicial militar no es coaccionado, ni influenciado por factores externos a los del proceso en sí, siendo la decisión totalmente libre de factores exógenos.

¹²⁴ Cfr. Caso Palamara Iribarne, supra nota 11, párr. 124; Caso de la “Masacre de Mapiripán”, supra nota 7, párr. 202, y Caso Lori Berenson Mejía. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 142.

3.4 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

En el desarrollo de este capítulo, se hará una aproximación a la reconstrucción histórica y conceptual del principio de Imparcialidad, hasta ubicarlo en el contexto de la Justicia Penal Militar Colombiana; también se citarán algunas regulaciones jurisprudenciales nacionales y extranjeras, relacionadas con este principio.

3.4.1 Aproximación conceptual al principio de imparcialidad

Son muchos los juristas que han ocupado su atención en el estudio del principio de Imparcialidad, de allí que se haga un acercamiento a diversos tratadistas nacionales e internacionales, en torno a lo que consideran con relación al mismo.

El profesor Adolfo Alvarado Velloso: *“Indica que el tercero que actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio debe ostentar claramente ese carácter: para ello no ha de estar colocado en la posición de parte (imparcialidad) ya que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo; debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio (imparcialidad)”*¹²⁵.

El Tratadista Guillermo Ormazabal Sánchez, a su vez afirma que la *“Imparcialidad, en el caso de los órganos judiciales, significa que deben dictar sus resoluciones y, en general, ejercer la potestad jurisdiccional atendiendo únicamente a la legalidad, sin favorecer ni perjudicar a ninguno de los sujetos procesales por razones ajenas a la propia legalidad”*¹²⁶.

Así mismo, el Profesor Hernando Devis Echandía, indica que:

¹²⁵ ALVARADO VELLOSO, Adolfo. Introducción al estudio del Derecho Procesal. Editorial Rubinzal – Culzoni, primera parte. buenos aires, pág. 261.

¹²⁶ ORMAZABAL SANCHEZ, Guillermo. Introducción al Derecho. Editorial marcial poins. Barcelona, 2008. Pág 36

No es suficiente con la independencia de los funcionarios judiciales frente a los funcionarios ejecutivos, a los políticos, a los capitalistas y a las agrupaciones obreras; es indispensable, además, que en los casos concretos que decidan, el único interés que los guíe sea el de la recta administración de la justicia, sin desviar su criterio por consideraciones de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto a los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal, o de dadas ilícitamente ofrecidas, o por razones políticas¹²⁷.

Por su parte, Betiana Ferrari considera que:

La imparcialidad es el reverso de la igualdad de oportunidades, el juez imparcial es aquel que asegura la igualdad de partes durante el proceso manteniéndose en una posición alterneutral, equidistante. La no injerencia en cuestiones propias de las partes hace a la igualdad de oportunidades, posibilita su igualdad de armas, y la resistencia a presiones permite al juzgador direccionar basándose sólo en lo introducido por las partes en el proceso, las cuales en base a su igualdad inicial deciden o no utilizar determinados mecanismos. La imparcialidad judicial no es ni más ni menos que el mantenimiento de la igualdad de partes durante el proceso¹²⁸.

Y Jeffrey Sharmman expresa que:

El principio de imparcialidad llama a que la ley pueda ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos. Los jueces deberían aplicar la ley en forma uniforme y consistente a todas las personas. En otras palabras, la imparcialidad judicial debería ser semejante a la protección ecuaníme de la ley. Los jueces deberían aplicar en igual forma la imparcialidad a todas las personas. Este principio se viola cuando un juez tiene una inclinación personal o prejuicio con relación a una de las partes en controversia. Un sentimiento de mala voluntad o favoritismo hacia una de las partes es inapropiado e indica que el juez no posee el grado de requisitos de imparcialidad para decidir sobre el caso en fórmula equitativa¹²⁹.

¹²⁷ DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de derecho procesal, teoría general del proceso. Pág 117.

¹²⁸ www.ederecho.org.ar/.../Que%20debemos%20entender%20cuando%20hablamos%20de%20 consultado el 27 de agosto de 2010, a las 03:20 pm

¹²⁹ www.cejamericas.org/doc/documentos/bid-etica-judicial. Consultado el 27 de agosto de 2010, a las 03:00 pm

Conforme a lo anterior puede decirse que el principio de Imparcialidad es la separación total, tanto subjetiva como objetiva por parte del Juez encargado de dirimir un conflicto jurisdiccional frente a los intereses del proceso; logrando obtener con esta separación una decisión acorde a los objetivos jurisdiccionales. Dicho principio se caracteriza por la no inclinación hacia una u otra solución de la controversia procesal.

3.4.2 Historia y Evolución del principio de imparcialidad

Desde que el hombre empezó a formarse en sociedad, los seres humanos han estado permeados por el conflicto en sus relaciones interpersonales. Razón que los llevó a crear organizaciones institucionales y métodos que permitieran y ayudaran a propender por una convivencia pacífica.

No se sabe en realidad, en qué momento ni cómo lograron los hombres resolver sus conflictos de manera pacífica dejando de lado la fuerza; pues para que esto sucediera tuvieron que llegar a un acuerdo de voluntades apartándose totalmente de los métodos implementados anteriormente, los cuales por lo regular tenían inmersa la fuerza .

Remo f. Entelman en su libro la teoría del conflicto menciona un listado de *“doce métodos –violentos y pacíficos- de resolución de conflictos que fue construido por Galtung en 1965 como resultado de sus investigaciones, esta es una serie de métodos que a continuación se mencionarán: juegos de azar, ordalías, oráculos, combate sin limitaciones, guerra limitada, duelos verbales, duelos privados, debates judiciales, debates, mediación y arbitraje, tribunales y votaciones”*¹³⁰.

¹³⁰ ENTELMAN, F. Remo. Teoría de conflictos: la relación entre conflicto y derecho. Primera edición. Barcelona: editorial Gedisa, Marzo del 2002. Pág. 62.

La lista mencionada en el párrafo precedente, ilustra las múltiples formas que se pueden implementar al momento de resolver un conflicto en el campo real de la sociedad en un momento determinado, unas legítimas y otras ilegítimas. A decir verdad por cualquiera de estos métodos se podría resolver el conflicto pero no en la forma adecuada. Precisa igualmente el autor, que el sistema jurídico es también un método de resolución de conflictos que trata de excluir el uso de la violencia por los particulares. Sin embargo tal exclusión no importa eliminar totalmente el uso de la violencia, porque ésta queda reservada en el estado moderno a los órganos judiciales encargados de administrar la fuerza sustraída a los particulares, en términos reglamentados por el mismo sistema¹³¹.

En términos más precisos esta fuerza queda delegada en los órganos judiciales encargados de administrar justicia, que se encuentran facultados para dirimir las discrepancias que se suscitan entre los coasociados, siempre dentro de unos parámetros que se encuentran estipulados positivamente en la normativa.

De allí, que al interior del sistema judicial, se encuentra el proceso judicial, el cual se ha desarrollado de múltiples formas, de acuerdo al sistema que se implemente en un momento determinado y en una sociedad determinada, procesos judiciales que deben ser creados y contruidos de la manera más acertada posible buscando siempre el perfeccionamiento del sistema y la protección de los derechos de cada uno de los asociados. Debe no obstante, advertirse que el monopolio de la fuerza por la comunidad no significa en absoluto autorizar a los jueces para utilizar esa fuerza a favor de cualquier pretensión contra cualquier oposición. Al mismo tiempo que establece un sistema de amenazas contenidas en normas jurídicas, se definen las metas legítimas al servicio de cuyo logro el sistema está dispuesto autorizar el uso de la fuerza. *“La sociedad selecciona con cautela la protección de ciertas metas que considera legítimas y que en cualquier*

¹³¹ *Ibíd*, pág. 62

estadio de evolución social, son siempre solo una mínima parte de los objetivos que los seres humanos se proponen y que resultan incompatibles con los objetivos de otro”¹³².

Estas directrices en que se basa el sistema estatal de cualquier país deben estar en consonancia con lo que el ciudadano de a pie intuye por derecho, pues realmente los sistemas judiciales y estatales deben ser erigidos en pro de los derechos de cada una de las personas que hacen parte del grupo social, delimitando siempre desde el punto de vista normativo los objetivos y metas que quiere privilegiar.

Para la Teoría Ecológica construida por el ilustre Jurista Argentino, Carlos Cossio¹³³, *“el derecho es una ciencia la cual tiene un objeto de estudio como toda ciencia, este objeto de estudio es la conducta humana en su interferencia intersubjetiva de modo que en el derecho, al igual que en cualquier ciencia de realidades, hay una intuición sensible que capta precisamente, el objeto, porque la conducta humana es un hecho perceptible como tal”¹³⁴.*

El derecho como regulación de la conducta humana en su interferencia intersubjetiva debe ser administrado de la manera más diáfana posible, puesto que las decisiones que se tomen en derecho pueden traer consecuencias bastante peligrosas en el futuro de un particular, persona o ciudadano. Peligro que puede estar relacionado con la economía patrimonial, libertad, igualdad de un actor procesal.

¹³² Ibíd, Pág. 64.

¹³³ COSSIO Carlos. Profesor de filosofía del derecho en la Universidad de Buenos Aires, privado de su cátedra por el Gobierno Militar de 1956, debido a su presunta simpatía por el peronismo

¹³⁴ COSSIO Carlos. Teoría Ecológica del derecho y el concepto jurídico de libertad: la Teoría Ecológica y la ciencia del derecho: intuición del derecho. Pág. 202

El derecho procesal se ha encargado del estudio de todos los pormenores del proceso judicial o jurisdiccional¹³⁵, desde el ingreso de la pretensión discurriendo por el procedimiento hasta la decisión final, la cual desde el punto de vista jurídico conlleva la resolución del conflicto. Resolución del conflicto que se encuentra en la mayoría de los casos a cargo de un delegado estatal-judicial (el juez), y que debe ser tomada bajo unos parámetros tanto legales como morales¹³⁶, siempre respetando el debido proceso¹³⁷, que es continente de unos principios procesales que deben ser respetados por los jueces y por los actores procesales, entre los cuales se encuentra el principio de imparcialidad.

Se ha expresado que la exigencia de imparcialidad del tribunal es una noción universal. Lo cierto es que al término de la Segunda Guerra Mundial, las democracias occidentales (con tradiciones en sistemas jurídicos diferentes, usualmente denominados como acusatorios e inquisitivos), afirmaron en tratados internacionales los valores morales comunes: entre ellos estuvo el derecho a un

¹³⁵ AGUDELO RAMIREZ, Martín. El proceso jurisdiccional: El proceso. El ilustre Dr. Martín, expone la noción de proceso jurisdiccional: el proceso jurisdiccional, desde una perspectiva clásica se constituye en el objeto central del derecho procesal. Sin embargo el estudio de este instrumento de procedimiento dirigido a que se profiera una decisión definitiva entre partes, que aunque no estén contrapuestas si deben estar en dualidad de posiciones, no excluye la reflexión sobre otras realidades conexas o próximas al proceso. Desde una perspectiva alternativa, debe tenerse en cuenta como objeto de estudio de la disciplina procesal, de manera adicional, los procedimientos lineales que deban respetar el debido proceso (p.ej. procedimientos disciplinarios, jurisdicción coactiva, jurisdicción voluntaria, etc.). Editorial comlibros. Segunda edición. Bogotá 2007. Pág. 45.

¹³⁶ LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría impura del derecho: la crítica al fetichismo de la ley. Cita a Eduardo Zuleta Ángel “desde el momento en que los hombres no pueden vivir sin derecho y que un derecho es necesario a todas las sociedades políticas –derecho que tiene evidentemente un mínimum de puntos comunes, porque de lo contrario no estaríamos en presencia de una misma naturaleza humana, si no de seres de naturaleza diferente- ese derecho tiene un fundamento igualmente, que es una moral natural y no religiosa, puesto que no hay religión universal”. Primera edición. Bogotá: editorial Legis. Noviembre del 2005. Pág. 297.

¹³⁷ AGUDELO RAMIREZ, Martín. El proceso jurisdiccional: El debido proceso. El profesor Martín cita a A. Hoyos, el debido proceso: el debido proceso es un derecho fundamental complejo, de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas y constituido en la mayor expresión del derecho procesal, se trata de una institución integrada a la constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Bogotá. Temis, 1998. Pág. 54

juicio ante un tribunal imparcial¹³⁸. En particular, la garantía de imparcialidad ha sido entendida por numerosa doctrina y jurisprudencia, como salvaguarda a un tribunal (profesional o popular) de carácter imparcial; es decir, ligada al afianzamiento de una cualidad del juez, muchas veces asimilada a lo objetivo, equitativo o neutral.

Luego de ser consagrada la garantía al interior en la declaración de derechos de Virginia, sirvió de modelo para que un sin número de países la consagrasen en sus constituciones. De allí que en el estado colombiano se haga referencia a la misma en el artículo 228 de nuestra carta política de 1991¹³⁹.

3.4.3 El principio de Imparcialidad en la Justicia Penal Militar Colombiana

Esta garantía constitucional, se integra a nuestro ordenamiento jurídico militar, por las normas que conforman el bloque de constitucionalidad, reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁴⁰, en el artículo 10¹⁴¹; en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre¹⁴², artículo 26,2¹⁴³; Convención Americana de Derechos Humanos¹⁴⁴, artículo 8,1¹⁴⁵; Pacto

¹³⁸ZYSMAN QUIROS Diego cita a JOSSERAND. IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y ENJUICIAMIENTO PENAL Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad. Pág. 1

¹³⁹ la administración de justicia es función pública. sus decisiones son independientes. las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

¹⁴⁰ El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos

¹⁴¹ Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

¹⁴² Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948

¹⁴³ Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

¹⁴⁴ Convención americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, costa rica 7 al 22 de noviembre de 1969

Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴⁶, artículo 14, 1¹⁴⁷; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, del 4 de Noviembre de 1950, artículo 6,1¹⁴⁸.

Su regulación constitucional y legal, se encuentra en los artículos 13¹⁴⁹, 29¹⁵⁰, 229¹⁵¹ y 230¹⁵² de la Constitución Política de Colombia de 1991 y artículo 211, del

¹⁴⁵ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

¹⁴⁶ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966.

¹⁴⁷ Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

¹⁴⁸ Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la Sala de Audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el Tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

¹⁴⁹ ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

¹⁵⁰ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

¹⁵¹ Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

¹⁵² Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Código Penal Militar Colombiano¹⁵³, que señala: *“Los funcionarios judiciales actuarán con absoluta imparcialidad dentro del proceso”*.

Para la Jurisdicción Penal Militar, significó un gran avance, la entrada en vigencia del actual Código Penal Militar, Ley 522 de 1999, al consagrar como norma rectora la separación del mando y la administración de justicia, cuando establece: *“los miembros de la Fuerza Pública en ningún caso podrán ejercer coetáneamente las funciones de comando con las de investigación, acusación y juzgamiento”*¹⁵⁴, ya que como se conoce, la anterior codificación, Decreto 2550 de 1988, en el Título II del Capítulo III al VII determinaba la jurisdicción y competencia en las Fuerzas, otros jueces de Primera Instancia y Policía Nacional, teniendo en cuenta los titulares de los respectivos comandos; y hoy se mantiene la jurisdicción de las Fuerzas militares y la Policía Nacional, pero no otorgando a sus titulares comandantes la facultad de investigar, acusar y juzgar, siendo ella desarrollada por un cuerpo de justicia en cabeza de un abogado especializado que no ejerce mando militar.

Este propósito de imparcialidad del juez militar, ocupó interés especial para el legislador, quedando plasmado en la exposición de motivos en el Proyecto de Ley 064 de 1997, Gaceta del Congreso No. 368 del 11 de septiembre de 1997, en los siguientes términos:

En este sentido, ha sido aspiración manifiesta del propio estamento castrense, que se modifique la estructura de la justicia penal militar existente, de conformidad con la cual se radica en cabeza del funcionario que juzga, la doble condición de juez y parte. El actual Código de Justicia Penal Militar, coloca al juez militar ante la casi imposible tarea, irrealizable para cualquier ser humano, de evaluar con objetividad e imparcialidad las conductas de sus propios subordinados, que en muchas ocasiones han obrado siguiendo sus órdenes y con quienes, además, han compartido los avatares de la acción bélica, en cuya vigencia común se gesta naturalmente una inextirpable solidaridad

¹⁵³ Ley 522 de 1999

¹⁵⁴ artículo 214 del Código Penal Militar

entre quienes comparten tal clase de experiencia. La separación del mando y la jurisdicción que este proyecto consagra busca aliviarlo de tan pesado lastre, echando así las bases para su ejercicio más objetivo e imparcial.

El principio de Imparcialidad en la Justicia Penal Militar, como garantía procesal del debido proceso, constituye límites al eventual ejercicio arbitrario de la administración de esta justicia especializada, de ahí la obligación que tienen los jueces, de proferir sentencias motivadas, pues para que puedan imponer una pena, es exigencia el previo juzgamiento conforme a las leyes preexistentes, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio y con la integridad de las garantías que configuran el debido proceso¹⁵⁵.

3.4.4 Sentencias Nacionales e Internacionales, relacionadas con el principio de Imparcialidad en la Justicia Penal Militar Colombiana

Respecto de este principio, se citarán algunas Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana¹⁵⁶; la Corte Suprema de Justicia¹⁵⁷ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵⁸, Tribunal Internacional que ha plasmado consideraciones que comprometen la legitimidad de esta jurisdicción especializada, en lo que atañe al principio de Imparcialidad:

¹⁵⁵ Artículo 190, del Código Penal Militar Colombiano.

¹⁵⁶ Fue creada por la actual Constitución Política, vigente desde el 7 de julio de 1991. La Corte es un organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público y se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política.

¹⁵⁷ La Constitución Política del 4 de agosto de 1886 adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente convocada por el pueblo, creó la Corte Suprema de Justicia.

¹⁵⁸ Con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.

3.4.4.1. Jurisprudencia Nacional

- **CORTE CONSTITUCIONAL**

Sentencia C-141 del 29 de Marzo de 1995. MP. Antonio Barrera Carbonell:

La Corte al igual que la Constitución Política, reconocen la existencia de la Justicia Penal Militar y del respectivo Código Penal Militar y en esta Sentencia precisa que las normas que la regulan deben sujetarse a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, inherentes al debido proceso y al ejercicio de la función jurisdiccional. Precisa que la norma preconstitucional, en cuanto habilita a los oficiales en servicio activo para actuar como vocales o fiscales dentro de los Consejos Verbales de Guerra, no se aviene con la preceptiva constitucional que garantiza la autonomía y la imparcialidad del juez.

Sentencia C-407 del 22 de Mayo de 2003. MP. Jaime Araujo Rentería:

Reitera la obligación de los funcionarios de la jurisdicción penal militar, tienen el deber de ejercer sus funciones en forma independiente e imparcial, de conformidad con la exigencia del art. 228 superior.

Al analizar la función de asesoría y evaluación propias de los inspectores Generales, concluye que no quebranta dicho deber al ejercer sus funciones como Jueces de Primera Instancia en los procesos contemplados en las citadas disposiciones legales.

- **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Sentencia del 18 de Julio de 2007, Acta Aprobada 124, M.P. Mauro Solarte Portilla

Que la garantía de la imparcialidad constituye no solo un principio constitucional, sino también un derecho fundamental en relación con el derecho al debido proceso; esto debido a que en un Estado Social de Derecho, la imparcialidad se convierte en la forma objetiva de obediencia al ordenamiento jurídico, y para hacer efectivo dicho principio, es necesario que la persona que ejerza la función de juzgar, sea lo suficientemente neutral y objetiva, con el fin de salvaguardar la integridad del debido proceso y de los demás derechos de las partes .

Sentencia de 18 de junio de 2008, radicación 29252.

En esta Sentencia, la Corte Suprema de Justicia, se pronuncia respecto del principio de Imparcialidad, explicando que este deber de imparcialidad está íntimamente ligado con los institutos de los impedimentos y las recusaciones, reprocha la actuación de los funcionarios judiciales, cuando a pesar de encontrarse inmersos en una causal de impedimento, no lo declaran, o no admiten una recusación debidamente fundada.

Respecto de lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que el deber de imparcialidad está íntimamente ligado con los institutos de los impedimentos y las recusaciones, el actual Código Penal Militar Colombiano, los consagra en su Título Cuarto, Capítulo Segundo, artículos 277 al 284¹⁵⁹.

¹⁵⁹ 1. Tener el juez, el fiscal o el magistrado, el cónyuge o compañero o compañera permanente o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés en el proceso.

2. Ser el juez, el fiscal o el magistrado, acreedor o deudor de alguna de las partes.

Sentencia del 17 de septiembre de 2008, Acta N°627, M.P. Yesid Ramírez Bastidas:

Precisa la Honorable Corte en este pronunciamiento, que una de las garantías del principio de imparcialidad, es que a los Jueces les está vedado separarse por su propia voluntad de sus funciones jurisdiccionales y a los sujetos procesales no les está permitido escoger a su arbitrio la persona del juez. Indica que este axioma derivado de los artículos 13 y 209 de la Constitución política, señala que la función pública de administrar justicia así lo reclama, lo mismo que el trato igual

3. Ser el juez, el fiscal o el magistrado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del apoderado o defensor de alguna de las partes.

4. Ser o haber sido el juez, el fiscal o el magistrado apoderado o defensor de alguna de las partes, o ser o haber sido contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso, o haber sido perito o testigo en el mismo, o haber sido denunciante o querellante.

5. Existir enemistad grave o amistad íntima entre alguna de las partes y el juez, fiscal o magistrado.

6. Ser o haber sido el juez fiscal o magistrado, tutor, curador o pupilo de alguna de las partes.

7. Haber dictado la providencia de cuya revisión se trata, o haber intervenido como integrante de corte marcial dentro de un mismo proceso o ser el juez, fiscal o magistrado pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del inferior que dictó la providencia que se va a revisar, o haber proferido la resolución acusatoria.

8. Dejar el juez, el fiscal o el magistrado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.

9. Ser alguna de las partes, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus hijos, dependientes del juez, el fiscal o el magistrado.

10. Ser el juez, el fiscal o el magistrado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, socio de alguna de las partes en sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, en comandita simple o de hecho.

11. Ser el juez, el fiscal o el magistrado heredero o legatario de alguno de los sujetos procesales o serlo su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

12. Haber estado el juez, fiscal o magistrado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria por denuncia o queja formulada, antes de iniciarse el proceso, por alguna de las partes.

para todas las personas de parte de las autoridades, se ha concebido como esencial del debido proceso en el sentido que junto a dos partes parciales, tiene que existir un tercero imparcial.

Reitera que para asegurar que las decisiones que se adopten en el curso de los procesos que conocen los jueces respondan a la independencia de la administración de justicia y el derecho a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial, se han instituido los mecanismos del impedimento y las recusaciones en virtud de los cuales el Juez debe separarse del conocimiento de aquellos casos en donde por entrar en conflicto sus propios intereses, se pierde el fin de la recta administración de justicia.

Sentencia del 2 de septiembre de 2009, Acta Aprobada N° 277, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca.

En esta decisión, la Corte Suprema de Justicia, trae la definición que sobre el principio de Imparcialidad, presenta el tratadista Cafferata Nores Jose¹⁶⁰. Explica que sólo constituye motivo de excusa o de recusación aquél que de manera expresa se señala en la ley, de modo que las causas que dan lugar a un funcionario judicial para separarse del conocimiento de un determinado asunto, no pueden deducirse por aproximación ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en tanto se trata de reglas que garantizan la independencia judicial y de vigencia del principio de imparcialidad del juez, señala que el ejercicio de la declaración de impedimento en tanto constituye un mecanismo orientado a garantizar la imparcialidad de quienes administran justicia, no está sujeto a la voluntad de los

¹⁶⁰ “La imparcialidad es la condición de tercero desinteresado del juzgador, es decir, la de no ser parte, ni tener prejuicios a favor o en contra, ni estar involucrado con los intereses del acusado ni del acusador o de la víctima, ni comprometido con sus posiciones, ni vinculado personalmente con estos (es el “tercero en discordia”). Se manifestará en la actitud de mantener durante todo el proceso la misma neutralidad respecto de la hipótesis acusatoria que respecto de la hipótesis defensiva (sin colaborar con alguna) hasta el momento de elaborar la sentencia...”. **CAFFERATA NORES, José I.** Proceso Penal y Derechos Humanos. Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires, Argentina, 2000, Pág. 33

funcionarios judiciales, sino que se encuentra, de manera ineludible, atado a la taxatividad de sus causales, lo que significa que nadie puede acudir a la analogía ni a la extensión de los motivos expresamente señalados por la ley en aras de sustentar su procedencia.

3.4.4.2. Sentencias Internacionales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia de fecha 5 de Julio de 2005, conocida como el Caso de los 19 comerciantes contra Colombia, se pronunció respecto de este principio:

e) el juzgamiento ante los tribunales militares de los oficiales del Ejército, presuntos autores intelectuales de los homicidios de los 19 comerciantes, que culminó con la “cesación de procedimiento”, provocó que se vulneraran las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado;

f) la jurisdicción penal militar no satisface los estándares de independencia e imparcialidad requeridos en el artículo 8.1 de la Convención, en virtud de su naturaleza y estructura. De acuerdo con la Convención, las víctimas de un ilícito o sus familiares tienen derecho a que “un tribunal penal ordinario determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes con las debidas garantías”. El juzgamiento ante la justicia militar de los oficiales del Ejército, presuntos autores intelectuales de la masacre, que culminó con la cesación de procedimiento, vulnera las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana”, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado.

El artículo 8.1, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un "*tribunal competente, independiente e imparcial*". El cumplimiento de estos tres requisitos permite garantizar la correcta determinación de los derechos y obligaciones de las personas. Tales características, además, deben estar presentes en todos los órganos del Estado que ejercen función jurisdiccional, según lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Del estudio exhaustivo realizado sobre el principio de imparcialidad y de la estructura, naturaleza y funcionamiento de la Justicia Penal Militar, al igual que de los resultados que arrojó la encuesta que se aplicó a los ciento veintisiete (127) Funcionarios de la Justicia Penal Militar Colombiana, que tienen funciones de investigación (73), calificación (27), juzgamiento (25) y a dos Auditores de Guerra, que cumplen funciones de asesoría a los Jueces de primera Instancia, se considera que quedó demostrado que después de la separación de la función de comando con la función jurisdiccional que desarrolla la justicia penal militar, el principio de imparcialidad no se ve afectado de ninguna forma, toda vez que al momento de la decisión, el funcionario judicial militar no es coaccionado, ni influenciado por recomendaciones de sus superiores jerárquicos, siendo la decisión totalmente libre de factores externos y basada en los materiales probatorios y jurídicos allegados al proceso.

**3.5 CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES
CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, POR PARTE
DE LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN,
CALIFICACIÓN Y JUZGAMIENTO AL INTERIOR DE LA JUSTICIA PENAL
MILITAR**

Para el aspecto práctico de la investigación y con la finalidad de dar respuesta al problema de investigación planteado, se procedió a aplicar una encuesta a ciento veintisiete (127) Funcionarios de la Justicia Penal Militar Colombiana, que tienen funciones de investigación (73), calificación (27), juzgamiento (25) y a dos Auditores de Guerra, que cumplen funciones de asesoría a los Jueces de primera Instancia. La encuesta se aplicó equitativamente de acuerdo al número de funcionarios que hay en cada Departamento de Colombia y que desempeñan sus funciones en el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea, la Armada Nacional y la Policía Nacional, tomando en cuenta el diseño muestral adoptado para la investigación (ver anexo C). El diligenciamiento de la encuesta, se hizo a través de correos electrónicos, correo certificado y de manera presencial, con la participación de los investigadores, a los Jueces de Instrucción, Fiscales Militares, Auditores de Guerra y Jueces de Conocimiento, de diferentes regiones del país. Los funcionarios se encuentran asignados por Departamentos, de la siguiente manera (entre paréntesis se encuentran los que por departamento fueron encuestados):

DEPARTAMENTOS	JUECES DE INSTANCIA	AUDITORES DE GUERRA	FISCALES MILITARES	JUECES DE INSTRUCCIÓN	TOTAL
AMAZONAS	0	0	0	1(1)	1
ANTIOQUIA	2 (2)	0	7 (4)	26 (5)	11
ARAUCA	0	0	0	5 (4)	4
ATLÁNTICO	2	0	3 (2)	5 (3)	5
BOLÍVAR	2 (1)	0	1 (1)	3 (2)	4
BOYACÁ	1 (1)	0	1 (1)	5 (2)	4
CALDAS	0	0	0	2 (2)	2
CAQUETÁ	1(1)	0	1 (1)	9 (3)	5
CASANARE	1 (1)	0	1 (1)	4 (2)	4
CAUCA	1 (1)	0	0	2 (2)	3
CESAR	1 (1)	0	1 (1)	3 (2)	4

DEPARTAMENTOS	JUECES DE INSTANCIA	AUDITORES DE GUERRA	FISCALES MILITARES	JUECES DE INSTRUCCIÓN	TOTAL
CHOCÓ	0	0	0	3 (3)	3
CÓRDOBA	0	0	0	2 (2)	2
CUNDINAMARCA	17 (5)	2 (2)	22(5)	22 (4)	16
GUAINÍA	0	0	0	0	0
GUAVIARE	0	0	0	3 (3)	3
GUAJIRA	0	0	0	3 (3)	3
HUILA	1 (1)	0	1 (1)	7(2)	4
MAGDALENA	1 (1)	0	1(1)	3(2)	4
META	1 (1)	0	3 (2)	7 (2)	5
NARIÑO	1 (1)	0	1 (1)	5 (2)	4
NORTE SANTANDER	2 (2)	0	2 (1)	6 (2)	5
PUTUMAYO	0	0	0	5 (4)	4
QUINDÍO	2 (1)	0	2 (1)	3 (2)	4
RISARALDA	0	0	0	2 (2)	2
SAN ANDRÉS	0	0	0	0	0
SANTANDER	2 (1)	0	2 (1)	6 (2)	4
SUCRE	0	0	0	3 (3)	3
TOLIMA	1 (1)	0	2 (1)	8 (3)	5
VALLE	4 (3)	0	4 (2)	12 (2)	7
VAUPÉS	0	0	0	1 (1)	1
VICHADA	0	0	0	1 (1)	1
TOTAL	25	2	27	73	127

Para efectos de realizar la encuesta se diseñó el siguiente instrumento:

TÍTULO: “LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CON EL COMANDO”.

Fecha de la Encuesta _____

Nombres y Apellidos del Encuestado:

Nombres y Apellidos de quien Encuesta:

Apreciado (a) funcionario (a) de la Justicia Penal Militar Colombiana, estamos adelantando una investigación sobre **“LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CON EL**

COMANDO", nuestro propósito es conocer su opinión respecto de este tema y le agradecemos responder la encuesta con la mayor objetividad posible.

Si la comunicación se está haciendo a través de correo electrónico, favor devolver la encuesta completamente diligenciada a la siguiente dirección: consuelohenaotoro@hotmail.com.

1. ¿Cuántos años lleva laborando en la Justicia Penal Militar?:

De 1 a 5 _____

De 6 a 10 _____

De 11 a 15 _____

De 16 a 20 _____

21 o más _____

2. ¿Su cargo como Funcionario, lo desempeña en?:

Ejército Nacional _____

Armada Nacional _____

Fuerza Aérea _____

Policía Nacional _____

3. ¿Es usted funcionario?

Civil _____ Cargo _____

Uniformado _____ Grado _____ Cargo _____

4. ¿Cuál es su nivel de Formación Académica?

Abogado _____

Especialista _____

Magister _____

Doctor _____

✚ 5. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, garantiza el cumplimiento del principio procesal de Independencia, hoy con la separación de las funciones de jurisdicción con las de Comando?

Si _____

No _____

¿POR QUÉ?

✚ 6. SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, ¿Qué elementos, decisiones o situaciones considera que son necesarios para garantizarle independencia a la Justicia Penal Militar?

✚ 7. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, garantiza el cumplimiento del principio procesal de Imparcialidad, hoy con la separación de las funciones de jurisdicción con las de Comando?

Si _____

No _____

¿POR QUÉ?

✚ 8. SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, ¿Qué elementos, decisiones o situaciones considera que son necesarios, para garantizarle imparcialidad a la Justicia Penal Militar?

9. ¿Qué dificultades encuentra usted como funcionario, por el hecho de que la Justicia Penal Militar Colombiana, dependa orgánicamente de la Rama Ejecutiva?

10. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, debe seguir haciendo parte de la Rama Ejecutiva?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

11. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, debe hacer parte de la Rama Judicial, como Jurisdicción Especial?

Si _____

No _____

¿POR QUÉ?

Firma del Encuestado: _____

Para efectos de hacer la construcción teórica del tema de investigación, se formularon once preguntas, que arrojaron los siguientes resultados:

🚩 Frente a la **pregunta número 1**. ¿Cuántos años lleva laborando en la Justicia Penal Militar?:

1.1 De 1 a 5: 27

1.2 De 6 a 10: 42

1.3 De 11 a 15: 33

1.4 De 16 a 20: 23

1.5 21 o más: 02

De 1 a 5	21 %
De 6 a 10	33 %
De 11 a 15	26 %
De 16 a 20	18 %
21 ó más	2 %

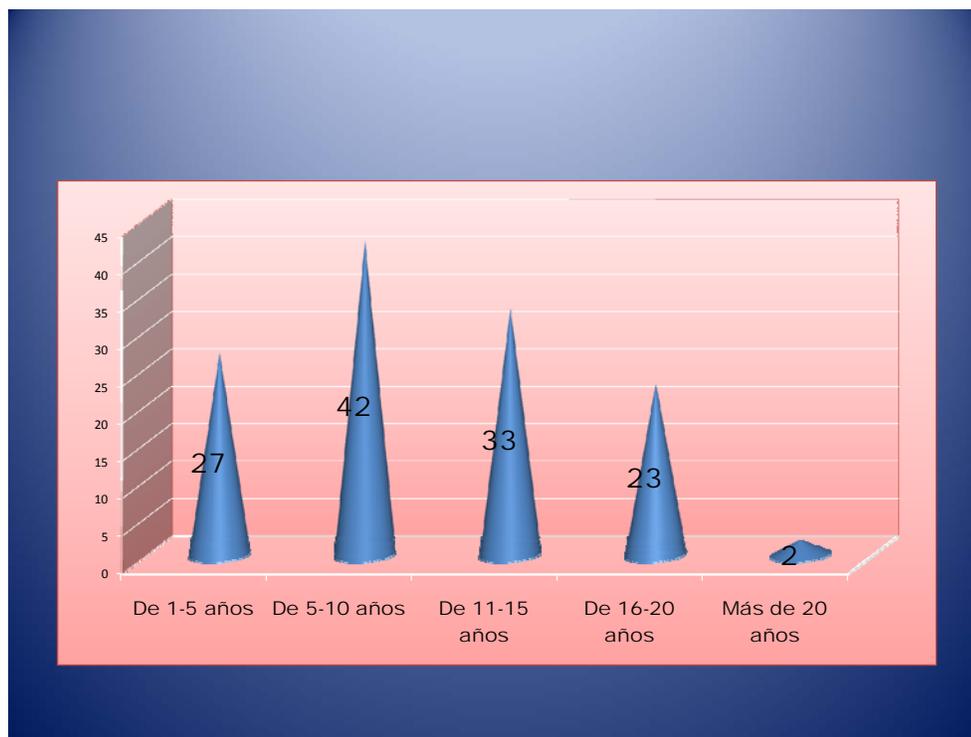


Figura 1. Tiempo de servicio en la Justicia Penal Militar

🚩 **Pregunta No. 2** ¿Su cargo como Funcionario, lo desempeña en?:

- 2.1 Ejército Nacional 51
- 2.2 Armada Nacional: 8
- 2.3 Fuerza Aérea; 9
- 2.4 Policía Nacional: 59

Ejército Nacional	40%
Armada Nacional	6%
Fuerza Aérea	7%
Policía Nacional	47%

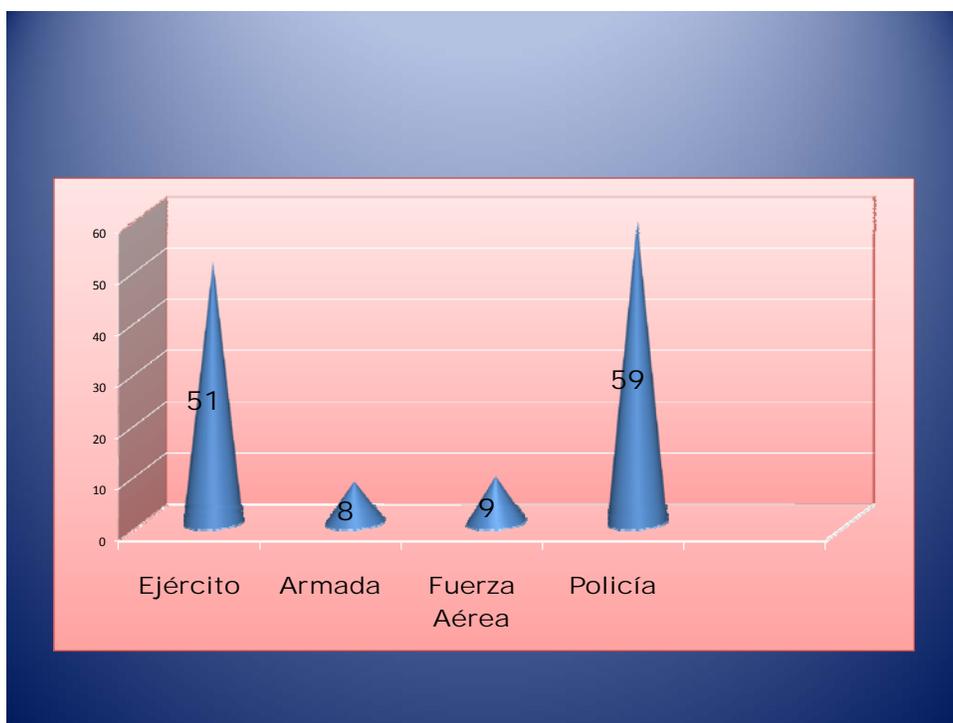


Figura 2. Institución donde ejerce el cargo

🚩 **Pregunta No. 3** ¿Es usted funcionario?

3.1 Civil: 54

3.2 Uniformado: 73

CIVIL	43%
UNIFORMADO	57%

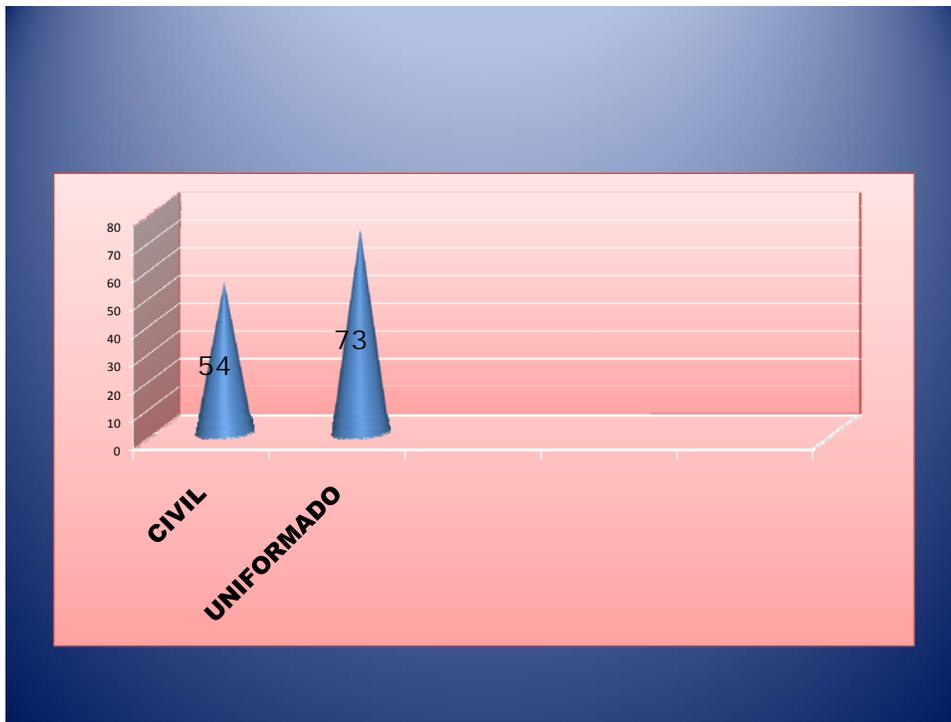


Figura 3. Calidad de funcionario

✚ **Pregunta No. 4:** ¿Cuál es su nivel de Formación Académica?

4.1 Abogado 127

4.2 Especialista 127

4.3 Magister 8

4.4 Doctor 0

ABOGADO	100%
ESPECIALISTA	100%
MAGISTER	6%
DOCTOR	0%

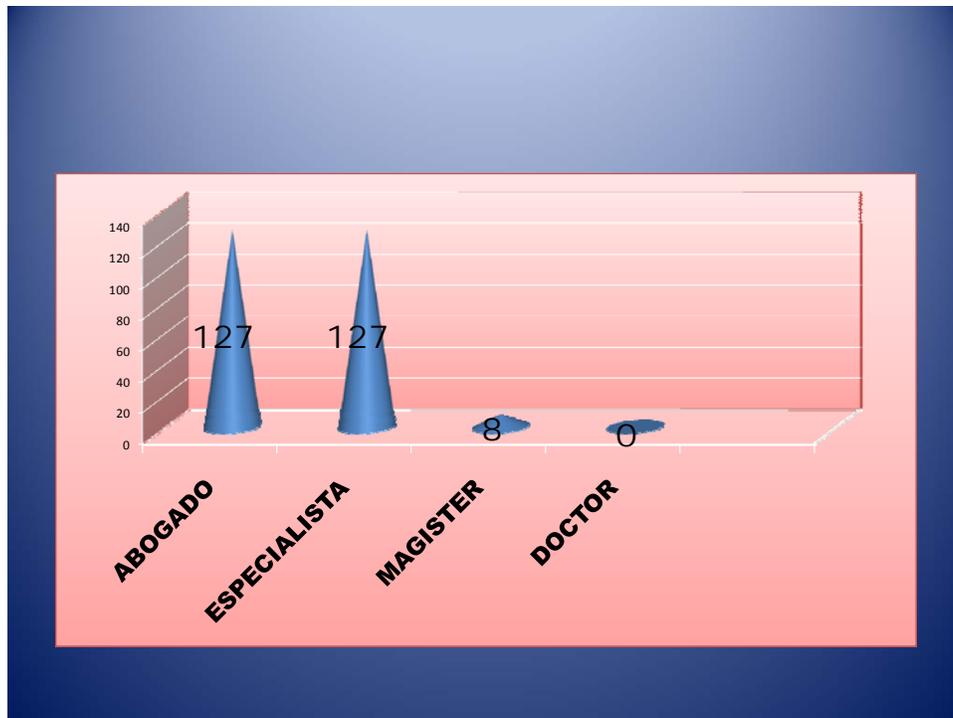


Figura 4. Formación académica

✚ **Pregunta No. 5** ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, garantiza el cumplimiento del principio procesal de Independencia, hoy con la separación de las funciones de jurisdicción con las de Comando?

SI 108

NO 19

SI	85%
NO	15%

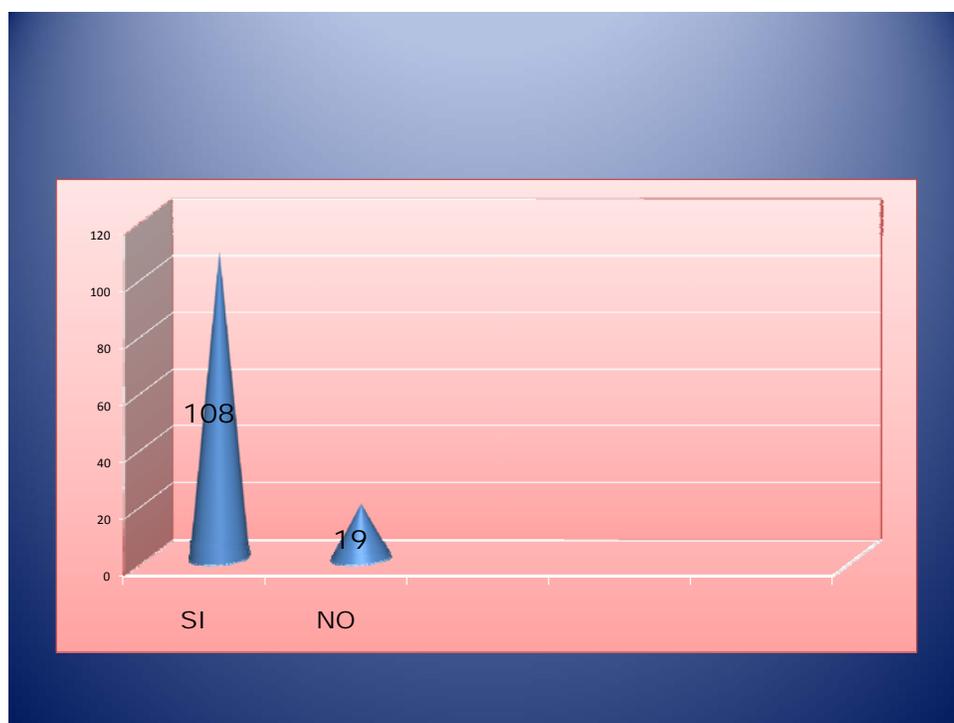


Figura 5. Cumplimiento del principio procesal de independencia

El 85% de los funcionarios encuestados, defiende el cumplimiento del Principio de Independencia en la Justicia Penal Militar, con los siguientes argumentos:

- ✚ El Comando no tiene ninguna injerencia en las investigaciones ni en el Juzgamiento del personal militar y policial, su competencia radica en aspectos operacionales y administrativos.
- ✚ Con la creación de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, se permite la independencia de la Justicia con el Comando.
- ✚ Por la transparencia
- ✚ Depende de cada funcionario que se haga respetar y no permita que los comandantes interfieran en sus decisiones.
- ✚ Le da una imagen diferente a la Justicia Penal Militar de transparencia y legitimidad.
- ✚ Hay completa Autonomía en la toma de decisiones judiciales
- ✚ Hay más libertad en los funcionarios para tomar las decisiones
- ✚ Se cuenta con personal calificado y sus pronunciamientos son en derecho.
- ✚ Los Comandantes ya no juzgan a los subalternos.
- ✚ La función jurisdiccional no está relacionada con funciones de control
- ✚ Hay subordinación pero nunca de carácter judicial
- ✚ La Justicia Penal Militar evolucionó con la separación de las funciones
- ✚ Los funcionarios se dedican a administrar justicia y los Comandantes a garantizar la seguridad, la tranquilidad y la paz de los Colombianos, a través del ejercicio del comando
- ✚ No hay mediación ni direccionamiento por parte de los mandos en las decisiones judiciales
- ✚ Se observa a la Justicia Militar como una instancia de control interno, con respeto y como arma de apoyo en la lucha contra la corrupción, mejorando la imagen institucional
- ✚ Se acabó con la posibilidad de que el Juez pueda juzgar al personal que participaba en operativos militares y procedimientos de policía, ordenados por él.

- ✚ No hay que consultar a los superiores jerárquicos sobre las decisiones que se van a adoptar.

El 15% de los funcionarios encuestados, consideran que no se garantiza el cumplimiento del Principio de Independencia en la Justicia Penal Militar, con los siguientes argumentos:

- ✚ Todavía se vislumbra mucha subordinación de los funcionarios, especialmente cuando ostentan el grado de subtenientes
- ✚ El mando siempre interviene en las decisiones que son desfavorables para el personal uniformado
- ✚ Es complicado porque en ocasiones los militares que han sido investigados por la Justicia Penal Militar, son los que en el futuro definen el ascenso policial o militar del funcionario
- ✚ El mando se resiste a no tener control de todo lo que ocurre al interior de las tropas
- ✚ Los oficiales que ejercen funciones de investigación, calificación y juzgamiento, tienen una proyección en su carrera militar o policial y su evolución depende del comandante, por lo tanto aplican justicia con temor.
- ✚ En algunas ocasiones, los mandos interfieren en las investigaciones
- ✚ La continuidad laboral del funcionario depende de la institución policial o militar a la que pertenece
- ✚ Por estar laborando en los cuarteles y depender logística y económicamente de los Comandantes, es difícil que se dé una independencia material o real.
- ✚ Debe desaparecer el consejo asesor de la Dirección Ejecutiva, el cual está integrado por los Comandantes de cada fuerza

✚ **Pregunta No. 6** Si la respuesta anterior es negativa ¿Qué elementos, decisiones o situaciones considera que son necesarios para garantizarle independencia a la Justicia Penal Militar?

- ✚ La evaluación para los ascensos en la vida militar no debe depender de la fuerza y deben existir políticas claras de la función que cumple el juez
- ✚ Cultura de respeto por la independencia de los funcionarios y sanciones penales y disciplinarias para los Comandantes que intenten interferir en las decisiones
- ✚ Crear la Carrera Judicial, independiente de la Institución policial y Militar
- ✚ La Justicia Penal Militar, debe estar adscrita a la Rama Judicial
- ✚ Se debe acceder a los cargos por concurso de méritos
- ✚ Apoyo de la Dirección Ejecutiva para evitar retaliaciones de los comandantes, o consecuencias administrativas, como traslados o término de comisión
- ✚ Los concursos deben ser por convocatoria abierta, no solo para miembros de la fuerza pública, sino para particulares que tengan experiencia en la Justicia Penal Militar, por ejemplo, que hayan sido abogados litigantes o se hayan especializado en derecho penal militar
- ✚ Deben existir políticas y lineamientos claros que finalicen con ese temor reverencial que en algunos funcionarios permanece y modificar los parámetros de evaluación de los funcionarios

✚ **Pregunta No. 7** ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, garantiza el cumplimiento del principio procesal de Imparcialidad, hoy con la separación de las funciones de jurisdicción con las de Comando?

Si 116

No 11

SI	91%
NO	9%

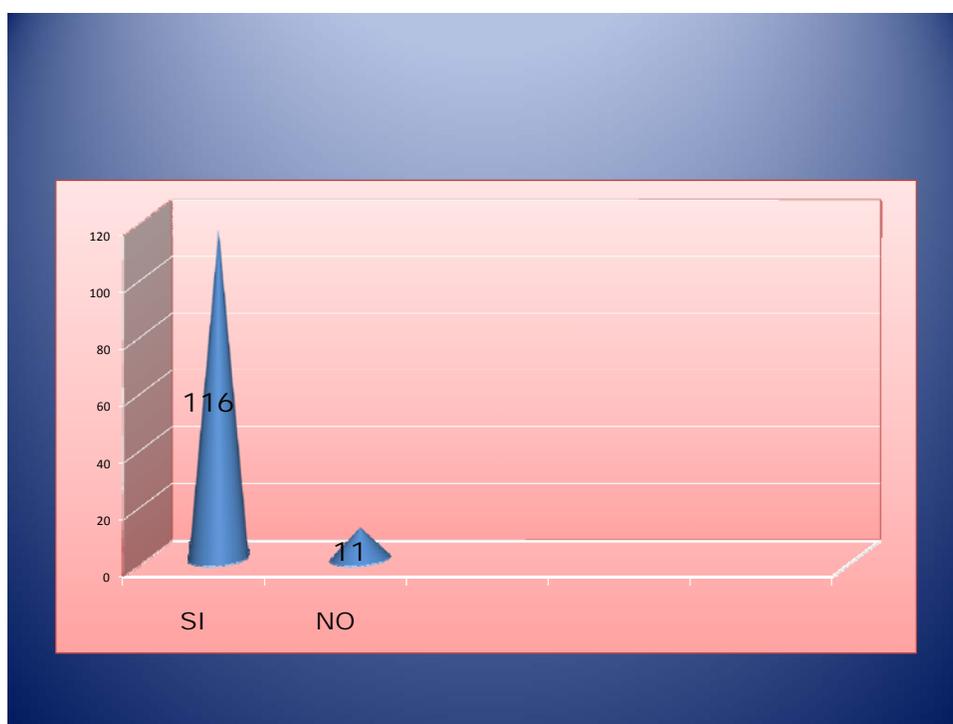


Figura 6. Elementos para garantizar el principio de independencia

El 91% de los funcionarios encuestados, defiende el cumplimiento del Principio de Imparcialidad en la Justicia Penal Militar, con los siguientes argumentos:

- ✚ Los funcionarios Judiciales, están subordinados a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y no a los Comandantes de cada fuerza.
- ✚ Las decisiones judiciales proferidas en la justicia penal militar, son el resultado del debido proceso adelantado con legalidad e igualdad sin más injerencia que la de los sujetos procesales en un sano debate probatorio
- ✚ Se evita que exista confusión entre lo que es ser militar y funcionario
- ✚ Los Comandantes son respetuosos de las decisiones de los funcionarios
- ✚ Cuenta con funcionarios con excelencia académica, formación en humanística e independencia orgánica y funcional de la fuerza pública respecto de sus actuaciones y decisiones.
- ✚ Por el conocimiento que tiene el funcionario tanto en la vida policial y militar como en derecho.
- ✚ Se entiende que los profesionales de derecho que administran justicia penal militar son cumplidores de los principios éticos del derecho penal y del derecho natural.
- ✚ En el plano formal, están dados los presupuestos, depende del funcionario hacer que se cumplan estrictamente.
- ✚ Sometimiento a la Constitución y a la Ley
- ✚ Hay mayor preparación Académica
- ✚ Hay más autonomía en la toma de decisiones
- ✚ Libre de toda influencia Institucional, mayor objetividad
- ✚ No influencia de factores ajenos al proceso
- ✚ Nada tiene que ver el grado ni el cargo
- ✚ La función jurisdiccional no está atada a funciones de Comando
- ✚ Hay actualmente tres funcionarios judiciales independientes y autónomos administrando justicia, que ejercen su función sin apasionamiento

- ✚ Fundamentación Jurídica y fallos de conocimiento público, obligan al funcionario a estudiar y progresar jurídicamente

Por el contrario, el 9% dicen que no se garantiza su cumplimiento, argumentando:

- ✚ Los Jueces uniformados siguen sometidos al mando y eso influye en sus decisiones
- ✚ Los mandos siempre quieren interferir en los procesos y cuando no se dejan intervenir, solicitan el cambio del funcionario
- ✚ Hay que solicitar permiso y dar explicaciones de algunas investigaciones
- ✚ Los cargos son de libre nombramiento y remoción, hay una relación directa de los mandos con el Ministerio de Defensa, factor que se torna en amenaza, para la continuidad en el cargo
- ✚ Los funcionarios uniformados están impregnados de límites que afectan la independencia al estar en las unidades y vivir el día a día con sus compañeros quienes serían los futuros procesados

✚ **Pregunta No. 8** Si la respuesta anterior es negativa ¿Qué elementos, decisiones o situaciones considera que son necesarios, para garantizarle imparcialidad a la Justicia Penal Militar?

- ✚ Hay que sacar de las unidades policiales y militares, los despachos de la Justicia Penal Militar
- ✚ Cambiar el sistema de Ascensos para los funcionarios de la Justicia Penal Militar
- ✚ Pasar la Justicia Penal Militar a la Rama Judicial, para cumplir con los estándares de Justicia internacionales exigidos

✚ **Pregunta No. 9** ¿Qué dificultades encuentra usted como funcionario, por el hecho de que la Justicia Penal Militar Colombiana, dependa orgánicamente de la Rama Ejecutiva?

NINGUNA: 110

SI: 17

NINGUNA	87%
SI	13%

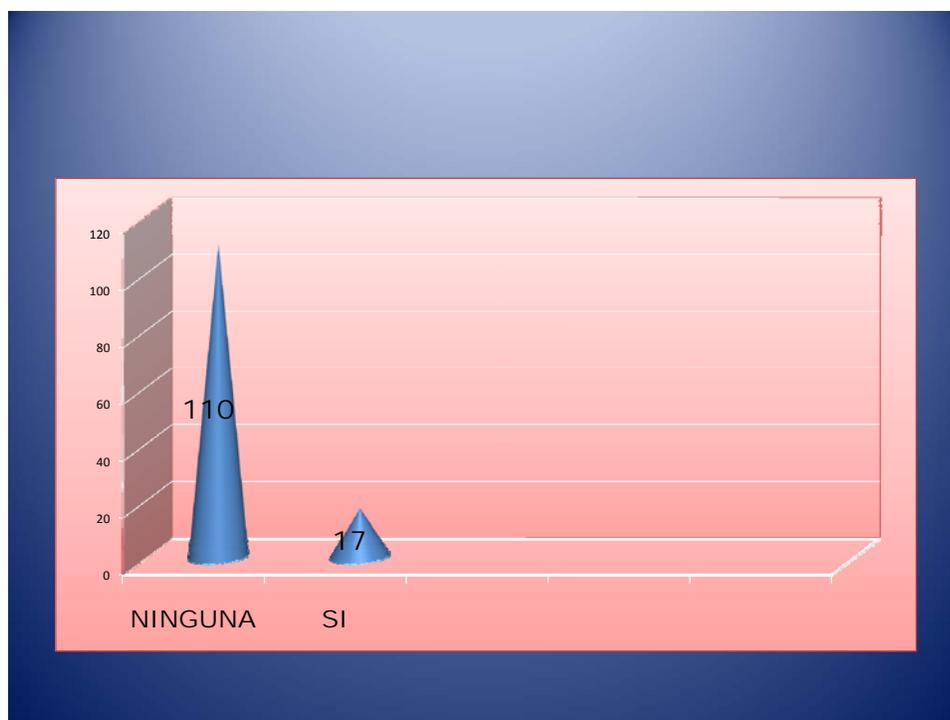


Figura 7. Cumplimiento del principio procesal de imparcialidad

El 87% de los funcionarios encuestados, refieren no tener ninguna dificultad por pertenecer orgánicamente la Justicia Penal Militar a la Rama Ejecutiva del poder público; el 13% manifestaron encontrar algunas dificultades:

- ✚ No se cuenta con un Cuerpo Técnico de Investigación exclusivo para la Justicia Penal Militar.
- ✚ Existen dificultades con el mando, quienes ven a los funcionarios uniformados como subordinados
- ✚ Legitimidad ante la comunidad internacional
- ✚ La infraestructura para el funcionamiento de la Justicia Penal Militar
- ✚ Las directrices del Consejo Superior de la Judicatura no nos son aplicables
- ✚ La falta de credibilidad en los fallos por parte de los ciudadanos
- ✚ Los salarios de los funcionarios no se equiparan con las funciones que ejercen, por no ser de la rama Judicial, por ejemplo los jueces de instrucción investigan todos los delitos tanto comunes como militares, pero tienen categoría de jueces municipales para efectos salariales
- ✚ Necesita modernizarse, tiene un sistema obsoleto
- ✚ Existe una gran dependencia de las instituciones Militar y policial, en cuanto a los medios para dotar a los despachos
- ✚ Por estar laborando en los cuarteles y depender logística y económicamente de los Comandantes, es difícil que se dé una independencia material o real.
- ✚ La proyección o permanencia en la Justicia Penal Militar depende mucho del mando por ejemplo para ser Magistrado del Tribunal Superior Militar, se requiere postulación exclusiva del Comandante de la fuerza a la que pertenece el funcionario.
- ✚ La Dirección Ejecutiva, debe desligarse de la línea de mando y ser autónoma
- ✚ Por pertenecer a la Rama Ejecutiva, muchos la consideran una institución poco seria y débil, catalogándola casi como un órgano disciplinario de poca trascendencia.
- ✚ La errada convicción del personal e instituciones ajenas a las fuerzas militares radica precisamente en considerar que por pertenecer la Justicia

Penal Militar al Ministerio de Defensa, ésta se encuentra supeditada al mando militar.

🚩 **Pregunta No. 10** ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, debe seguir haciendo parte de la Rama Ejecutiva?

SI 92

NO 35

SI	72%
NO	28%

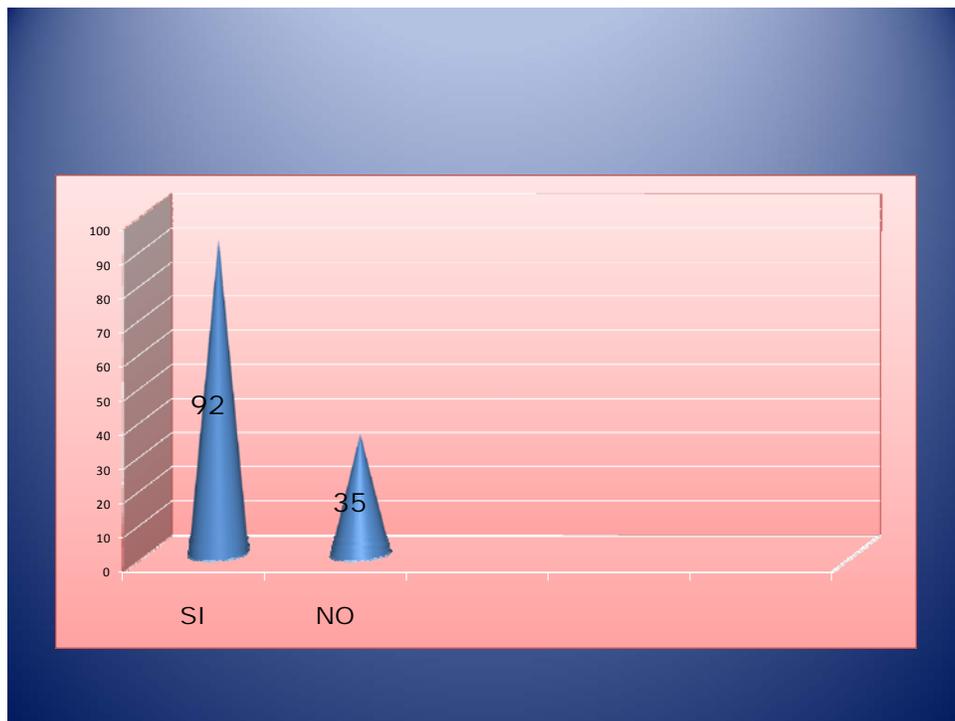


Figura 8. Elementos para garantizar el principio de imparcialidad

El 72% de los funcionarios encuestados, defienden la continuidad de la Justicia Penal Militar en la Rama Ejecutiva, argumentando:

- ✚ Con la Ley 522 de 1999, se logró la Independencia y Autonomía de la Justicia Penal Militar.
- ✚ Es una Justicia excepcional
- ✚ Para que se pueda garantizar el cumplimiento del fuero
- ✚ Se ha luchado por fortalecer y conservar el fuero
- ✚ Es la representación del Estado de derecho donde se garantiza los derechos fundamentales tanto a las víctimas como a los procesados
- ✚ Por el conocimiento que se debe tener en temas especializados, como los delitos típicamente militares y el servicio
- ✚ Hay efectividad en los fallos judiciales, sería inoficioso esta modificación
- ✚ No es de donde dependa, sino la función que se cumpla con apego a la Constitución y a la Ley
- ✚ Cada fuerza debe escoger su personal, no se puede ser rueda suelta, desconociendo los fines de la institución
- ✚ Está bien reglamentada y se cuenta con el apoyo
- ✚ No es relevante pertenecer a la Rama Judicial, porque es la Constitución la que ha facultado a la Justicia Penal Militar para administrar Justicia.
- ✚ Por la normatividad especial y exclusiva que rige a los miembros de la fuerza pública y la tareas que le son propias.

El 28% de los funcionarios encuestados, cree que la Justicia Penal Militar, no debe seguir haciendo parte de la Rama Ejecutiva, por lo siguiente:

- ✚ La existencia de los poderes públicos, se justifica en tanto su coexistencia y colaboración armónica, no lesionen el principio de independencia y autonomía y la Justicia Penal Militar, como jurisdicción especial, por la naturaleza de sus funciones, es ajena a la Rama Ejecutiva del poder público.

- ✚ Por esa vinculación, el ejecutivo hace que nuestra justicia especializada, se vea bajo el manto y coordinación del poder ejecutivo, punto de innumerables críticas por parte de la comunidad internacional y en especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que pone en entredicho la imparcialidad e independencia de los fallos que en nuestro seno se profieren, de tal manera que el paso al poder judicial nos deja el camino indicado para superar el estigma que sobre nuestra jurisdicción pesa.
- ✚ Para dar una imagen más transparente - creíble a la Justicia Penal Militar
- ✚ Pertenece a esta rama por disposición constitucional, pero debe estar en la Rama encargada de Administrar Justicia.
- ✚ Para tener un reconocimiento internacional, como órgano que administra justicia.
- ✚ A nivel internacional, se impone la adscripción de la Justicia Penal Militar a la Rama Judicial, Colombia debe cumplir con los estándares de Justicia internacional.
- ✚ La función que cumple la justicia penal militar, es bastante delicada y como está estructurada no le brinda objetividad a la función.
- ✚ Los estándares internacionales de administración de justicia, han demandado esta separación en reiteradas ocasiones, para garantizar independencia e imparcialidad para que estas normas rectoras no solo queden en la ley, sino que se hagan efectivas verdaderamente.
- ✚ Debe estar al interior de la Rama Judicial como Jurisdicción Especial, con el fin de brindar mayor objetividad a las decisiones.

✚ **Pregunta Once** ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, debe hacer parte de la Rama Judicial, como Jurisdicción Especial?

Si 40

No 87

SI	31%
NO	69%

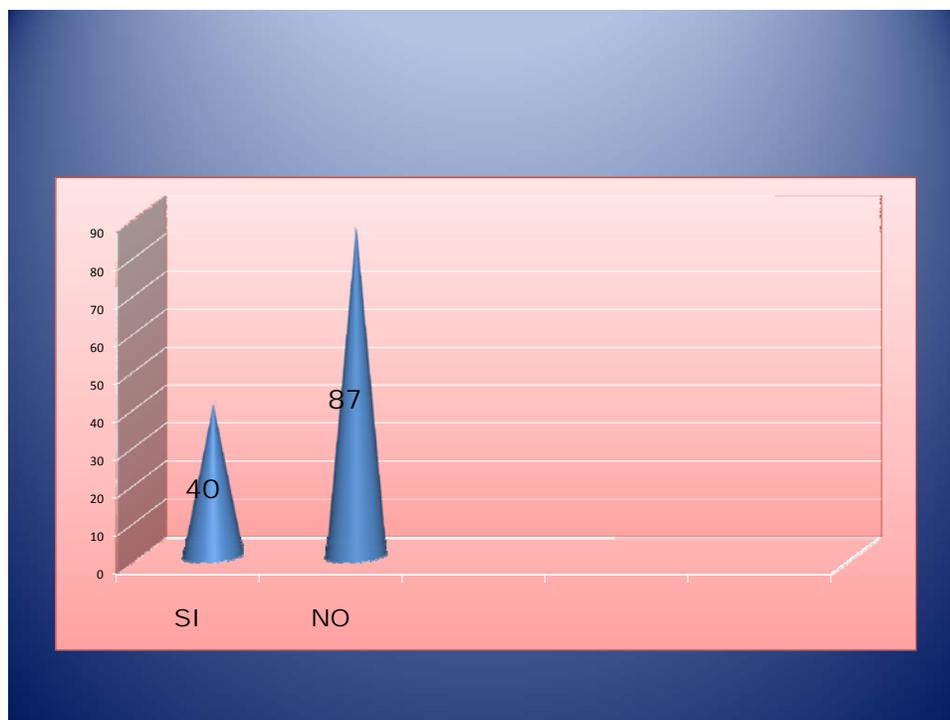


Figura 9. Dependencia a la Rama Ejecutiva

Sólo el 31% de los funcionarios encuestados, creen que la Justicia Penal Militar debe hacer parte de la Rama Judicial, como Jurisdicción Especial:

- ✚ Es el escenario natural donde la Jurisdicción especial debe actuar, contaría con medios técnicos y materiales para el desempeño de

sus funciones, eso sí, conservando su estructura orgánica y régimen de carrera.

- ✚ Para que los fallos sean considerados en derecho y con imparcialidad
- ✚ Permitiría nuestra correcta ubicación dándonos el estatus que merece la jurisdicción, legitimando el fuero penal militar a favor de los miembros de la fuerza pública, conservando esa garantía a través de su fortalecimiento
- ✚ No existirían presiones directas ni indirectas de los comandos y habría más autonomía y menos temor para aplicar justicia
- ✚ El que la Justicia Penal Militar pertenezca al órgano ejecutivo, le resta independencia y reconocimiento nacional e internacional.
- ✚ Para acabar con el estigma de impunidad
- ✚ Para gozar de los mismos beneficios de los funcionarios de la rama judicial, entre ellos la nivelación salarial
- ✚ Crear un Palacio de Justicia Penal Militar, donde se agrupen todos los funcionarios.
- ✚ Esta independencia laboral, administrativa, funcional y militar, será garante de nuestras actuaciones judiciales, recobrar el fuero y dar transparencia a las actuaciones de nuestro ejército nacional.
- ✚ Con el fin de otorgarle mayor Independencia e Imparcialidad a sus decisiones
- ✚ Tener mayor credibilidad y el reconocimiento de entidades internacionales
- ✚ Para separar totalmente la función jurisdiccional de la Institucional.
- ✚ Más independencia a sus integrantes y nace una verdadera carrera judicial, se quita el estigma de la militarización de la Justicia y daría paso a una modernización de la misma

El 69 % de los funcionarios encuestados, piensa que no debe pasar a la rama Judicial como Jurisdicción especial porque:

- ✚ La Corte Constitucional, ya le ha dado reconocimiento como Jurisdicción especial, a pesar de estar en la Rama Ejecutiva, por lo tanto no es necesario el cambio.
- ✚ Es diferente hablar de una justicia especializada y justicia excepcional.
- ✚ El policial está más seguro, cuando lo juzga su par
- ✚ Bentham¹⁶¹, decía que quien más igual para conocer de las conductas de un soldado, que sea un uniformado quien está en la capacidad de entender y comprender el actuar de quien realiza actividades ajenas a las que comúnmente realiza un civil.
- ✚ Es más importante fortalecer la Dirección Ejecutiva, antes que pensar en cambiar la Justicia Militar a la Rama Judicial.
- ✚ Sería retroceder, por lo que hoy se ha ganado con tanto esfuerzo en la lucha por conservar el fuero.
- ✚ Está próxima la implementación del Sistema Acusatorio, con lo que se pretende fortalecer la Justicia.
- ✚ Tenemos un sistema garantista
- ✚ No es fundamental de donde dependa, porque el fin de garantía e imparcialidad es el mismo, por lo tanto no es necesario el cambio a otra rama del poder público
- ✚ Se puede desconocer el fuero y designar personal que ignora la forma operacional de la fuerza pública.
- ✚ Tiene buena infraestructura
- ✚ A pesar del sinnúmero de críticas y detractores, la Justicia Penal Militar, cumple con los protocolos, códigos y disposiciones

¹⁶¹ Jeremy Bentham (15 de febrero de 1748 en Houndsditch- Londres el 6 de junio de 1832) fue un pensador inglés, padre del utilitarismo

internacionales; ha evolucionado para estar a la par con los nuevos conceptos en administración de justicia

- ✚ Lo importante es tener las mismas obligaciones y derechos, sin importar que se esté en la rama ejecutiva.
- ✚ No es necesario, así se está bien
- ✚ Todo cambiaría, carrera, concurso, tiempo de pensión
- ✚ Los vaivenes políticos pueden ingresar a hacer parte de la fluctuación de personas e intereses indebidos, sometiendo el funcionamiento a agentes externos a cada institución.
- ✚ Los resultados han sido buenos hasta el momento, no hay necesidad de modificar la estructura de la justicia penal militar
- ✚ Sería un error, dada la especialidad y función primordial de la Fuerza Pública
- ✚ Por la normatividad especial y exclusiva que rige a los miembros de la fuerza pública y la tareas que le son propias.
- ✚ La Justicia Penal Militar es una herramienta para garantizar la disciplina militar.
- ✚ No se justifica el costo administrativo y logístico que implica, para seguir cumpliendo con las mismas funciones.

Efectuada la encuesta como se observó anteriormente, se considera que el objetivo fue alcanzado, de tal forma que se logró verificar el funcionamiento de la justicia penal militar y desarrollo al interior de ésta de los principios procesales de independencia e imparcialidad. Esta situación tuvo como consecuencia una buena colaboración por parte de los funcionarios de la jurisdicción penal militar encuestados, quienes manifestaron su interés por conocer los resultados de la investigación una vez concluida, ya que frente al tema no existe en Colombia otro estudio al respecto.

Del análisis de los resultados de las encuestas aplicadas, puede indicarse que algunos de los funcionarios tuvieron prevención frente a la identificación para responder la encuesta, ello debido a la manifestación de inconformidades frente al manejo de algunos aspectos relacionados con la logística y presupuesto al interior de la justicia penal militar, lo cual se entiende como irregularidades en el manejo del sistema y se refleja en la ubicación que actualmente se tiene de los despachos de la justicia penal militar dentro de las instalaciones de los comandos de policía, batallones y brigadas. Lo cual genera algunas implicaciones como la subordinación para los funcionarios uniformados frente a los comandantes superiores en grado, porque deben vincularse a las actividades propias y régimen interno de esa unidad (Asistencias a reuniones, formaciones diarias para constatar novedades del personal, consignas diarias, informaciones institucionales, entre otros). Frente a este aspecto se notó que esta posición se encuentra específicamente en varios de los encuestados del ejército, más no así en los de la policía, armada y fuerza área.

Por el contrario, otros funcionarios no tuvieron prevención alguna, y se mostraron conformes o satisfechos con el manejo administrativo que actualmente se está dando en la justicia penal militar, ello debido a que encuentran muy buen apoyo logístico para el desarrollo de la labor en los comandantes, quienes no interfieren en la misma ni en las decisiones que adoptan y son respetuosos del juez penal militar, independientemente del grado que ostente el funcionario.

De lo expuesto, se observó que existen dos apreciaciones en torno al funcionamiento de la justicia penal militar en Colombia, específicamente en torno a los principios procesales de independencia e imparcialidad. No obstante lo anterior, tabuladas las encuestas se encontró que la posición mayoritaria fue la de que en Colombia si se respetan dichos principios al interior del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de estos funcionarios, en el entendido de que no existe incidencia de los comandantes de grado superior sobre los funcionarios; sin

embargo, como investigadores consideramos que el resultado está acorde a la realidad y en los lugares en los cuales se adujo que los principios de independencia e imparcialidad se vulneran, ello depende es del funcionario penal militar, quien debe en uso de sus atribuciones hacer respetar su investidura.

El resultado específico se verificó así: la mayoría de los funcionarios encuestados consideran que si se garantiza el cumplimiento por la Justicia Penal Militar de los Principios de Independencia, para un total de un ochenta y cinco por ciento (85%) y el principio de imparcialidad un noventa y uno por ciento (91%).

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el cumplimiento por parte de la Justicia Penal Militar Colombiana de los principios Procesales Constitucionales de independencia e imparcialidad, después de la separación de las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando.

4. 2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- i. Describir los antecedentes históricos y las normas jurídicas internas relacionadas con la naturaleza, estructura y funcionamiento de la Justicia Penal Militar Colombiana.
- ii. Describir constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinalmente, los principios Procesales de Independencia e Imparcialidad en la Justicia Penal Militar Colombiana.
- iii. Identificar el cumplimiento de los Principios Procesales Constitucionales de Independencia e Imparcialidad, por parte de los funcionarios que ejercen funciones de investigación, calificación y Juzgamiento al interior de la Justicia Penal Militar Colombiana.

5. PROPÓSITO

Con la presente investigación se pretende aportar un material académico, científico e investigativo, a la comunidad jurídica y para quienes deseen conocer y profundizar en estos aspectos, específicamente como referente para la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Colombiana, a quien se le darán a conocer los resultados que arrojó la encuesta y las sugerencias de los funcionarios encuestados, con la finalidad de que la jurisdicción penal militar mejore en los aspectos planteados: Implementación de la Carrera Judicial para los funcionarios de la Justicia Penal Militar, independientemente de que continúen haciendo parte de la Rama Ejecutiva o que pasen a la Rama Judicial, como Jurisdicción especial; dotación de un presupuesto autónomo a la Justicia Penal Militar, para que no tenga dependencia administrativa de los Comandantes y que sus despachos estén ubicados en instalaciones diferentes a los Comandos de Policía, Batallones o Brigadas, esto se lograría con la creación del palacio de Justicia Penal Militar; implementación de un sistema de evaluación para los funcionarios uniformados, que ocupan cargos en la Justicia Penal Militar, que les permita seguir ascendiendo en sus grados, sin la intervención de sus comandantes e institucionalizar la cultura del respeto por la independencia e imparcialidad de los funcionarios de la Justicia Penal Militar y establecer sanciones penales y disciplinarias, para los Comandantes de las unidades, que intenten interferir en las decisiones de los Jueces Penales Militares. Igualmente se sugiere a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, que gestione los recursos necesarios, para que el Sistema Acusatorio para la Justicia Penal Militar, que fue aprobado recientemente por la Ley 1407 del 17 de Agosto de 2010, se implemente en todo el país, en el menor tiempo posible y de esta manera, se fortalezca la jurisdicción y se pueda seguir garantizando el cumplimiento de los principios de independencia e imparcialidad al interior de la Justicia Penal Militar Colombiana. El impacto se observará al interior de la Justicia penal militar colombiana, teniendo en cuenta que no existen estudios previos relacionados con el tema de investigación.

6. HIPÓTESIS

Inicialmente se formuló en el anteproyecto la hipótesis *“En la Justicia Penal Militar Colombiana, no se garantiza el cumplimiento de los principios procesales constitucionales de Independencia e Imparcialidad, a pesar de haberse separado las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando”*. Luego de realizado todo el proyecto de investigación y con el resultado de las ciento veintisiete (127) encuestas analizadas, se desvirtúa lo afirmado, en el sentido de que en la Justicia Penal Militar, no se garantiza el cumplimiento de los Principios de Independencia e Imparcialidad, quedando claro que se infirma la hipótesis del proyecto investigativo.

Acorde a lo anterior, resultó como hipótesis la siguiente: *“En la Justicia Penal Militar Colombiana, si se garantiza el cumplimiento de los principios procesales constitucionales de Independencia e Imparcialidad, a pesar de haberse separado las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando”*.

7. METODOLOGÍA

7.1 TIPO DE ESTUDIO

Se empleó un tipo de estudio, teórico-analítico y práctico, en la medida en que se consultaron varios autores sobre temas relacionados con los antecedentes históricos de la Justicia Penal Militar Colombiana; las normas jurídicas; la naturaleza, estructura y funcionamiento de la misma; y los principios procesales de Imparcialidad e Independencia. Se analizaron sentencias relacionadas con el fuero penal militar, los principios de independencia e imparcialidad en la Justicia Penal Militar, se efectuaron encuestas a los funcionarios de la Justicia Penal Militar que ejercen funciones de investigación, calificación y acusación e igualmente se elaboró una prueba piloto, tomando en cuenta el diseño muestral que se adoptó para la investigación, (ver Anexo C).

7.2 POBLACION

La población objeto de estudio, fue la Justicia Penal Militar Colombiana, conformada por 267¹⁶² funcionarios Judiciales pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Colombiana.

7.3 DISEÑO MUESTRAL

Para efectos de la elaboración del diseño muestral se aplicó la siguiente fórmula para estudios descriptivos:

¹⁶² Informe ejecutivo de gestión de los despachos judiciales de la justicia penal militar, de fecha 29.01.2010, Bogotá, 2010: “La Justicia Penal Militar a corte de Diciembre de 2009, cuenta con 267 despachos judiciales en primera instancia, distribuidos así: 43 Jueces de Instancia, 2 Auditores de Guerra de la Policía Nacional, 55 Fiscales ante Jueces de Instancia y 167 Jueces de Instrucción”.

$$n = \frac{\frac{Z_{1-\alpha/2} \cdot \sqrt{pq}}{E_{\max}}}{1 + \frac{Z_{1-\alpha/2} \cdot \sqrt{pq}}{E_{\max}}}$$

n= 127

De donde:

P= 0.5 es la Probabilidad de éxito

Q= 0.5 es la probabilidad de fracaso

Z₉₅= 1.96 es la confianza

N= es el tamaño de la población

E_{max}: es el máximo de muestreo admitido 10%

n= 127 Total

De conformidad con el resultado del diseño muestral, la encuesta se realizó de forma equitativa a 127 funcionarios de la Justicia Penal Militar que hay en cada Departamento de Colombia.

7.4 DISEÑO DEL PLAN DE DATOS

7.4.1 Gestión del Dato

El dato se gestionó de diversas formas:

- ✚ Para la parte teórica, se visitaron las Bibliotecas de las universidades con Facultad de Derecho ubicadas en el eje cafetero, así: en Manizales, Universidad de Caldas y Universidad de Manizales, en Armenia, la Universidad Gran Colombia, en Pereira, la Universidad Libre, la Universidad del área Andina y la Biblioteca de la Historia de la Policía Capítulo Pereira; en la ciudad de Cali, la Universidad Libre y la Universidad Santiago de Cali, en Bogotá, se visitó la Universidad Militar Nueva Granada y la Biblioteca Luis Ángel Arango, donde se encontró información relacionada con el tema de investigación. Se consultó a

través de la Internet, en las bases de datos virtuales y en los libros que se adquirieron para tal fin.

- ✚ Para efecto del trabajo práctico, se solicitó a la Señora Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, autorización para llevar a cabo, la encuesta dirigida a los funcionarios de la Justicia Penal Militar (anexo A), tomando en cuenta el diseño muestral adoptado para la investigación (anexo C), con el propósito de establecer criterios y parámetros fijos de objetividad respecto de los principios procesales de independencia e imparcialidad.

7.4.2 Obtención del Dato

El dato se obtuvo a través de diferentes formas:

Fuente Primaria. La obtención del dato, estuvo a cargo de los investigadores Ingrid Regina Petro González, Felipe Andrés Marín Pinto y Consuelo Amparo Henao Toro, a través de los diversos instrumentos utilizados en la encuesta, que se aplicaron a los Funcionarios de la Justicia Penal Militar Colombiana, (anexo B), que tienen funciones de investigación, calificación y juzgamiento, tomando en cuenta el diseño muestral adoptado para la investigación.

Fuente Secundaria. La búsqueda de la información se llevó a cabo en diferentes bibliotecas nacionales, en el Museo de la Historia de la Policía, capítulo Pereira, biblioteca del Juzgado 159 de Instrucción Penal Militar, en páginas de Internet, en los textos jurídicos y de Investigación, que se fueron seleccionando, en los CDS, que contienen sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con la Justicia Penal Militar, Sentencias del Tribunal Superior Militar, revistas de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Se analizaron las normas Constitucionales y

legales relacionadas con la Justicia Penal Militar Colombiana, algunas sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las fichas bibliográficas, textuales, de resumen, comentadas, de sentencia y de norma (anexo E), sirvieron de apoyo, al igual que la Línea Jurisprudencial de la Justicia Penal Militar Colombiana de los principios de Independencia e Imparcialidad.

7.4.3 Recolección del Dato

Para la parte teórica, la recolección del dato de la información del material bibliográfico y las sentencias, se efectuó por los investigadores a través de las fichas bibliográficas, textuales, de resumen, comentadas, de sentencia y de norma (anexo E), durante la ejecución del proyecto.

En la parte práctica la recolección del dato, se efectuó por los investigadores, quienes acudieron de forma personal al mayor número de despachos de la Justicia Penal Militar Colombiana, para realizar la encuesta (Anexo B) y las otras fueron enviadas a través de correo certificado y correo electrónico, con el fin de obtener y recolectar los datos.

7.4.4 Control de Sesgos

Los sesgos de Selección. Se controlaron mediante la correcta clasificación de la bibliografía, con base en los criterios de la experiencia personal y laboral de los integrantes del grupo y en la consulta con expertos sobre el tema de Justicia Penal Militar, aunado a la elaboración de la prueba piloto.

Los sesgos de Información, en el instrumento, sujeto y objeto, se controlaron mediante la triangulación con expertos y a partir del análisis jurisprudencial y legal de diferentes autores.

Los sesgos de Confusión en el tema, se controlaron mediante el análisis de las características propias que puedan modificar el objeto de estudio, bajo los criterios de selección.

La buena capacitación y el dominio del tema objeto de estudio por parte de los integrantes del grupo de investigación, permitieron controlar los sesgos de información, de selección y de confusión, aunado a la elaboración de la prueba piloto.

7.4.5 Procesamiento del Dato

Reunido todo el material bibliográfico, las encuestas, normativa, las diferentes sentencias, se analizaron y referenciaron con los objetivos y la hipótesis.

Se utilizaron programas tales como Microsoft Word, Excel, Power Point, hojas base de datos Access, los cuales permitieron explicar el cruce de información de cada uno de los ítems del proyecto de investigación, para así dar respuesta a cada uno de los objetivos.

7.4.6 Plan de Análisis

Para el análisis y discusión de los resultados, se hizo necesario subdividir los objetivos específicos y a cada uno de ellos, se aplicaron los instrumentos apropiados, que determinaron las características y variables de los mismos. Además se confrontaron los objetivos para llegar al resultado.

La aplicación de este derrotero para cada uno de los objetivos específicos, dio lugar a que los objetivos fueran medidos, entre ellos el objetivo general y se evaluó el supuesto de la investigación o hipótesis, determinando que ésta fue rechazada.

El plan de análisis, se conectó con el Marco teórico que fue, el que marcó la ruta de la investigación.

7.4.7 Prueba Piloto

Para el aspecto práctico de la investigación, se aplicó la encuesta a trece (13) Funcionarios de la Justicia Penal Militar Colombiana, que tienen funciones de investigación, calificación y juzgamiento, de forma equitativa de acuerdo al número de funcionarios que hay en cada Departamento de Colombia, tomando en cuenta el 10% del diseño muestral adoptado para la investigación, quienes no volvieron a ser encuestados en la ejecución del proyecto de investigación. El diligenciamiento de la encuesta, se hizo con la participación de los investigadores a través de correos electrónicos, correo certificado y de manera presencial, a los Jueces de Instrucción, Fiscales Militares y Jueces de Conocimiento, de diferentes regiones del país.

La prueba arrojó unos resultados que permiten confirmar que la Justicia Penal Militar, en un porcentaje muy alto, cumple con los principios procesales de Independencia e Imparcialidad, después de la separación de las funciones de Jurisdicción con las de Comando.

Esta afirmación se fundamenta en que de los trece funcionarios encuestados, todos aseguran que se cumple con el Principio de Imparcialidad, y solo dos consideran que no se cumple el principio de Independencia (Ver anexo D).

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para la verificación del cumplimiento del objetivo general, los objetivos específicos y la confirmación o infirmación de la hipótesis, se tiene:

El objetivo general fue:

- ✚ Analizar el cumplimiento por parte de la Justicia Penal Militar Colombiana de los principios Procesales Constitucionales de independencia e imparcialidad, después de la separación de las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando.

Comentario:

La prueba arrojó unos resultados que permiten confirmar que la Justicia Penal Militar, sí cumple con los principios procesales de Independencia e Imparcialidad, después de la separación de las funciones de Jurisdicción con las de Comando.

Esta afirmación se fundamenta en que de los 127 funcionarios encuestados, 116 aseguran que se cumple con el Principio de Imparcialidad, lo que corresponde a un 91% y 108 consideran que se cumple el principio de Independencia, porcentaje que equivale al 85%.

Objetivos específicos:

- ✚ Describir los antecedentes históricos y las normas jurídicas internas relacionadas con la naturaleza, estructura y funcionamiento de la Justicia Penal Militar Colombiana.

Comentario:

En el desarrollo de la investigación y para el cumplimiento de este objetivo, se contó con suficientes herramientas de consulta Constitucional, legal,

jurisprudencial y doctrinal existentes tanto en el ámbito nacional como internacional, donde se pudo conocer que la Jurisdicción penal militar, ha estado vigente en nuestro país desde el siglo XIX, con reconocimiento Constitucional en todas las cartas promulgadas a lo largo de este siglo (1811, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886) y que actualmente, encuentra su regulación en el artículo 221¹⁶³ de la Carta Política de 1991, modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo No. 2 de 1995. Dentro de este contexto, se citó el soporte legal de la Justicia Penal Militar Colombiana, contenido en la Ley 522 de 1999, en la que se establecen los principios y normas rectoras fundamentales, idénticas a los que están en las normas del código penal ordinario y define claramente los presupuestos procesales para adoptar decisiones en cada una de las etapas del proceso penal militar: Investigación, Calificación y Juzgamiento, con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio y con la integridad de las garantías que configuran el debido proceso.

- ✚ Describir Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinalmente, los principios procesales de independencia e imparcialidad en la Justicia Penal Militar Colombiana.

Comentario:

En el desarrollo de la investigación, se pudo conocer como la Constitución Política de 1991, establece de manera expresa e inequívoca la existencia de la Justicia Penal Militar y del respectivo Código Penal Militar¹⁶⁴, los cuales le dan sustento legítimo al fuero. A pesar de que la jurisdicción penal militar, orgánicamente no

¹⁶³ De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

¹⁶⁴ Ley 522 de 1999

forma parte de la rama judicial, sí administra justicia¹⁶⁵, de ahí que las normas que la regulan deben sujetarse a los principios de independencia imparcialidad y objetividad, inherentes al debido proceso y al ejercicio de la función jurisdiccional. Para el cumplimiento de este objetivo, se analizaron los principios Constitucionales y legales del Derecho Procesal de Imparcialidad e Independencia, regulados en los artículos 29¹⁶⁶ y 228¹⁶⁷ de la Constitución Política de Colombia de 1991 y artículos 211¹⁶⁸ y 214¹⁶⁹ del Código Penal Militar Colombiano, así como algunas de las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y conceptos de estudiosos del derecho penal militar, que quedaron plasmados en el trabajo de investigación.

- ✚ Identificar el cumplimiento de los Principios Procesales Constitucionales de Independencia e Imparcialidad, por parte de los funcionarios que ejercen funciones de investigación, calificación y Juzgamiento al interior de la Justicia Penal Militar Colombiana.

Comentario:

Respecto del principio de Independencia, la prueba arrojó que los Funcionarios consideran que están más capacitados y son libres en sus decisiones, estando separada la función Jurisdiccional con la de Comando.

¹⁶⁵La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

¹⁶⁶ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

¹⁶⁷ La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

¹⁶⁸ Los funcionarios judiciales actuarán con absoluta imparcialidad dentro del proceso.

¹⁶⁹ Los miembros de la fuerza pública en ningún caso podrán ejercer coetáneamente las funciones de comando con las de investigación, acusación y juzgamiento.

Se percibe la necesidad de que los despachos están ubicados fuera de las instalaciones policiales y militares, que se cuente con un presupuesto autónomo y que la continuidad de los funcionarios en sus cargos, no dependa de la Institución. (Resultado de las preguntas 5 y 6 de la Encuesta).

En cuanto al Principio de Imparcialidad, los encuestados, aseguran que si se da cumplimiento al mismo y sus argumentos se centran en el acatamiento a la Constitución y a la Ley; a la autonomía de los funcionarios en sus decisiones (Resultado de la Pregunta No. 8 de la Encuesta).

La Hipótesis consistió en que:

- ✚ En la Justicia Penal Militar Colombiana, no se garantiza el cumplimiento de los principios procesales constitucionales de Independencia e Imparcialidad, a pesar de haberse separado las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando.

Comentario:

De acuerdo a lo establecido en la hipótesis, con el resultado de las ciento veintisiete (127) encuestas analizadas, se desvirtúa que en la Justicia Penal Militar, no se garantiza el cumplimiento de los Principios de Independencia e Imparcialidad, quedando claro que se infirma la hipótesis del proyecto investigativo.

9. CONCLUSIONES

- ✚ A pesar de que la mayoría de los funcionarios encuestados consideran que si se garantiza el cumplimiento de los Principios de Independencia (85%) e Imparcialidad (91%), se hace necesario implementar algunas reformas, al interior de la Justicia Penal Militar.
- ✚ La preparación Académica de los funcionarios encuestados es buena, si se tiene en cuenta que son Abogados Especializados (100%) y ocho de ellos (6 %) Magister.
- ✚ De los 127 funcionarios encuestados, 92 defienden la continuidad de la dependencia de la Justicia Penal Militar en la Rama Ejecutiva, porcentaje que equivale al 72% y sólo el 28%, considera que debe pasar a la Rama Judicial.
- ✚ Se hace necesaria la implementación en el menor tiempo posible del Sistema Acusatorio para la Justicia Penal Militar, aprobado recientemente por la **Ley 1407 del 17 de Agosto de 2010**, norma que se pone a tono con la actual dogmática del derecho penal ordinario, bajo la influencia de un esquema finalista.
- ✚ Se nota un sentido de pertenencia por parte de los funcionarios a la Justicia Penal Militar, quienes consideran que no debe perderse el fuero y por el contrario piden que se fortalezca la Dirección Ejecutiva para garantizar el cumplimiento de sus funciones con un órgano autónomo e independiente.

- ✚ Se observó mucho interés en los funcionarios de la Justicia Penal Militar, por el tema de investigación escogido y solicitaron que se den a conocer, los resultados finales del trabajo investigativo.

- ✚ Finalmente, los investigadores aspiran a que esta reflexión académica, sirva a la comunidad jurídica y para quienes deseen conocer y profundizar en estos aspectos, específicamente como referente y aporte académico para la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Colombiana.

10. RECOMENDACIONES

Después de revisados los resultados de las encuestas, las recomendaciones que podrían formularse, son las siguientes:

- ✚ Se hace necesario que el Gobierno Nacional, Implemente la Carrera Judicial, para los funcionarios de la Justicia Penal Militar, independientemente que continúen haciendo parte de la Rama Ejecutiva o que pasen a la Rama Judicial, como Jurisdicción especial.
- ✚ Se debe dotar de un presupuesto autónomo a la Justicia Penal Militar, para que no tenga dependencia administrativa de los Comandantes y que sus despachos estén ubicados en instalaciones diferentes a los Comandos de Policía, Batallones o Brigadas, esto se lograría con la creación del palacio de Justicia Penal Militar
- ✚ Se requiere implementar un sistema de evaluación para los funcionarios uniformados, que ocupan cargos en la Justicia Penal Militar, que les permita seguir ascendiendo en sus grados, sin la intervención de sus comandantes
- ✚ Se necesita institucionalizar la cultura del respeto por la independencia e imparcialidad de los funcionarios de la Justicia Penal Militar y establecer sanciones penales y disciplinarias, para los Comandantes de las unidades, que intenten interferir en las decisiones de los Jueces Penales Militares.
- ✚ Se sugiere a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, que gestione los recursos necesarios, para que el Sistema Acusatorio para la Justicia Penal Militar, que fue aprobado recientemente por la Ley 1407 del 17 de Agosto de 2010, se implemente en todo el país, en el menor tiempo posible.

11. ETICA

Los investigadores, reconocen que el tema escogido fue sensible, pero se comprometieron a llevar a cabo un trabajo investigativo serio, donde sólo se consignó en el informe final, las conclusiones a las que se pudieron llegar, a partir del análisis de los documentos allegados y de la respuesta que sobre el tema, dieron las personas que están vinculadas a la Justicia Penal Militar, con el único propósito de presentar algunas recomendaciones a la Dirección ejecutiva de la Justicia Penal Militar y ante todo cumpliendo con los fines académicos que se perseguían con la investigación. Así mismo, se respetaron los derechos de autor y la propiedad intelectual.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS

AGUDELO RAMIREZ, Martín. El proceso jurisdiccional. Editorial librería jurídica Comlibros. Segunda edición. Bogotá, 2007. ISBN 978-958-97912-7-1

ALVARADO VELLOSO, Adolfo. Introducción al estudio del Derecho Procesal. Rubinsal-Culzoni editores. Buenos Aires, 2008. ISBN 950-9163-92-9

ARBOLEDA VALLEJO, Mario. Código Penal Militar. Editorial Leyer. Sexta Edición. Bogotá, 2009. ISBN 958-690-601-9.

AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal tomo I. Editorial Temis. Bogotá Colombia. 2010. ISBN 978-958-35-0768-7

Biblioteca del Educador Policial. Normas Nacionales de Protección de Derechos Humanos. Imprenta Fondo Rotatorio Policía Nacional. Volumen II primera parte. Volumen III segunda parte. 2006.

BERNAL CUELLAR, Jaime. El Proceso Penal. Fundamentos Constitucionales del Nuevo Sistema Acusatorio. Universidad Externado de Colombia. 2004.

BRISEÑO Sierra Humberto, Compendio de Derecho Procesal, Biblioteca Jurídica Equidad. Primera Edición Colombia 1993.

BORDALÍ SALAMANCA, Andrés. Revista de Derecho, vol. XIV, julio 2003, http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script:=sci_arttext&pid=s0718-0950200300010000 consultada el 19 de febrero de 2010 a las 11:00 a.m., ISSN 0718-0950

CD. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Ministerio de Defensa Nacional. 2008.

CD. Curso para Jueces de Instrucción Penal Militar. Ministerio de Defensa Nacional. 2009.

CD. Sentencias del Tribunal Superior Militar. 2007.

CD. Jurisprudencia Sistematizada Corte Constitucional. Sentencias y Tutelas. 1992 - 2009.

CD. Nuevo Procedimiento Penal Sistematizado. Ediciones Sistematizadas Equidad. 2009.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Penal Tomo I. Editorial Arayú. 1.953.

CERDA GUTIERREZ, Hugo. La Investigación Total. Imprenta Colombia. Cooperativa Editorial Magisterio.

Código Contencioso Administrativo Colombiano. Editorial Leyer. Bogotá, 2010.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

----- . Decreto Legislativo 0250 de 1958 (Código Penal Militar).

----- . Gaceta del Congreso Nro. 368 del 11 de septiembre de 1997.

----- . Ley 2550 de 1988

----- . Ley 522 de 1999

----- . Ley 1058 de 2006

----- . Ley 1407 de 2010

Constitución Política de Colombia, editorial ediciones jurídicas Andrés Morales. Quinta edición. Bogotá, 2009. ISBN 978-958-98782-3-1

DAY O'CONNOR, Sandra, Importancia de la Independencia Judicial. Disponible en Web con acceso 27.01.10 a las 20:00 horas.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de derecho procesal tomo I. Teoría general del proceso. Biblioteca Jurídica Dike Tomo I. 1993. ISBN 958-9276-51-2.

El Digesto de Justiniano, Libro XLIX, TÍTULO XVI. DE RE MILITARI. DE LAS COSAS MILITARES. Disponible en Web Books.google.com.co /books?id=7iszMaPPzzwC... con acceso 17.08.09 a las 19:00 horas.

ENTELMAN, F. Remo. Teoría de conflictos: la relación entre conflicto y derecho. Primera edición. Barcelona: editorial Gedisa, Marzo del 2002.

FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón; teoría del Garantismo penal. Editorial Ibañez y otros, 2 edición, Madrid, Trotta, 1997.

GIMENO SENDRA, Vicente. Constitución y Proceso Editorial Tecnos. Madrid-España. 1998.

HERNANDEZ GALINDO, José Gregorio. Poder y Constitución. Bogotá. Legis Editores. Primera Edición. 2001.

HISTORIA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. Santafé de Bogotá: Planeta, 1993. 8v.

<http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0251-01/montes.html> – consultado el 12 de febrero de 2010 a las 11:30 a.m.

LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría impura del derecho. Editorial Legis. Primera edición. Bogotá, noviembre del 2005.

MANTILLA VILLEGAS, Amelia. El fuero militar a la luz de la jurisprudencia de la Corte constitucional. Revista Juris Dictio Año 1 Número 1, Segundo Semestre de 2006, Bogotá D.C.

MONTERO AROCA, Juan, Manuel Ortells Ramos, Juan-Luis Gómez Colomer, Alberto Montón Redondo. Derecho Jurisdiccional (Parte General) Barcelona España .1995.

OLIVAR BONILLA, Leonel. Derecho penal militar. Aspectos de actualidad. Librería del Profesional. Bogotá, 1980.

----- . Derecho procesal penal militar. Bogotá: Perlos Ltda., 1977. 470p.

----- . Temas de derecho penal militar. Temis: Bogotá, 1975. 318p.

ORMAZABAL SANCHEZ, Guillermo. Introducción al Derecho Procesal. Marcial Pons. Segunda edición. Madrid, 2004. ISBN 84-9768-143-6

ORTIZ URIBE, Frida Gisela. Diccionario de Metodología de la Investigación Científica. Editorial Limusa. México, 2003.

PEÑA VELASQUEZ, Edgar. Comentarios al nuevo código penal Militar. Ediciones librería el profesional, primera edición; Bogotá D.C., 2001. ISBN 958-635-392-3.

QUINTERO Beatriz; PRIETO Eugenio, Teoría General del Proceso, Editorial Temis S.A, Segunda reimpresión. Colombia, 1998. ISBN 958-35-0300-2

Revista Justicia Penal Militar: Ministerio de Defensa Nacional. Edición No. 3, 4, 6, 7,8.

REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho Penal. Parte General. Pub. UEC. 3ª. Edición. 1974.

RICO PUERTA, Luis Alonso. Teoría General del Proceso. Editorial Leyer. Segunda Edición. Colombia, 2008. ISBN 978-958-711-379-2.

Sentencias de la Corte Constitucional: Relacionadas con la Justicia Penal Militar.

----- Sentencia de la Corte Constitucional T-254 del 30 de Mayo de 1994, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-141 del 29 de Marzo de 1995, MP. Antonio Barrera Carbonell.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-047 del 8 de Febrero de 1996, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-358 de 1997: Limitó el Alcance Acto del Servicio – Fuero Penal Militar, M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-368 de 2000: Principio Igualdad – Desaparición forzada, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-878 del 12 de Julio de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-361 de 2001: Fiscalías - Rama ejecutiva. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-411 de 2001: Conocimiento de la Corte Juzgamiento Generales, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-740 de 2001: Juzgamiento Policía Nacional – Exequibilidad Condicionada, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-1149 de 2001: Parte Civil dentro de la Justicia Penal Militar. M.P. Jaime Araujo Rentería.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-1287 de 2001: Auto incriminación.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-182 de 2003: Cuando Auditor Instruye no conoce Etapa Juicio. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-209 de 2003: Juzgamiento Magistrados y Generales.

----- Sentencia de la Corte Constitucional C-228 de 2003: Cobardía – Obediencia Debida. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

----- Sentencia de la Corte Constitucional T-064 de febrero 4 de 2010, expediente 2364128, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Sentencia de la Corte Europea del 1 de octubre de 1952, Caso Piersack contra Bélgica.

Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, relacionadas con la Justicia Penal Militar

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, C-095 de 2003, radicación 28648

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, 18 de julio de 2007, radicación 27857, Acta Aprobada 124, M.P. Mauro Solarte Portilla

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, 18 de junio de 2008, radicación 29252

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, 17 de septiembre de 2008, radicación 30508, Acta Aprobada 267, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, 27 de febrero de 2009, radicación 31198, Acta Aprobada 55, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, 17 de marzo de 2009, radicación 31080, Acta Aprobada 080, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, 11 de noviembre de 2009, radicación 23802, Acta Aprobada 353, M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, 2 de septiembre de 2009. Radicación 32498. M.P. Francisco Javier Ricaurte Gómez

----- Sentencia Corte Suprema de Justicia, 30 de septiembre de 2009, radicación 32727. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988.
2. Caso Castillo Petrucci y Otros Vs Perú, Sentencia del 30 de Mayo de 1999.
3. Caso 19 Comerciantes. Puerto Boyacá, 5 de Julio de 2004
4. Caso Masacre de Mapiripan. Meta, 15 de Septiembre de 2005
5. Caso de la Masacre de la Rochela. Santander, 11 de Mayo de 2007

TAMAYO TAMAYO, Mario. Aprender a Investigar. La Investigación. Módulo 2. Bogotá. Arfo Editores Ltda. Tercera Edición. 1999.

VALENCIA TOVAR, Álvaro. Fuero Militar y Justicia Penal Militar. Una tradición Histórica de la Jurisprudencia Colombiana, Revista Credencial Historia No.152. Bogotá. Agosto de 2002.

VALENCIA VILLA, Alejandro. Compilación de Instrumentos Internacionales. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá. Séptima Edición. 2007.

VÁSQUEZ CHACÓN, Eduardo. Código de Justicia Penal Militar. Editorial Servigraphic, Primera Edición, Bogotá, 1979.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Manual de derecho penal: parte general. Editorial Temis. Bogotá, 2002.

www.cejamericas.org/doc/documentos/bid-etica-judicial. Consultado el día 27 de Agosto de 2010, a las 03:00 pm.

www.ederecho.org.ar/.../Que%20debemos%20entender%20cuando%20hablamos%20de%20 2. Consultado el día 27 de agosto de 2010, a las 03:20 pm.

www.Foro.uned-derecho.com/index. –consultado el 19 de febrero de 2010. A las 11:15 a.m.

www.proyectosalohogar.com/enciclopedia/ciencias_politicas/Poder_Judicial.
Disponibile en Web, con acceso 17.02.10 a las 17:00 horas.

ZYSMAN QUIROS, Diego cita a JOSSEERAND. Imparcialidad judicial y enjuiciamiento penal, Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad.

GLOSARIO

AUDITOR DE GUERRA: Asesor jurídico de los jueces de primera instancia en la Justicia Penal Militar.

CÓDIGO PENAL MILITAR: Conjunto de normas que regulan la conducta de los miembros de la fuerza pública tipificando los delitos y estableciendo el procedimiento para su investigación y juzgamiento.

CONSTITUCIÓN: Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DERECHO: Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas. Tomado en su sentido etimológico, proviene de las voces latinas *directum* y *dirigiré* (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar).

DERECHO PROCESAL: La rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determina las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

EFICACIA: Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar. (Del orden jurídico): Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico con relación a la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas, en los casos en que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico no se aplica, deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional.

EFICIENCIA: Virtud y facultad para lograr un efecto. Acción con que se logra ese efecto.

ESTADO: Concepto político que se refiere a una forma de organización social y política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

FISCAL PENAL MILITAR. Funcionario encargado de la etapa de Calificación, en el proceso penal militar.

FUERO MILITAR: Fuero, del latín fórum, que significa foro o tribunal, es el derecho que tiene todo militar de ser juzgado por la jurisdicción castrense, por los jueces correspondientes en las infracciones que contempla el Código Penal Militar

HIPÓTESIS: que se establece provisionalmente como base de una investigación que puede confirmar o negar la validez de aquella.

INVESTIGACIÓN: Acción y efecto de investigar. Hacer diligencias para descubrir una cosa.

JUEZ DE CONOCIMIENTO: funcionario encargado de la etapa de juzgamiento en el proceso penal militar.

JUEZ DE INSTRUCCIÓN: funcionario encargado de investigar todos los delitos de conocimiento de la justicia penal militar.

JURISDICCIÓN: Etimológicamente, proviene del latín iurisdictio, integrado por los vocablos iuris, que significa “derecho”, y dicere, que quiere decir “declarar”, “dar”. Es la potestad, derivada de la soberanía del estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL: le ha sido atribuida la guarda de la integridad y supremacía de la constitución.

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: esta jurisdicción está creada para resolver las controversias originadas en actos o hechos administrativos efectuados por las entidades públicas y las privadas cuando cumplen funciones públicas.

JURISDICCIÓN DE PAZ: Conocen de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley.

JURISDICCIÓN INDÍGENA: Definida como la atribución constitucional de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, reconocida a las autoridades indígenas, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, está supeditada a la condición de que éstos y aquellas no sean contrarios a la Constitución y a la ley.

JURISDICCIÓN ORDINARIA: Aquella a la cual le toca por efecto residual conocer de los procesos que se adelantarán ante la jurisdicción con exclusividad, y que no corresponden a ninguna de las jurisdicciones especiales.

JURISDICCIÓN PENAL MILITAR: instituida para juzgar a los miembros de la fuerza pública, cuando cometen delitos relacionados con el servicio.

JUSTICIA: Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece. Derecho, razón, equidad. Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico equivale a lo que es conforme al Derecho. Ese último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos. La Institución de la esclavitud se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia. En otro sentido, se entiende por justicia la organización judicial de un país; y así se habla de tribunales de justicia en sus diferentes órdenes.

JUZGAMIENTO: Acción o efecto de juzgar, juicio, sentencia.

MAGISTER MILITATUM: Patrón de soldados, el más alto jefe militar.

MILICIA: Arte de hacer la guerra y de disciplinar a los soldados para ella.

PRETENSIÓN: Solicitación para conseguir una cosa. Derecho que uno juzga tener sobre algo. Ambiciones, deseos. Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA: Para el profesor Andrés Bordalí Salamanca, la independencia judicial, *“viene a representar que el juez que debe decidir un determinado caso sólo debe hacerlo según lo que prescribe el derecho, o según crea entender él qué es lo que prescribe el derecho, sin que en ningún caso pueda recibir órdenes o instrucciones de otros poderes del estado ni de los superiores, de cómo interpretar el derecho, ni menos sanciones de ningún tipo de esos otros poderes estatales ni de los superiores judiciales por cómo ha interpretado y aplicado el derecho. El juez debe ser independiente tanto externa como internamente”*¹⁷⁰

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: La imparcialidad es el reverso de la igualdad de oportunidades, el juez imparcial es aquél que asegura la igualdad de partes durante el proceso manteniéndose en una posición alterutal, equidistante. La no injerencia en cuestiones propias de las partes hace a la igualdad de oportunidades, posibilita su igualdad de armas, y la resistencia a presiones permite al juzgador direccionar, basándose sólo en lo introducido por las partes en el proceso, las cuales con base a su igualdad inicial deciden o no utilizar determinados mecanismos. La imparcialidad judicial no es ni más ni menos que el mantenimiento de la igualdad de partes durante el proceso.

PROCEDIMIENTO: Acción de proceder. Método de ejecutar algunas cosas. Actuación por trámites judiciales o administrativos. Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, ya sean civiles, laborales, penales, contencioso administrativos, etc.

¹⁷⁰ BORDALÍ SALAMANCA, Andrés. Revista de Derecho, vol. XIV, julio 2003, http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-0950200300010000 consultada el 19 de febrero de 2010 a las 11:00 a.m.

PROCESO: Acción de ir hacia delante. Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. Causa criminal. En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En términos del Derecho Procesal, proceso es la herramienta jurídica que luego del análisis de las pretensiones y de las resistencias de las partes permite la elaboración de un veredicto tendiente a la solución de las problemáticas sociales.

SENTENCIA: Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo.

13. ANEXOS

ANEXO A. CARTAS



MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Segunda Cohorte - Extensión Pereira



Pereira, 4 de Septiembre de dos mil ocho.

**Doctora
LUZ MARINA GIL GARCIA
DIRECTORA EJECUTIVA JUSTICIA PENAL MILITAR
BOGOTA, D.C**

Ref. Solicitud Autorización Encuesta

Respetada Doctora, reciba un cordial saludo del personal que integra la Segunda Cohorte de la Maestría en Derecho Procesal, que se está llevando a cabo en la Universidad Libre de Pereira en convenio con la Universidad de Medellín.

La presente petición, es con el fin de solicitarle, nos de autorización, para llevar a cabo una encuesta, que está dirigida al personal de funcionarios de la Justicia Penal Militar, exclusivamente con fines académicos, teniendo en cuenta que estoy adelantando el proyecto de Investigación **“LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CON EL COMANDO”**, con mis compañeros **INGRID REGINA PETRO GONZALEZ** y **FELIPE ANDRES MARIN PINTO**.

Esperamos contar con su valiosa colaboración.

Atentamente,

**CONSUELO AMPARO HENAO TORO
JUEZA 159 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
consuelohenaoatoro@hotmail.com**



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
Segunda Cohorte - Extensión Pereira**



UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL PEREIRA

Pereira, tres de Marzo de 2010.

**Doctora
AURORA RAMIREZ DE ARAOZ
DIRECTORA EJECUTIVA JUSTICIA PENAL MILITAR
BOGOTA, D.C**

Ref. Solicitud Autorización Encuesta

Respetada Doctora, reciba un cordial saludo del personal que integra la Segunda Cohorte de la Maestría en Derecho Procesal, que se está llevando a cabo en la Universidad Libre de Pereira en convenio con la Universidad de Medellín.

La presente petición, es con el fin de solicitarle, nos de autorización, para llevar a cabo una encuesta, que está dirigida al personal de funcionarios de la Justicia Penal Militar, exclusivamente con fines académicos, teniendo en cuenta que estoy adelantando el proyecto de Investigación **“LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CON EL COMANDO”**, con mis compañeros **INGRID REGINA PETRO GONZALEZ** y **FELIPE ANDRES MARIN PINTO**.

Esperamos contar con su valiosa colaboración.

Atentamente,

**CONSUELO AMPARO HENAO TORO
JUEZA 159 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR**



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
Segunda Cohorte - Extensión Pereira



UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL PEREIRA

Pereira, 4 de Septiembre de 2008.

Señores

**BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA LUIS ANGEL ARANGO-A QUIEN
CORRESPONDA**

E. S. M

Referencia: Consulta de documentos

Respetado Señor, reciba un cordial saludo del personal que integra la Segunda Cohorte de la Maestría en Derecho Procesal, que se está llevando a cabo en la Universidad Libre de Pereira en convenio con la Universidad de Medellín. La presente petición, es con el fin de solicitarle, nos de autorización, para poder ingresar a las instalaciones de la biblioteca y realizar consultas de tipo documental en los archivos que allí reposan; los instrumentos que requeriremos, serán de tipo jurídico, ya que son los que demandan la investigación titulada ***“LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CON EL COMANDO”***.

Agradecemos de antemano la atención prestada;

Atentamente,

**INGRID REGINA PETRO GONZALEZ
FELIPE ANDRES MARIN PINTO
CONSUELO AMPARO HENAO TORO**

COADYUVA

**Doctor. JAIRO MARTINEZ IDARRAGA
ASESOR METODOLÓGICO**



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
Segunda Cohorte - Extensión Pereira**



UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL PEREIRA

Pereira, 4 de Septiembre de 2008

Señor

CORONEL ALTAMAR

DIRECTOR BIBLIOTECA DE LA HISTORIA DE LA POLICIA, CAPITULO PEREIRA

E. S. M

Referencia: Consulta de documentos

Respetado Coronel, reciba un cordial saludo del personal que integra la Segunda Cohorte de la Maestría en Derecho Procesal, que se está llevando a cabo en la Universidad Libre de Pereira en convenio con la Universidad de Medellín. La presente petición, es con el fin de solicitarle, nos de autorización, para poder ingresar a las instalaciones de la biblioteca y realizar consultas de tipo documental en los archivos que allí reposan; los instrumentos que requeriremos, serán de tipo jurídico, ya que son los que demandan la investigación titulada ***“LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CON EL COMANDO”***.

Agradecemos de antemano la atención prestada;

Atentamente;

**INGRID REGINA PETRO GONZALEZ
FELIPE ANDRES MARIN PINTO
CONSUELO AMPARO HENAO TORO**

COADYUVA

**Doctor. JAIRO MARTINEZ IDARRAGA
ASESOR METODOLOGICO**

ANEXO B. ENCUESTA

TÍTULO: “LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CON EL COMANDO”.

Fecha de la Encuesta _____

Nombres y Apellidos del Encuestado:

Nombres y Apellidos de quien Encuesta:

Apreciado (a) funcionario (a) de la Justicia Penal Militar Colombiana, estamos adelantando una investigación sobre **“LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CON EL COMANDO”**, nuestro propósito es conocer su opinión respecto de este tema y le agradecemos responder la encuesta con la mayor objetividad posible.

Si la comunicación se está haciendo a través de correo electrónico, favor devolver la encuesta completamente diligenciada a la siguiente dirección: consuelohenaotoro@hotmail.com.

1. ¿Cuántos años lleva laborando en la Justicia Penal Militar?:

De 1 a 5 _____

De 6 a 10 _____

De 11 a 15 _____

De 16 a 20 _____

21 o más _____

✚ 2. ¿Su cargo como Funcionario, lo desempeña en?:

Ejército Nacional _____

Armada Nacional _____

Fuerza Aérea _____

Policía Nacional _____

✚ 3. ¿Es usted funcionario?

Civil _____ Cargo _____

Uniformado _____ Grado _____ Cargo _____

✚ 4. ¿Cuál es su nivel de Formación Académica?

Abogado _____

Especialista _____

Magister _____

Doctor _____

✚ 5. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, garantiza el cumplimiento del principio procesal de Independencia, hoy con la separación de las funciones de jurisdicción con las de Comando?

Si _____

No _____

¿POR QUÉ?

✚ 6. SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, ¿Qué elementos, decisiones o situaciones considera que son necesarios para garantizarle independencia a la Justicia Penal Militar?

7. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, garantiza el cumplimiento del principio procesal de Imparcialidad, hoy con la separación de las funciones de jurisdicción con las de Comando?

Si _____

No _____

¿Por qué?

8. SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, ¿Qué elementos, decisiones o situaciones considera que son necesarios, para garantizarle imparcialidad a la Justicia Penal Militar?

9. ¿Qué dificultades encuentra usted como funcionario, por el hecho de que la Justicia Penal Militar Colombiana, dependa orgánicamente de la Rama Ejecutiva?

10. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, debe seguir haciendo parte de la Rama Ejecutiva?

SI _____

NO _____

¿Por qué?

11. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, debe hacer parte de la Rama Judicial, como Jurisdicción Especial?

Si _____

No _____

¿Por qué?

Firma del Encuestado: _____

ANEXO C. DISEÑO MUESTRAL

$$n = \frac{\frac{Z^2 p q}{E_{\max}^2}}{1 + \frac{Z^2 p q - 1}{E_{\max}}}$$

n= 127

De donde:

P= 0.5 es la Probabilidad de éxito

Q= 0.5 es la probabilidad de fracaso

Z₉₅= 1.96 es la confianza

N= es el tamaño de la población

E_{max}: es el máximo de muestreo admitido 10%

n= 127 Total

ANEXO D. ANÁLISIS DE LA PRUEBA PILOTO

Para el aspecto práctico de la investigación, se aplicó la encuesta a trece (13) Funcionarios de la Justicia Penal Militar Colombiana, que tienen funciones de investigación, calificación y juzgamiento, de forma equitativa de acuerdo al número de funcionarios que hay en cada Departamento de Colombia, tomando en cuenta el 10% del diseño muestral adoptado para la investigación, quienes no volvieron a ser encuestados en la ejecución del proyecto de investigación.

DEPTOS	JPI	AUD	FPM	JIPM	PRUEBA PILOTO	JPI	AUD	FPM	JIPM	TOTAL
AMAZONAS	0	0	0	1		0	0	0	0	0
ANTIOQUIA	2 (2)	0	7 (4)	26 (5)		1	0	1	0	2
ARAUCA	0	0	0	5 (4)		0	0	0	0	0
ATLÁNTICO	2	0	3 (2)	5 (3)		0	0	0	0	0
BOLÍVAR	2 (1)	0	1 (1)	3 (2)		0	0	1	0	1
BOYACÁ	1 (1)	0	1 (1)	5 (2)		0	0	0	0	0
CALDAS	0	0	0	2 (2)		0	0	0	0	0
CAQUETA	1 (1)	0	1 (1)	9 (3)		0	0	0	1	1
CASANARE	1 (1)	0	1 (1)	4 (2)		0	0	0	0	0
CAUCA	1 (1)	0	0	2 (2)		0	0	0	0	0
CESAR	1 (1)	0	1 (1)	3 (2)		0	0	0	0	0
CHOCÓ	0	0	0	3 (3)		0	0	0	0	0
CÓRDOBA	0	0	0	2 (2)		0	0	0	0	0
CUNDINAMARCA	17 (5)	2 (2)	22 (5)	22 (4)		1	0	1	1	3
GUAINÍA	0	0	0	0		0	0	0	0	0
GUAVIARE	0	0	0	3 (3)		0	0	0	0	0
GUAJIRA	0	0	0	3 (3)		0	0	0	0	0
HUILA	1 (1)	0	1 (1)	7 (2)		0	0	0	1	1
MAGDALENA	1 (1)	0	1 (1)	3 (2)		0	0	0	0	0
META	1 (1)	0	3 (2)	7 (2)		0	0	0	0	0
NARIÑO	1 (1)	0	1 (1)	5 (2)		0	0	0	0	0
NORTE DE SANTANDER	2 (2)	0	2 (1)	6 (2)		0	0	0	1	1
PUTUMAYO	0	0	0	5 (4)		0	0	0	0	0
QUINDÍO	2 (1)	0	2 (1)	3 (2)		0	0	1	0	1
RISARALDA	0	0	0	2 (2)		0	0	0	0	0
SAN ANDRÉS	0	0	0	0		0	0	0	0	0
SANTANDER	2 (1)	0	2 (1)	6 (2)		0	0	0	0	0
SUCRE	0	0	0	3 (3)		0	0	0	0	0
TOLIMA	1 (1)	0	2 (1)	8 (3)		1	0	0	0	1
VALLE	4 (3)	0	4 (2)	12 (2)		1	0	1	0	2
VAUPÉS	0	0	0	1 (1)		0	0	0	0	0
VICHADA	0	0	0	1 (1)		0	0	0	0	0
TOTAL	25	2	27	73		4	0	5	4	13

El diligenciamiento de la encuesta, se hizo a través de correos electrónicos, correo certificado y de manera presencial, con la participación de los investigadores, a los Jueces de Instrucción, Fiscales Militares y Jueces de Conocimiento, de diferentes regiones del país, tal como se discrimina en la tabla anexa.

En cuanto al formato de encuesta, se considera que no es necesario corregirlo, toda vez, que las preguntas fueron entendidas por los funcionarios encuestados y se facilitó su tabulación.

🚩 Frente a la pregunta número 1. ¿Cuántos años lleva laborando en la Justicia Penal Militar?:

De 1 a 5:	<u>1</u>
De 6 a 10:	<u>8</u>
De 11 a 15:	<u>2</u>
De 16 a 20:	<u>2</u>
21 o más:	<u>0</u>

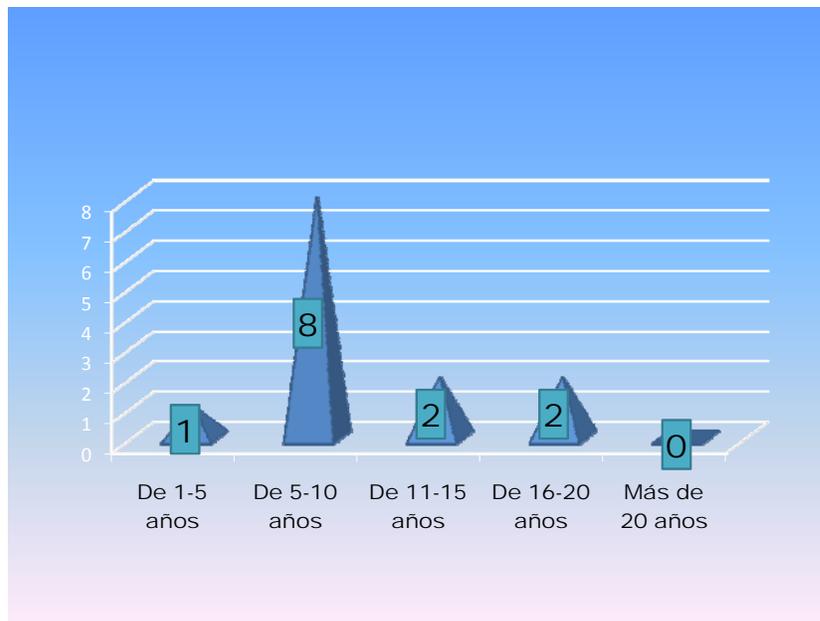


Figura No 1

- 🚩 Pregunta No. 2 ¿Su cargo como Funcionario, lo desempeña en?:
Ejército Nacional: 4
Armada Nacional: 1
Fuerza Aérea; 1
Policía Nacional: 7

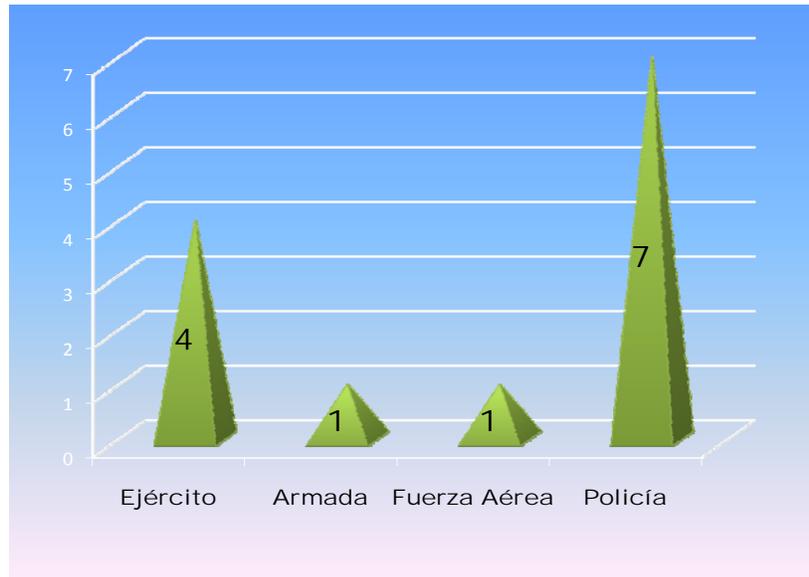


Figura No 2

- 🚩 Pregunta No. 3 ¿Es usted funcionario?
Civil: 3
Uniformado: 10

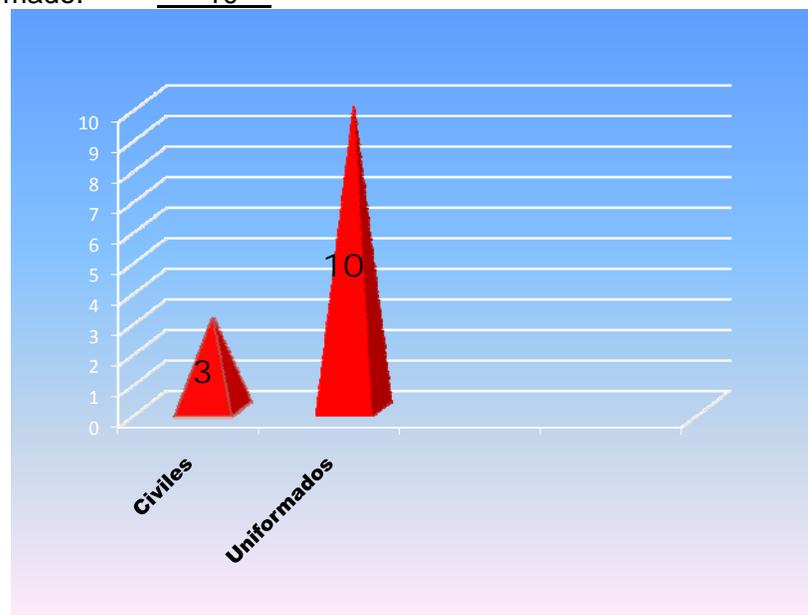


Figura No 3

🚩 Pregunta No. 4: ¿Cuál es su nivel de Formación Académica?

Abogado 13

Especialista 13

Magister 1

Doctor 0

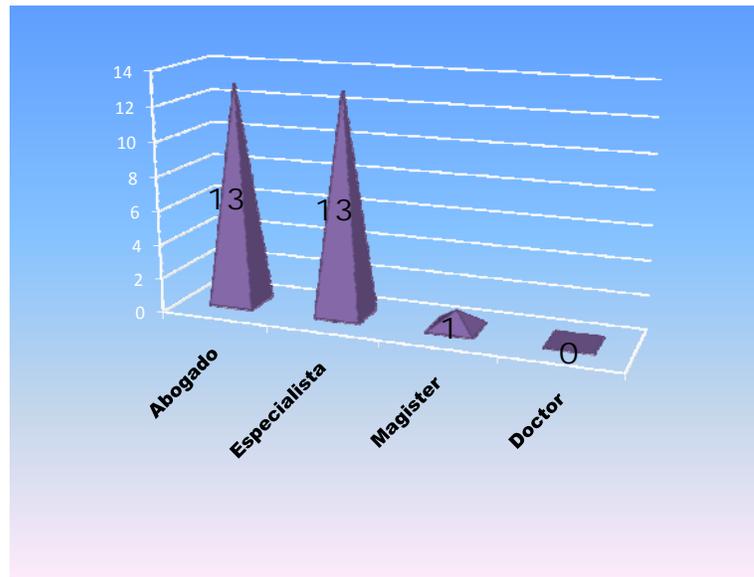


Figura No 4

🚩 5. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, garantiza el cumplimiento del principio procesal de Independencia, hoy con la separación de las funciones de jurisdicción con las de Comando?

SI 11

NO 2

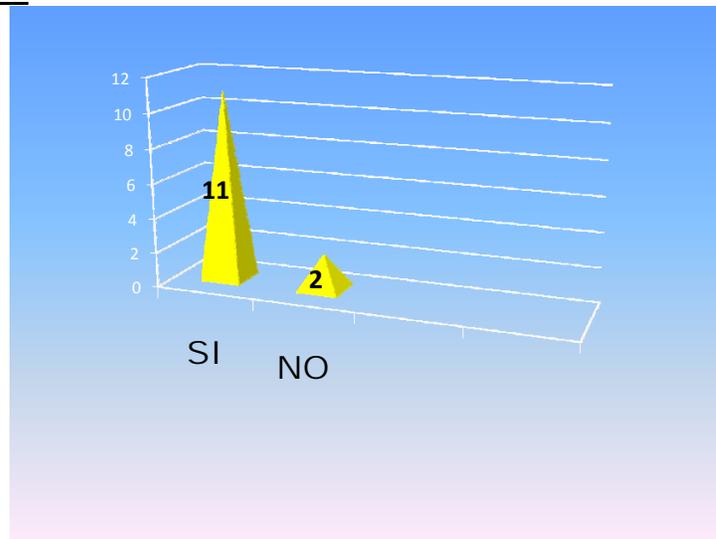


Figura No 5

SI:

- ✚ Hay más libertad en los funcionarios para tomar las decisiones
- ✚ Personal calificado y pronunciamientos en derecho (2)
- ✚ Los Comandantes ya no juzgan a los subalternos (2)
- ✚ La función jurisdiccional no está relacionada con funciones de control
- ✚ Hay subordinación pero nunca de carácter judicial
- ✚ La Justicia Penal Militar evolucionó, con la separación de las funciones de Jurisdicción con las de Comando.
- ✚ Los funcionarios se dedican a administrar justicia y los Comandantes a garantizar la paz y ejercer su comando
- ✚ No hay mediación ni direccionamiento por parte de los mandos en las decisiones judiciales.
- ✚ Se observa a la Justicia Militar como una instancia de control interno, con respeto y como arma de apoyo en la lucha contra la corrupción, mejorando la imagen institucional.

NO:

- ✚ Por estar laborando en los cuarteles y depender logística y económicamente de los Comandantes, es difícil que se dé una independencia material o real.
 - ✚ La continuidad laboral del funcionario, depende de la Institución.
- ✚ 6. SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, ¿Qué elementos, decisiones o situaciones considera que son necesarios para garantizarle independencia a la Justicia Penal Militar?
- ✚ Carrera Judicial, independiente de la Institución policial y Militar
 - ✚ La Justicia Penal Militar, debe estar adscrita a la Rama Judicial
- ✚ 7. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, garantiza el cumplimiento del principio procesal de Imparcialidad, hoy con la separación de las funciones de jurisdicción con las de Comando?

SI 13

NO 0

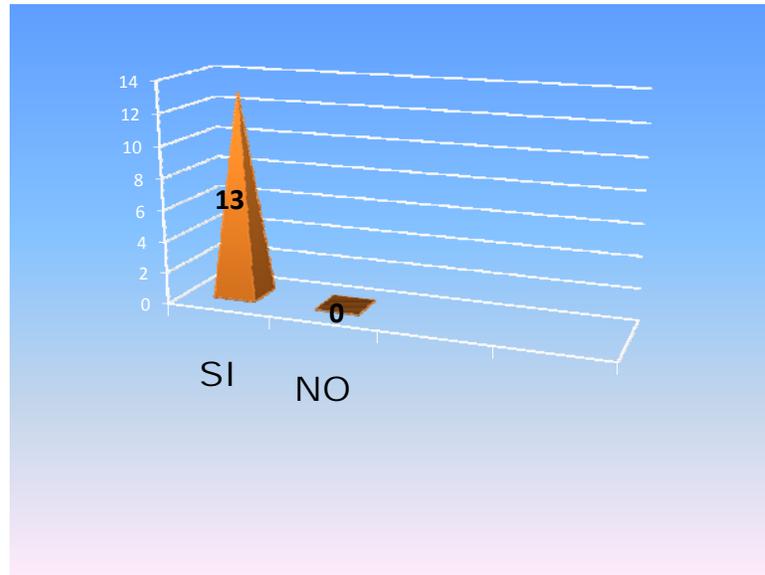


Figura No 6

SI:

- ✚ En el plano formal, están dados los presupuestos, depende del funcionario hacer que se cumplan estrictamente.
- ✚ Sometimiento a la Constitución y a la Ley
- ✚ Hay mejor preparación Académica (2)
- ✚ Hay más autonomía en la toma de decisiones (2)
- ✚ Libre de toda influencia Institucional, mayor objetividad (2)
- ✚ No influencia de factores ajenos al proceso
- ✚ Nada tiene que ver el grado ni el cargo
- ✚ La función jurisdiccional no está atada a funciones de Comando
- ✚ Hay actualmente tres funcionarios judiciales independientes y autónomos administrando justicia, que ejercen su función sin apasionamiento.
- ✚ Fundamentación Jurídica y fallos de conocimiento público, obligan al funcionario a estudiar y progresar jurídicamente.

8. SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES NEGATIVA, ¿Qué elementos, decisiones o situaciones considera que son necesarios, para garantizarle imparcialidad a la Justicia Penal Militar?

Los funcionarios encuestados manifestaron que no era necesario elemento alguno.

9. ¿Qué dificultades encuentra usted como funcionario, por el hecho de que la Justicia Penal Militar Colombiana, dependa orgánicamente de la Rama Ejecutiva?

NINGUNA: 11

SI: 2

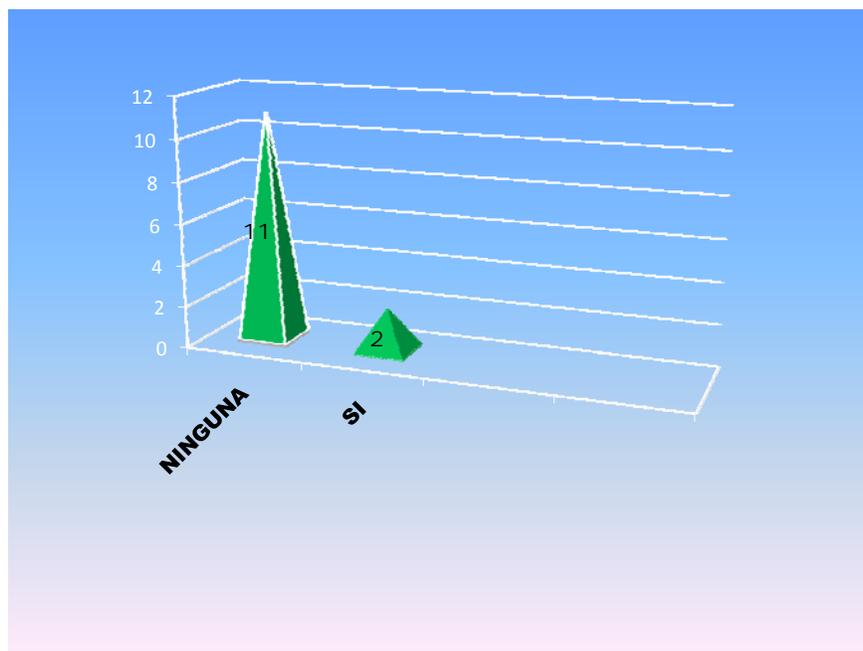


Figura No 7

DIFICULTADES:

- Existe una gran dependencia de las instituciones Militar y policial, en cuanto a los medios para dotar a los despachos.
- Por estar laborando en los cuarteles y depender logística y económicamente de los Comandantes, es difícil que se dé una independencia material o real.

10. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, debe seguir haciendo parte de la Rama Ejecutiva?

SI 9

NO 4

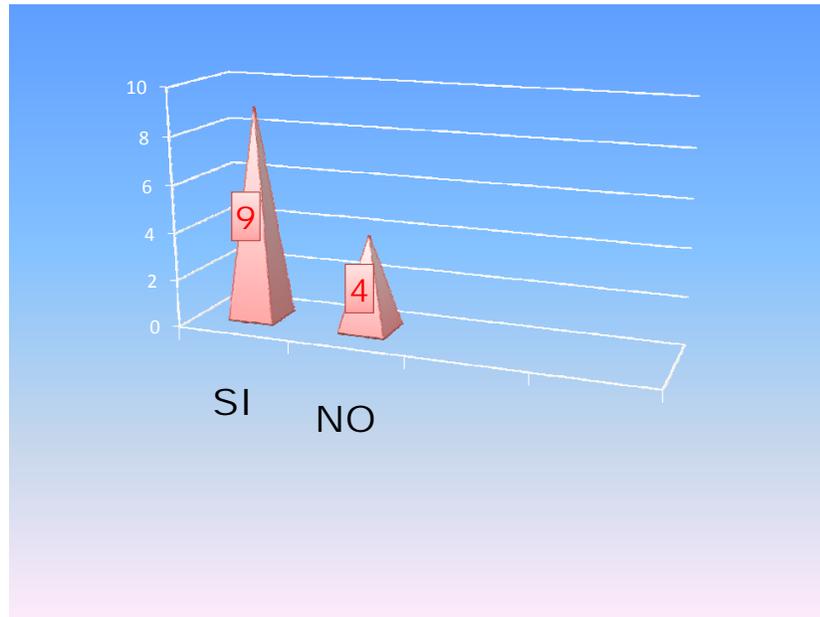


Figura No 8

SI:

- Por el conocimiento que se debe tener en temas especializados, como los delitos típicamente militares y el servicio (2)
- Hay efectividad en los fallos judiciales, sería inoficioso esta modificación
- No es de donde dependa, sino la función que se cumpla con apego a la Constitución y a la Ley
- Cada fuerza debe escoger su personal, no se puede ser rueda suelta, desconociendo los fines de la institución.
- Está bien reglamentada y se cuenta con apoyo.
- No es relevante pertenecer a la Rama Judicial, porque es la Constitución la que ha facultado la Justicia Penal Militar para administrar Justicia (2)
- Por la normatividad especial y exclusiva que rige a los miembros de la fuerza pública y la tareas que le son propias

NO:

- ✚ A nivel internacional, se impone la adscripción de la Justicia Penal Militar a la Rama Judicial, Colombia debe cumplir con los estándares de Justicia internacional.
 - ✚ La función que cumple la justicia penal militar, es bastante delicada y como está estructurada no le brinda objetividad a la función.
 - ✚ Ante algunos organismos internacionales, las decisiones que toma la Justicia Penal Militar, no son en derecho y una de las razones que se argumenta, es no ser parte de la rama judicial, además los funcionarios deben tener los mismos privilegios y tratamiento que los fiscales y jueces de la justicia ordinaria. Esta es una forma de lograr un poco más de credibilidad en las decisiones.
 - ✚ Debe estar al interior de la Rama Judicial como Jurisdicción Especial, con el fin de brindar mayor objetividad a la decisión.
- ✚ 11. ¿Cree usted que la Justicia Penal Militar, debe hacer parte de la Rama Judicial, como Jurisdicción Especial?

Si 4

No 9

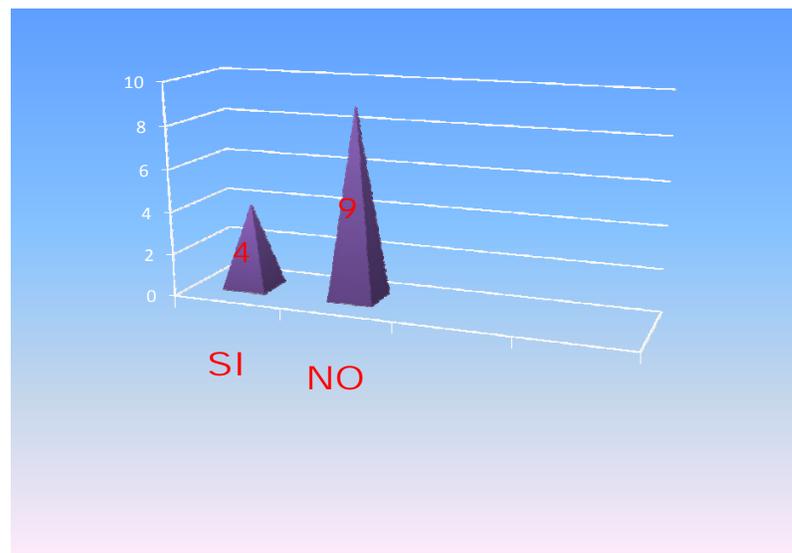


Figura No 9

SI:

- ✚ Con el fin de otorgarle mayor Independencia e Imparcialidad a sus decisiones.
- ✚ Tener mayor credibilidad y el reconocimiento de entidades internacionales.
- ✚ Para separar totalmente la función jurisdiccional de la Institucional.
- ✚ Más independencia a sus integrantes y nace una verdadera carrera judicial, se quita el estigma de la militarización de la Justicia y daría paso a una modernización de la misma.

NO:

- ✚ A pesar del sinnúmero de críticas y detractores, la Justicia Penal Militar, cumple con los protocolos, códigos y disposiciones internacionales; ha evolucionado para estar a la par con los nuevos conceptos en administración de justicia.
- ✚ Lo importante es tener las mismas obligaciones y derechos, sin importar que se esté en la rama ejecutiva.
- ✚ No es necesario, así se está bien (2)
- ✚ Todo cambiaría, carrera, concurso, tiempo de pensión.
- ✚ Los vaivenes políticos pueden ingresar a hacer parte de la fluctuación de personas e intereses indebidos, sometiendo el funcionamiento a agentes externos a cada institución.
- ✚ Los resultados han sido buenos hasta el momento, no hay necesidad de modificar la estructura de la justicia penal militar.
- ✚ Sería un error, dada la especialidad y función primordial de la Fuerza Pública.
- ✚ Por la normatividad especial y exclusiva que rige a los miembros de la fuerza pública y la tareas que le son propias.

Análisis de Datos. Verificación del cumplimiento del objetivo general, objetivos específicos y confirmación o infirmación de la hipótesis.

El objetivo general fue:

Analizar el cumplimiento por parte de la Justicia Penal Militar Colombiana de los principios Procesales Constitucionales de independencia e imparcialidad, después de la separación de las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando.

Comentario:

La prueba arrojó unos resultados que permiten confirmar que la Justicia Penal Militar, en un porcentaje muy alto, cumple con los principios procesales de Independencia e Imparcialidad, después de la separación de las funciones de Jurisdicción con las de Comando.

Esta afirmación se fundamenta en que de los trece (13) funcionarios encuestados, todos aseguran que se cumple con el Principio de Imparcialidad, y solo dos (2) consideran que no se cumple el principio de Independencia.

Objetivo específico:

Identificar el cumplimiento de los Principios Procesales Constitucionales de Independencia e Imparcialidad, por parte de los funcionarios que ejercen funciones de investigación, calificación y Juzgamiento al interior de la Justicia Penal Militar Colombiana.

Comentario:

Respecto del principio de Independencia, la prueba arrojó que los Funcionarios consideran que están más capacitados y son libres en sus decisiones, estando separada la función Jurisdiccional con la de Comando.

Se percibe la necesidad de que los despachos están ubicados fuera de las instalaciones policiales y militares, que se cuente con un presupuesto autónomo y que la continuidad de los funcionarios en sus cargos, no dependa de la Institución. (Resultados a las preguntas 5 y 6 de la Encuesta).

En cuanto al Principio de Imparcialidad, la totalidad de los encuestados, aseguran que si se da cumplimiento y sus argumentos se centran en el acatamiento a la Constitución y a la Ley; a la autonomía de los funcionarios en sus decisiones (Resultado de la Pregunta No. 8 de la Encuesta).

La Hipótesis consistió en que:

En la Justicia Penal Militar Colombiana, no se garantiza el cumplimiento de los principios procesales constitucionales de Independencia e Imparcialidad, a pesar de haberse separado las funciones de Jurisdicción con las funciones de Comando.

Comentario:

De acuerdo a lo establecido en la hipótesis, con el resultado de las trece encuestas analizadas con la prueba piloto, se desvirtúa que en la Justicia Penal Militar, no se garantiza el cumplimiento de los Principios de Independencia e Imparcialidad, quedando claro que se infirma la hipótesis del proyecto investigativo.

CONCLUSIONES:

- ✚ A pesar de que la mayoría de los funcionarios encuestados consideran que si se garantiza el cumplimiento de los Principios de Independencia e Imparcialidad, se hace necesario implementar algunas reformas, al interior de la Justicia Penal Militar.
- ✚ La preparación Académica de los funcionarios encuestados es buena, si se tiene en cuenta que todos son Abogados Especializados y uno de ellos Magister.
- ✚ De los 13 funcionarios encuestados, nueve (9), defienden la continuidad de la dependencia de la Justicia Penal Militar en la Rama Ejecutiva.

- ✚ Se observó mucho interés en los funcionarios de la Justicia Penal Militar, por el tema de investigación escogido y solicitaron que se den a conocer, los resultados finales del trabajo investigativo.

Después de revisados los resultados de la prueba piloto, las recomendaciones que podrían formularse, son las siguientes:

- ✚ Se hace necesario que el Gobierno Nacional, Implemente la Carrera Judicial, para los funcionarios de la Justicia Penal Militar, independientemente que continúen haciendo parte de la Rama Ejecutiva o que pasen a la Rama Judicial, como Jurisdicción especial.
- ✚ Dotar de un presupuesto autónomo a la Justicia Penal Militar, para que no tenga dependencia administrativa de los Comandantes y que sus despachos estén ubicados en instalaciones diferentes a los Comandos de Policía, Batallones o Brigadas.

Finalmente se puede decir que conforme a la prueba realizada, el objeto de estudio, es posible realizarlo o estudiarlo, se puede realizar un marco teórico con el mismo, cumplir con los objetivos propuestos y dar respuesta al problema de investigación.

ANEXO E. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
1	Derecho Constitucional	Constitución Política de Colombia	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Quienes Administran Justicia	Titulo V: De la organización del estado. Capitulo I de la estructura del estado	Asamblea Nacional Constituyente	Leyer
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.</p>		<p>Administrar justicia</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
2	Derecho Constitucional	Constitución Política de Colombia	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Debido Proceso	Titulo II de los derecho, las garantías y los deberes Capitulo I de los derechos fundamentales	Asamblea Nacional Constituyente	Leyer
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.		Debido Proceso	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
3	Derecho Constitucional	Constitución Política de Colombia	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La Administración de Justicia, art. 228	Titulo VIII de la Rama Judicial. Capitulo I de las disposiciones generales	Asamblea Nacional Constituyente	Leyer
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.</p>		<p>Función Pública</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
4		Penal Militar	Código Penal Militar Colombiano
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Imparcialidad	Libro III Procedimiento Penal Militar. Titulo I Normas Rectoras del Procedimiento Penal.	Congreso de la República	Leyer
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
Artículo 211: Los funcionarios judiciales actuarán con absoluta imparcialidad dentro del proceso.			Imparcialidad

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
5		Penal Militar	Código Penal Militar Colombiano.
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Independencia y Autonomía del Juzgador	Libro III Procedimiento Penal Militar. Titulo I normas rectoras del procedimiento penal.	Congreso de la República	Leyer
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
Artículo 214: Los miembros de la fuerza pública en ningún caso podrán ejercer coetáneamente las funciones de comando con las de investigación, acusación y juzgamiento.			Investigación, Acusación, y Juzgamiento.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
6		Penal Militar	Órgano Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos.	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Los 19 Comerciantes contra Colombia	Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos		
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>e) el juzgamiento ante los tribunales militares de los oficiales del Ejército, presuntos autores intelectuales de los homicidios de los 19 comerciantes, que culminó con la “cesación de procedimiento”, provocó que se vulneraran las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado;</p> <p>f) la jurisdicción penal militar no satisface los estándares de independencia e imparcialidad requeridos en el artículo 8.1 de la Convención, en virtud de su naturaleza y estructura. De acuerdo con la Convención, las víctimas de un ilícito o sus familiares tienen derecho a que “un tribunal penal ordinario determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes con las debidas garantías”. El juzgamiento ante la justicia militar de los oficiales del Ejército, presuntos autores intelectuales de la masacre, que culminó con la cesación de procedimiento, vulnera las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana”, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado.....</p>			<p>Cesación de procedimiento. Vulneración de Garantías. Independencia e Imparcialidad.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
7		Penal Militar	Órgano Internacional Corte Interamericana de Derechos Humanos	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Masacre de Mapiripan	Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos		
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>g) la asignación de parte de la investigación a la justicia penal militar viola los derechos a la protección judicial y a las garantías al debido proceso.</p> <p>h) cuando el Estado permite que las investigaciones las dirijan los órganos potencialmente implicados, como el fuero militar, la independencia y la imparcialidad se ven claramente comprometidas. La jurisdicción castrense no es competente para juzgar violaciones a los derechos humanos ya que éstas no son faltas relacionadas con la función militar y esta jurisdicción debe aplicarse por excepción solamente a delitos de función cometidos por miembros de las fuerzas armadas.</p>			<p>Justicia penal militar. Violación de derechos humanos. Independencia. Imparcialidad. Fuero militar.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
8		Penal militar	Órgano Internacional
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Masacre de la Rochela Vs Colombia	Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos	
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>b) Jurisdicción Penal Militar la comisión alegó que la aplicación de la justicia penal militar en este caso constituyo una violación del “principio del juez natural e imparcial, del debido proceso y del acceso a recursos judiciales adecuados”. Los representantes concuerdan con la comisión y agregan que la justicia penal militar intervino como “abierta obstrucción a la investigación ordinaria” este Tribunal ha establecido que la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, teniendo cuenta que solo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden</p>		<p>Jurisdicción penal militar. Investigación. Juez. Imparcialidad. Debido proceso.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
9	Penal Militar	Código Penal Militar	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Cortes Marciales y Tribunales Militares	Ley 522 de 1999 actual Código Penal Militar	Congreso de la República	Leyer
CITA RESUMEN		PALABRAS CLAVE	
<p>Por ello el texto constitucional en su artículo 221 atribuye esta competencia a las Cortes Marciales y Tribunales Militares con arreglo a las prescripciones de una Ley Penal Militar.</p>		<p>Ley</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
10		Jurisprudencia Constitucional	Gaceta de la Corte Constitucional
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Existencia de la Justicia Penal Militar	Sent-C 141 del 29 de marzo de 1995	Corte Constitucional	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>La Constitución Política establece de manera expresa e inequívoca la existencia de la Justicia Penal Militar y del respectivo Código Penal Militar, los cuales le dan sustento legítimo al fuero. Sin embargo, es igualmente claro que la Justicia Penal Militar y las normas que la regulan deben sujetarse a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, inherentes al debido proceso y al ejercicio de la función jurisdiccional.</p>			<p>Existencia, Fuero, Independencia, Imparcialidad, Objetividad.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
11		Jurisprudencia Constitucional	Gaceta de la Corte Constitucional
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
La Justicia Penal Militar administra justicia	Sent-C 1149 del 31 de octubre del 2001	Corte Constitucional	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Si bien, de acuerdo a nuestra Carta Política “la jurisdicción penal militar” orgánicamente no integra o no forma parte de la rama judicial, sí administra justicia en los términos, naturaleza y características consagradas en el artículo 228 ibídem, esto es, en forma autónoma, independiente y especializada, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al derecho sustancial. El mismo artículo 228 define la administración de justicia como función pública a cargo del Estado, garantizando a toda persona, en su artículo 229 ibídem el derecho para acceder a la misma, lo cual se extiende a la justicia penal militar</p>			<p>Administrar justicia, Autonomía, Independencia.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
12		Teoría General del Proceso	Librería personal
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Principio de Independencia de la Autoridad Judicial	Capitulo 2 las Fuentes del Derecho Procesal	Luis Alonso Rico Puerta	Editorial Leyer segunda edición
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>“Independencia, que su decisión no obedezca a nada distinto a los intereses de la comunidad misma. Que sus valoraciones estén inspiradas en los postulados y garantías constitucionales e imparcialidad, que las circunstancias exógenas del proceso tales como el interés, el afecto, la animadversión y el amor propio, no deben incidir en su ánimo interno de tal manera que lo encadenen a ellos, sin permitirle una visión independiente”</p> <p>Imparcialidad. El establecimiento de la verdad que consulte mas cabalmente la realidad, es la única guía que puede tener el juez en el decreto practica y valoración de los medios probatorios</p>			<p>Independencia, valoración, medios probatorios, Imparcialidad.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
13		Derecho Procesal	Biblioteca Universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Independencia Judicial	Teoría General del Proceso	Beatriz Quintero y Eugenio Prieto	Temis
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>La independencia es una emanación de la cualidad de la terceidad. Presenta un doble aspecto: como órgano, la jurisdicción tiene que ser independiente de los otros dos poderes en aplicación del principio de la división de los mismos: aún dentro de la organización judicial, cada juez es independiente de todos y de todo, también lo es frente a los mal denominados superiores jerárquicos, como que, y se viene repitiendo ab initio y con propósito, en la rama jurisdiccional no hay jerarquía en el sentido que corresponde al entendimiento administrativo, solamente hay grados de conocimiento.</p> <p>Todos los jueces están investidos de la plenitud de la potestad jurisdiccional, todos son Estado, todos por lo mismo son soberanos.</p>			Independencia, terceidad, jurisdicción,

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL VIRTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
14		Derecho Procesal	Internet	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
La Importancia de la Independencia Judicial	La Importancia de la Independencia Judicial	Sandra Day O'Connor, juez del tribunal supremo de Estados Unidos		
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>“El principio de independencia es un requisito del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo, en consecuencia, un juez deberá defender la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales, y servir como ejemplo de ella...”</p>			<p>Independencia. Juicio justo. Legalidad.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL VIRTUAL

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	AREA	UBICACIÓN	
15	Derecho Procesal	Internet	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Independencia Judicial	Independencia		www.proyectosalohogar.com/enciclopedia/ciencias_politicas/Poder_Judicial
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
Clásicamente se distinguen dos aspectos de la independencia: la orgánica y la funcional. La primera hace referencia a la inamovilidad, los jueces frente al poder ejecutivo y al autogobierno de la institución. La segunda dice de la independencia del acto de juzgar.		Independencia orgánica, independencia funcional	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
16		Derecho Procesal	Biblioteca universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Imparcialidad		Humberto Briseño Sierra	Biblioteca jurídica equidad
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>La imparcialidad puede atribuirse a la resolución, a la conducta realizada para alcanzarla o la condición de la persona.</p> <p>La conducta imparcial se percibe en una secuencia de actos y aún de abstenciones que muestran el desinterés del tercero por el resultado a que se llegue.</p> <p>La condición de la persona es conocible a través de datos exteriores, de manera que la imparcialidad provendrá de la ausencia de vínculos con los intereses en contienda.</p> <p>La resolución imparcial es aquella que se justifica por razones objetivamente válidas, lógicamente comprensibles.</p>			Imparcialidad

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
17		Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Jurisdicción	Compendio de derecho procesal tomo I. teoría general del proceso	Hernando Devis Echandía	Biblioteca jurídica Dike
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>La rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determina las personas que deben someterse a la jurisdicción del estado y los funcionarios encargados de ejercerla.</p> <p>La actuación del derecho positivo puede ocurrir en la solución de un conflicto, en la investigación y sanción de un hecho ilícito, en su prevención, en la defensa contra su posible repetición, en el cumplimiento de una formalidad o declaración y en la satisfacción coactiva de un derecho.</p>			<p>Derecho, normas , principios, solución del conflicto</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
18		Derecho Procesal	Biblioteca universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Jurisdicción	Introducción al Estudio del Derecho Procesal	Adolfo Alvarado Velloso	Rubinsal-Culzoni editores
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>El derecho procesal es la rama del derecho que estudia el fenómeno jurídico llamado proceso y los problemas que le son conexos.</p> <p>Es una rama por dos razones: 1) por que se elabora a partir del concepto elemental de acción, que le es propio y que, por tanto, ninguna otra disciplina jurídica puede explicar, y 2) por la unidad de sus conceptos fundamentales que, aunque diversos se combina entre sí para configurar el fenómeno.</p>			<p>Fenómeno jurídico, Proceso, Rama.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
19		Derecho Procesal	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Jurisdicción	El Proceso Jurisdiccional	Martin Agudelo cita a Enrique Vescovi	Librería jurídica comlibros	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>El derecho procesal es el conjunto de normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional. Esta postura clásica restringe el ámbito de aplicación de lo procesal al contexto de las relaciones formales en las que se enfrentan dos partes en situación de igualdad ante un tercero supra partes que ha de emitir finalmente una decisión de fondo.</p>			<p>Norma, Proceso.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
20		Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Jurisdicción	Manual de Derecho Procesal	Azula Camacho	Temis
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>El término jurisdicción, etimológicamente, proviene del latín iurisdictio, integrado por los vocablos iuris, que significa “derecho”, y dicere, que quiere decir “declarar”, “dar”. Desde este punto de vista, puede concebirse como la facultad de declarar el derecho</p>			<p>iurisdictio, iuris, dicere.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
21		Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Jurisdicción	Manual de Derecho Procesal	Azula Camacho	Temis
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>“la soberanía del estado ejercida por conducto de los órganos a los cuales se le atribuye la función de administrar justicia, con el fin de satisfacer intereses generales y, secundariamente, aplicar el derecho sustancial o material a un caso concreto”.</p>			<p>Función de administrar justicia</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
22		Derecho Procesal	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Jurisdicción	El Proceso Jurisdiccional	Martin Agudelo Ramírez	Librería jurídica comlibros	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>a) se ha entendido la jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del estado (ya sea judiciales administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy extendida y que ha sumido a los propios profesionales del derecho en equívocos bien profundos que deben evitarse.</p> <p>b) también se ha equiparado jurisdicción con competencia cuando se considera la jurisdicción como una aptitud legal de conocimiento de determinadas pretensiones o litigios, se presenta una confusión conceptual muy seria. Precisamente este equivoco aun permanece en el lenguaje forense y desde la inadecuada técnica legislativa se introduce tal imprecisión, como sucede con los códigos de procedimiento locales, en los que se confunde frecuentemente jurisdicción con competencia.</p> <p>Es posible establecer un paralelo dirigido a la distinción conceptual entre Jurisdicción y la competencia propia de los procesos jurisdiccionales. La jurisdicción es abstracta, única, e inclasificable; no sucede lo mismo con la competencia, que es concreta y clasificable</p>			Jurisdicción.	

FORMATO FICHA RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
23	Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Jurisdicción	Teoría General del Proceso	Beatriz Quintero Prieto, menciona a Leonardo Prieto Castro	
CITA RESUMEN		PALABRAS CLAVE	
Leonardo Prieto Castro, mencionado por Beatriz Quintero: clasifica las garantías subjetivas de la Jurisdicción en: Independencia, Juez legal o natural y Juez técnico.		Independencia, juez legal o natural y juez técnico	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
24		Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Jurisdicción	Derecho Jurisdiccional	Beatriz Quintero y Eugenio prieto citan a : Juan Montero Aroca, Manuel Ortells Ramos, Juan-Luis Gómez Colomer, Alberto Montón Redondo	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>El derecho del procesado a ser juzgado por jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión.</p> <p>En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentadas entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o Magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.</p> <p>En la concepción del Estado Constitucional de Derecho se requiere mucho más, es decir que la independencia del Juez en este contexto, no sólo se exige frente a las partes y a las injerencias de los otros poderes, sino que se exige una independencia frente al sentido político del ordenamiento, o sea que sólo con la facultad de situarse al margen de valoraciones y ponderaciones que realizan los poderes políticos con potestad normativa, es posible apreciar su posible desviación o ilegitimidad respecto de la Constitución</p>			<p>Tratados Internacionales, Imparcialidad.</p>

FORMATO FICHA DE RESUMEN DE SENTENCIA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
25		Derecho Internacional	Corte Europea
TEMA	TITULO DE LA SENTENCIA	AUTOR	Ubicación de la Sentencia
Imparcialidad	Sentencia de la Corte Europea del 1 de octubre de 1952. Caso Piersack contra Bélgica.	Corte Europea	Gaceta judicial de la corte Europea
CITA RESUMEN			PALABRAS CLAVE
<p>Para la Corte Europea, la imparcialidad del juzgador se compone de elementos subjetivos y objetivos. La imparcialidad subjetiva del Juez en el caso concreto se presume mientras no se pruebe lo contrario. A diferencia de ella, la imparcialidad objetiva exige que el Tribunal o Juez ofrezcan las suficientes garantías que eliminen cualquier duda acerca de la imparcialidad observada en el proceso. Esta imparcialidad objetiva es la que mayores problemas ha traído en su interpretación, pues para muchos juristas la imparcialidad siempre es subjetiva</p>			Imparcialidad objetiva.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
26		Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Juez Legal o Natural	Teoría General del Proceso	Beatriz Quintero y Andrés Prieto	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>“Es otra garantía subjetiva de la Jurisdicción. En estos términos se consagra en las cartas fundamentales de los países, para significar el juez cuya competencia se asigna de antemano por la ley, en cada caso para cada proceso. Se evita de esta manera un señalamiento proclive a posteriori”</p>			Garantía subjetiva.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
27		Derecho Procesal	Biblioteca de la Universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Juez Legal o Natural	Constitución y Proceso	Vicente Gimeno Sendra	Editorial tecnos
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
Este derecho al Juez legal encierra una doble garantía, por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, y por otro lado, constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales			Doble garantía.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
28		Derecho Procesal Garantista	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Juez Legal o Natural	Derecho y Razón	Luigi Ferrajoli	Editorial Ibáñez y otros	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>“...impone que sea la ley la que predetermine tales criterios de forma rígida y vinculante, de modo que resulte excluida cualquier elección ex post factum del juez o tribunal a quien le sean confiadas las causas”</p>			Criterios	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
29		Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Juez Técnico	Teoría General del Proceso	Beatriz quintero y Andrés Prieto	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>El mejor de los juristas debe ser juez. Se presenta una aparente dicotomía con el sistema del juez lego. Tal sistema se ha utilizado desde antaño para la solución de las que modernamente se conocen como pequeñas causas, encomendadas en su solución, por lo general en equidad a jueces legos, ciudadanos de bien, que ejercen su función gratuitamente.</p>			<p>Juez lego.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
30	Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Cualidades Esenciales de la Jurisdicción	Teoría General del Proceso	Beatriz Quintero y Andrés Prieto	
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>Unidad. Significa que no admite divisiones ni clasificaciones y es el juzgador quien la ejerce en relación con diferentes materias: civil, penal, laboral, contenciosa administrativa, coactiva, aduanera penal militar.</p>		<p>Unidad.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
31	Derecho Procesal	Biblioteca de la universidad Libre.	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Cualidades esenciales de la Jurisdicción	Teoría General del Proceso	Beatriz Quintero y Andrés Prieto	
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>Exclusividad. El estado tiene el monopolio de la jurisdicción y corresponde exclusivamente a los jueces la administración de justicia. Por eso la jurisdicción extra nacional como tal ha fracasado y se torna mero organismo conciliador. Por eso también, la honda discusión, que no sin sentido profundo suscita la denominada jurisdicción arbitral.</p>		Exclusividad	

FORMATO FICHA DE CITA TEXTUAL DE SENTENCIA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
32		Derecho Constitucional	Sentencia de la Corte Constitucional T-254 de 1994
TEMA	TITULO	AUTOR	UBICACIÓN DE LA SENT.
Jurisdicción Indígena		Eduardo Cifuentes Muñoz	Gaceta judicial de la Corte Constitucional
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Definida como la <i>atribución constitucional de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, reconocida a las autoridades indígenas, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, está supeditada a la condición de que éstos y aquellas no sean contrarios a la Constitución y a la ley</i></p>			<p>Atribución Constitucional. Funciones Jurisdiccionales.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
33	Derecho Constitucional	Constitución Política de Colombia	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Reconocimiento Jurisdiccional de la Justicia Penal Militar.	Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia de 1991.	Asamblea Nacional Constituyente	Leyer
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar”.</p>		<p>Administrar Justicia</p>	

FORMATO FICHA DE CITA TEXTUAL DE SENTENCIA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
34	Derecho Constitucional	Sentencia de la Corte Constitucional C-047 del 8 de Febrero de 1996	
TEMA	TITULO	AUTOR	UBICACIÓN DE LA SENT.
Reconocimiento Jurisdiccional de la Justicia Penal Militar.		Corte Constitucional, MP. Vladimiro Naranjo Mesa	Gaceta judicial de la Corte Constitucional
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>El órgano jurisdiccional al que se le ha confiado la misión de ejercer la justicia Penal Militar, aún cuando se presenta como poder jurisdiccional específico, está sometido a la Constitución al igual que todo órgano que ejerza competencias estatales. Por consiguiente, su organización y funcionamiento necesariamente debe responder a los principios constitucionales que caracterizan a la administración de justicia. Se establece un fuero especial para los miembros de la fuerza pública que estén en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Toda especie (y el fuero no es una excepción sino una especie) se somete al género, en este caso la Constitución.</p>		Órgano Jurisdiccional	

FORMATO FICHA DE CITA TEXTUAL DE SENTENCIA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
35		Derecho constitucional	Sentencia de la Corte Constitucional C-1149 del 31 de octubre del 2001
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Reconocimiento Jurisdiccional de la Justicia Penal Militar.		Corte Constitucional, Jaime Araujo Rentería	Gaceta Judicial de la Corte Constitucional
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Si bien, de acuerdo a nuestra Carta Política “la jurisdicción penal militar” orgánicamente no integra o no forma parte de la rama judicial, sí administra justicia en los términos, naturaleza y características consagradas en el artículo 228 ibídem, esto es, en forma autónoma, independiente y especializada, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al derecho sustancial. El mismo artículo 228 define la administración de justicia como función pública a cargo del Estado, garantizando a toda persona, en su artículo 229 ibídem el derecho para acceder a la misma, lo cual se extiende a la justicia penal militar.</p> <p>Por último, la justicia penal militar como quiera que como se señaló, está sometida al imperio de la ley entendida esta en su sentido material, también está sujeta en su actividad judicial a la estricta observancia de los preceptos constitucionales y en especial a los contenidos en los artículos 28 a 35 garantizando los derechos fundamentales respectivos, tales como el debido proceso, la libertad, la doble instancia, reconocimiento de la dignidad humana, no reformatio in pejus etc., que se incorporan expresamente al Código Penal Militar en los artículos 196 a 200 y 207</p>			<p>Administrar Justicia, en forma autónoma, independiente y especializada.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
36		Derecho Constitucional	Constitución Política de Colombia
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Quienes Administran Justicia	Art.116	Asamblea Nacional Constituyente	Leyer
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar”.</p>			Administrar justicia.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
37		Derecho Penal Militar	Biblioteca Personal
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Definición del Derecho Penal Militar	Comentarios al nuevo Código Penal Militar	Edgar Peña Velásquez	Librería el profesional
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Es la normatividad especializada que se encarga de proteger bienes jurídicamente tutelados, en función del correcto funcionamiento de la disciplina militar y el juzgamiento de los militares o de quienes cumplan funciones inherentes a los mismos reglamentos y jerarquía, mediante la tipificación de reatos propios y el establecimiento tanto de una jurisdicción especializada, como de procedimientos y ritualidades probatorios específicos.</p>			<p>Normatividad especializada</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
38		Derecho Penal Militar	Biblioteca Personal
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Definición del Derecho Penal Militar	Diccionario de Derecho Penal	Guillermo Cabanellas	Arayu
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>El punitivo peculiar de la milicia, contenido por lo común en el Código de Justicia Militar. Está constituido por las normas y principios que establecen los delitos por infracción de los deberes del servicio, por violar la disciplina del ejército, por desobediencia o rebeldía de las fuerzas armadas ante los poderes legítimos del Estado y otros inherentes a la condición militar, con las consiguientes penas, de proverbial severidad</p>			Normas y principios

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
39	Derecho Penal Militar	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Definición del Derecho Penal Militar	Derecho Penal	Alfonso Reyes Echandía	
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>Es un derecho especializado en cuanto sólo se aplica a una determinada categoría de personas: militares en servicio activo, o en situación de reserva o de retiro en los casos de delitos contra la disciplina de las Fuerzas Armadas, militares extranjeros al servicio de las Fuerzas Armadas de Colombia, prisioneros de guerra y espías, civiles que forman parte de fuerzas militares. Por razones de política criminal el Estado ha considerado conveniente someter a una jurisdicción penal especializada al personal de las fuerzas militares en el caso de comisión de ilícitos previa y expresamente señalados en el código de justicia militar</p>		<p>Derecho, Militares</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA		UBICACIÓN	
40		Derecho Penal Militar		Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO		AUTOR		EDITORIAL
Definición del Derecho Penal Militar	Código de Justicia Penal Militar		Eduardo Vásquez Chacón		Servigraphic
CITA TEXTUAL				PALABRAS CLAVE	
<p>La Justicia Castrense, no es una norma general sino excepcional y por lo mismo limitada en sus alcances por aspectos jurídicos previstos en la Constitución en su artículo 170, en el que se consagra la naturaleza del delito, el sujeto activo del delito, la relación de causalidad entre éste y el hecho criminoso y además la competencia para su Juzgamiento.</p> <p>Esta norma Constitucional es imperiosa, creada con el objeto de asegurar la disciplina militar, los intereses de la misma, la defensa del patrimonio, etc.; razón por la cual existe la Justicia Castrense para juzgar los delitos típicamente militares, es decir, cometidos por militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Como se puede apreciar, el Legislador previó esta situación por razones de alta política de disciplina militar creando las Cortes Marciales o Tribunales Militares por ser cuerpos especializados en la materia</p>				<p>Cortes Marciales, Tribunales Militares</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
41		Historia del Derecho	Internet	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Disposiciones Legales de la Época	De res militari	Justiniano		
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>10. Las penas de los militares son de esta naturaleza: Las Vaquetas, la multa pecuniaria, la imposición de cargos, el cambio de milicia, la privación del grado y el licenciamiento ignominioso; porque no serán condenados a las minas o al trabajo en las minas ni serán atormentados.</p> <p>11. Es Emansor, el que habiendo vagado largo tiempo vuelve a los campamentos. Es desertor el que es cogido después de haber vagado largo tiempo.</p> <p>12. El que sale de exploración mientras atacan los enemigos o el que se aleja de las trincheras, ha de ser condenado a pena capital. El que deja el cargo de una estación es más que emansor; y así, o es castigado con arreglo al delito, o es echado del grado de la milicia.</p> <p>13. Si alguno no se presentara al término de su licencia, se habrá de resolver contra él lo mismo que hubiese sido emansor o desertor, conforme a la duración del tiempo, habiéndosele dado antes facultad de probar si es que acaso haya estado detenido por algunos accidentes, por los cuales parezca digno de venia.</p> <p>14. Si por primera vez hubieren desertado muchos al mismo tiempo, y después hubieren vuelto dentro de cierto tiempo, habrán de ser distribuidos, degradados, en diversos lugares; pero se ha de perdonar a los soldados bisoños quienes, si hubieren vuelto a hacer esto, son castigados con la pena correspondiente.</p> <p>15. El militar que en guerra perdió las armas o las enajenó, es castigado con pena capital; el que hurtó armas de otro debe ser depuesto de grado en la milicia.</p>			<p align="center">Vaquetas, multa, pecuniaria, milicia, emansor.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
42		Historia del Derecho Penal Militar	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Justicia Penal Militar	Fuero Militar y Justicia Penal Militar	Álvaro Valencia Tovar	Revista Credencial Historia No.152, Agosto de 2002 Bogotá. Pág. 24-28.	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
"Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino en los casos y del modo que determine la ley", el primero, y que "De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar"			Código Penal Militar	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
43		Derecho penal militar	Biblioteca Personal
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Cortes Marciales y Tribunales Militares	El Fuero Militar a la luz de la Jurisprudencia del Fuero Constitucional	Amelia Mantilla Villegas	Revista Juris Dictio Año 1 Número 1, Segundo Semestre de 2006, Bogotá D.C, pág. 79-82.
CITA RESUMEN			PALABRAS CLAVE
Tales Cortes o Tribunales deben integrarse por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro. Dentro del concepto de Fuerza Pública y por ende, de aplicación del fuero militar, se cobijan a los miembros de la Policía Nacional, siempre que los delitos sean cometidos en servicio activo, y en relación con dicho servicio			Fuerza pública, Servicio activo, Retiro.

FORMATO FICHA DE CITA TEXTUAL DE SENTENCIA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
44		Derecho Constitucional	Sentencia de la Corte Constitucional C-878 del 12 de Julio de 2000, MP. Alfredo Beltrán Sierra.
TEMA	TITULO	AUTOR	UBICACIÓN DE LA SENT.
Fuero Militar		Alfredo Beltrán Sierra	Gaceta judicial de la Corte Constitucional
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Ha sido el propio Constituyente tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación, el que limitó el alcance del fuero militar y la aplicación excepcional de la jurisdicción penal militar, al señalar los elementos estructurales de éste, pues expresamente señaló que sólo podrán ser juzgados por la jurisdicción penal militar, los miembros activos de la fuerza pública, entiéndase fuerza militar y policía nacional, cuando éstos comentan un delito relacionado con el servicio mismo. Así, se ha dicho que son dos los elementos que deben estar presentes para que opere la competencia de las Cortes marciales o tribunales militares. El primero, de carácter subjetivo, pertenecer a la institución castrense y ser miembro activo de ella, el segundo, de carácter funcional, por cuanto el delito cometido debe tener relación con el servicio”</p>			<p>Fuero militar, miembros activos, Fuerza pública, relación con el servicio.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
45	Derecho Constitucional	Proyecto de Ley 064 de 1997	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Imparcialidad en la Justicia Penal Militar		Congreso de la República	Gaceta del Congreso Nro. 368 del 11 de septiembre de 1997.
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>En este sentido, ha sido aspiración manifiesta del propio estamento castrense, que se modifique la estructura de la justicia penal militar existente, de conformidad con la cual se radica en cabeza del funcionario que juzga, la doble condición de juez y parte. El actual Código de Justicia Penal Militar, coloca al juez militar ante la casi imposible tarea, irrealizable para cualquier ser humano, de evaluar con objetividad e imparcialidad las conductas de sus propios subordinados, que en muchas ocasiones han obrado siguiendo sus órdenes y con quienes, además, han compartido los avatares de la acción bélica, en cuya vigencia común se gesta naturalmente una inextirpable solidaridad entre quienes comparten tal clase de experiencia. La separación del mando y la jurisdicción que este proyecto consagra busca aliviarlo de tan pesado lastre, echando así las bases para su ejercicio más objetivo e imparcial.</p>		<p align="center">Imparcialidad</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
46	Derecho Penal Militar	Código Penal Militar	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Requisitos sustanciales de la resolución de acusación		Congreso Nacional de la República	Leyer
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
Resolución de Acusación ARTÍCULO 556 del C.P.M. REQUISITOS SUSTANCIALES DE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN. El Fiscal dictará resolución de acusación, cuando esté demostrada la ocurrencia del hecho, su tipicidad y, además, existan confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documento, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del procesado, como autor o partícipe.		Ocurrencia, Tipicidad.	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
47		Derecho Penal Militar	Código Penal Militar
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Cesación de Procedimiento		Congreso Nacional de la República	Leyer
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Cesación de Procedimiento. ARTÍCULO 558 del C.P.M. REQUISITOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. La resolución por medio de la cual se disponga la cesación del procedimiento, deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Narración sucinta de los hechos. 2. Indicación y evaluación de las pruebas allegadas a la investigación. 3. Análisis completo de la causal que origina la cesación, especificando en forma clara los motivos de su existencia. 4. Las razones por las cuales comparte o no los alegatos de las partes. 			<p>Cesación de Procedimiento.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
48		Derecho Penal Militar	Código Penal Militar
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Juicio Penal Militar		Congreso Nacional de la República	Leyer
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Etapa del juicio. ARTÍCULO 563 del C.P.M. CONTROL DE LEGALIDAD Y APERTURA DEL JUICIO A PRUEBAS. Recibido el proceso por el juez de conocimiento por ejecutoria de la resolución de acusación procederá a realizar un control de legalidad para establecer si existen o no causales de nulidad. A partir de este momento, el Fiscal adquiere la calidad de sujeto procesal. Si encuentra causal de nulidad, así lo declarará y ordenará reponer la actuación viciada desde el momento en que ocurrió, devolviendo el proceso al funcionario de instrucción o al Fiscal, según el caso. Esta providencia tendrá naturaleza interlocutoria y contra ella proceden los recursos ordinarios. Si no existe causal de nulidad, decretará la iniciación del juicio y ordenará correr traslado común a los sujetos procesales por el término de tres (3) días para solicitar pruebas. El juez ordenará las pruebas que estime conducentes que se practicarán en la audiencia, salvo las que deban realizarse fuera de la sede del juzgado o requieran de estudios previos, que se practicarán en el término que fije el Juez, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles.</p>			<p>Control de legalidad, causales de nulidad, juicio</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
49	Derecho Penal Militar	Código Penal Militar	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Integración del Tribunal Superior Militar		Congreso Nacional de la República	Leyer
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>A la Sentencia de Primera Instancia, le procede el recurso de Apelación o la Consulta, ante el Honorable Tribunal Superior Militar, quien puede confirmarla, modificarla o revocarla.</p> <p>ARTÍCULO 235. INTEGRACIÓN. El Tribunal Superior Militar estará integrado por su Presidente, que será el Comandante General de las Fuerzas Militares, por el Vicepresidente y por los Magistrados de las Salas de decisión.</p> <p>El Presidente tendrá las atribuciones que fija la ley para los Presidentes de Tribunales Superiores de Distrito Judicial y dará posesión a los empleados que nombre el Tribunal Superior Militar.</p>		Integración, Tribunal Superior Militar	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
50		Derecho Penal Militar	Ley 1058 del 26 de julio de 2006
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
		Congreso Nacional de la República	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
El Código penal Militar, también cuenta con un Procedimiento Especial Ley 1058 del 26 de julio de 2006			Procedimiento Especial.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
51		Derecho Penal Militar	Código Penal Militar	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Delitos Querellables		Congreso Nacional de la República		
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>Al establecer la figura de la CONCILIACION, en la nueva codificación, como requisito de procedibilidad para los delitos querellables.</p> <p>Los delitos de lesiones personales, hurto, abuso de confianza y daño en bien ajeno</p>			Denuncia, Querella	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
52		Derecho Penal Militar	Código Penal Militar	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Delitos que tengan relación con el servicio	Art. 2 del Código Penal Militar	Congreso Nacional de la República	Leyer	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>Delitos cometidos a partir del 26 de julio de 2006, por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el servicio</p> <p>ARTÍCULO 2 del C.P.M. DELITOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO. Son delitos relacionados con el servicio aquellos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública derivados del ejercicio de la función militar o policial que le es propia.</p>			<p>Relación con el servicio</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
53	Derecho Penal Militar	Código Penal Militar	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Delitos que se juzgan por el procedimiento especial	Art. 519 del Código Penal Militar	Congreso Nacional de la República	Leyer
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>Finalmente, el Artículo 578 del C.P.M, establece cuáles son los delitos que se juzgan por este procedimiento.</p> <p>Desobediencia, abandono del puesto, abandono del servicio, abandono del servicio de soldados voluntarios o profesionales, desertión, del centinela, violación de habitación ajena, ataque al centinela, peculado por demora en entrega de armas, municiones y explosivos, abuso de autoridad especial, lesiones personales cuya incapacidad no supere los treinta (30) días sin secuelas, hurto simple cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales, hurto de uso, daño en bien ajeno, abuso de confianza.</p>		Delito	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
54		Derecho Penal Militar	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Fuero militar	El fuero militar a la luz de la jurisprudencia de la corte constitucional	Amelia Mantilla Villegas	Revista Juris Dictio Año 1 Número 1	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>“sacándolos de lo general y común, para darles un tratamiento especializado más no diferente, ni mucho menos preferente ni privilegiado, como se tiende a creer erradamente, atribuyendo connotaciones que ni la Constitución ni la ley han previsto para el fuero militar“</p>			<p>Tratamiento Especializado.</p>	

FORMATO FICHA DE CITA TEXTUAL DE JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
55		Derecho Internacional	Convención Americana de Derechos Humanos
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Deberes Estatales		Corte Interamericana de derechos Humanos	Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988.
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.</p>			<p>Deber , Poder público, Derechos humanos,</p>

FORMATO FICHA DE CITA TEXTUAL DE JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
56		Derecho Internacional	Biblioteca Personal
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Fuero Militar		Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs Perú, Sentencia del 30 de Mayo de 1999.
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>"fuero militar es una instancia especial exclusivamente funcional destinada a mantener la disciplina de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad" y, según expresara la Comisión en su informe anual de 1993, la aplicación de la jurisdicción militar a civiles contradice la garantía del juez natural establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Advierte, a su vez,"que la jurisdicción militar ha sido establecida por diversas legislaciones con el fin de mantener el orden y la disciplina dentro de las fuerzas armadas. Inclusive, esta jurisdicción funcional reserva su aplicación a los militares que hayan incluido en delito o falta dentro del ejercicio de sus funciones y bajo ciertas circunstancias".</p>			Fuero Militar

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
57		Derecho Procesal	Biblioteca Personall
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Independencia Judicial	Introducción al Derecho Procesal	Guillermo Ormazábal	Marcial Pons
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVES
<p>La independencia es una característica de los órganos judiciales, o sea, los que imparten justicia, concepto que tiene una complejidad, cuando dice que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y magistrados pertenecientes al poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos solo al imperio de la Ley</p>			<p>Poder judicial, Independiente, Inamovible, Responsable, Ley.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA A	AREA	UBICACIÓN	
58	Derecho Procesal	internet	
TEMA	TÍTULO	AUTOR	DIRECCIÓN
Independencia Judicial	Revista de Derecho vol. 14	Andrés Bordali Salamanca	http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-0950200300010000 consultada el 19 de febrero de 2010 a las 11:00 a.m.
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
Viene a representar que el juez que debe decidir un determinado caso sólo debe hacerlo según lo que prescribe el derecho, o según crea entender él qué es lo que prescribe el derecho, sin que en ningún caso pueda recibir órdenes o instrucciones de otros poderes del estado ni de los superiores, de cómo interpretar el derecho, ni menos sanciones de ningún tipo de esos otros poderes estatales ni de los superiores judiciales por cómo ha interpretado y aplicado el derecho. El juez debe ser independiente tanto externa como internamente.		Independencia externa, independencia interna.	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
59		Derecho Procesal	Biblioteca Universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Independencia Judicial	Teoría General del Proceso	Devis Echandia	Biblioteca Jurídica.
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>“significa que debe eliminarse la intervención de poderes y funcionarios de otros órganos (ejecutivo y legislativo), lo mismo que de intereses políticos y de cualquiera otra clase, en la tarea de administrar justicia”</p>			Intervención, Intereses políticos

FORMATO FICHA BIBLIOGRAFICAS DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
60		Derecho Procesal	Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	DIRECCIÓN
Historia del Principio de Imparcialidad		Montesquieu	www. Foro.uned-derecho.com/index.
RESUMEN			PALABRAS CLAVE
El gran aporte del pensador francés fue precisamente dividir el poder absoluto en tres poderes, ó tres manifestaciones			Dividir, Poder, Absoluto.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
61		Derecho Procesal	Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Historia del principio de Independencia		Montesquieu	www. Foro.uned-derecho.com/index.
RESUMEN			PALABRAS CLAVE
De la configuración de los tres poderes se desprendió una clara división de funciones y autonomía de los mismos, no era una división totalmente rígida, pero si una división clara. De allí que es precisamente Montesquieu el primero que configuró el Estado de esa forma, de la que hoy somos herederos todos los estados de Derecho moderno			Funciones, Autonomía, Estado, Estado derecho.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
62		Derecho Procesal	Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	DIRECCIÓN
División de Poderes		Montesquieu	http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0257-01/montes.html
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>1. Poder Legislativo: Promulga leyes o enmienda y deroga las existentes.</p> <p>2. Poder Ejecutivo: Se encarga de las relaciones exteriores y se le encomienda la vigilancia de la seguridad interior – poder coactivo que asegura la paz interior y la independencia exterior – integrando, pues, el poder ejecutivo, el federativo y el de prerrogativa.</p> <p>3. El Poder de Juzgar: Castiga los delitos o resuelve jurídicamente las diferencias entre particulares.</p>			<p>Legislativo, Ejecutivo, Judicial.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
63		Derecho Procesal	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Independencia Judicial	Teoría General del Proceso	Luis Alonso Rico	Leyer	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>“... la separación de poderes hoy prácticamente inaceptable como categoría absoluta, aspiró idealmente a esa independencia, a la eliminación de la injerencia indebida de las otras ramas o poderes esenciales del Estado en la actividad jurisdiccional...”</p>			<p>Injerencia indebida.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
64		Derecho Procesal	Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Independencia Judicial	Independencia e Imparcialidad de los Jueces y Argumentación Jurídica	Josep Aguiló	AGUILO, Josep. Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras?portal=124&urlPropia...
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>La independencia del poder judicial, como consecuencia de la separación de poderes y la independencia de los jueces, como un derecho de éstos en el ejercicio de sus funciones, y de los ciudadanos en relación con el acceso a la justicia, a las garantías judiciales que protegen el derecho de este a un juicio justo, ha sido materia tratada por la corte, tanto en sus opiniones consultivas como en sus sentencias</p>			<p>Acceso a la justicia, garantías judiciales, Juicio justo, Sentencias.</p>

FORMATO FICHA DE CITA TEXTUAL DE SENTENCIA

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
65		Derecho Constitucional	Gaceta de la Corte Constitucional
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Justicia Penal Militar		Corte Constitucional Colombiana del año 2001	C-1149 de 31 de octubre de 2001. Magistrado ponente Jaime Araujo Renteria.
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Si bien, de acuerdo a nuestra Carta Política “la jurisdicción penal militar” orgánicamente no integra o no forma parte de la rama judicial, sí administra justicia en los términos, naturaleza y características consagradas en el artículo 228 ibídem, esto es, en forma autónoma, independiente y especializada, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al derecho sustancial.</p>			<p>Administrar justicia, autonomía, independencia y especializada.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
66		Derecho Penal Militar	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Independencia e Imparcialidad del Juez	Comentarios al Nuevo Código Penal Militar	Edgard Peña Velásquez	Librería del profesional	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>“...Pero en aquellos campos propios de la Justicia, serán otras las autoridades, los instructores, los fiscales, los jueces, quienes con total autonomía del mando, apliquen la ley en medio de la más estricta imparcialidad e independencia requerida en la toma de decisiones...”.</p>			<p>Autonomía, imparcialidad, independencia.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE RESUMEN

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
67		Derecho Penal Militar	Librería Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Independencia e Imparcialidad	Comentarios al Nuevo Código Penal Militar	Edgard Peña Velásquez	Librería del profesional	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
El principio de independencia, exige actuar con toda eficiencia y eficacia, requiere evaluar con objetividad e imparcialidad las conductas de sus subalternos, el Juez o funcionario debe actuar libre, sin presiones, dedicado únicamente a cumplir la labor de administrar justicia, alejado de las tareas propias de quien ejerce mando dentro de la fuerza pública.			Eficiencia, eficacia, objetividad, imparcialidad.	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
68	Derecho Constitucional	Gaceta de la Corte Suprema de Justicia	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Independencia Judicial		Corte Suprema de Justicia	Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha once de noviembre de 2009, Proceso N° 23802, Aprobado acta No.353
CITA TEXTUAL		PALABRAS CLAVE	
<p>Éste es el sentido de la frase ¡Hay jueces en Berlín!: debe haber un juez independiente que intervenga para reparar las injusticias sufridas, para tutelar los derechos de un individuo, aunque la mayoría o incluso los demás en su totalidad se unieran contra él; dispuesto a absolver por falta de pruebas aun cuando la opinión general quisiera la condena, o a condenar, si existen pruebas, aun cuando esa misma opinión demandase la absolución.</p> <p>LUIGI, Ferrajoli. "Derechos y Garantías. La ley del más débil", págs. 26 y 27.</p>		<p>Juez Independiente</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
69		Derecho Internacional	Gaceta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Violación de Derechos Humanos		Organización de Estados Americanos	Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Por ello, sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar</p> <p>Cfr. Caso Palamara Iribarne, supra nota 11, párr. 124; Caso de la “Masacre de Mapiripán”, supra nota 7, párr. 202, y Caso Lori Berenson Mejía. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 142.</p>			Bienes jurídicos, orden militar

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
70		Derecho Internacional	Gaceta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Violación de Derechos Humanos		Organización de Estados Americanos	Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>Respecto, el mismo Estado mencionó una sentencia de 2001 de la Corte Constitucional de Colombia al hablar de “los avances que en materia de derechos humanos se han alcanzado en Colombia frente a la vigencia y correcto entendimiento del fuero militar”.</p> <p>Cfr. alegatos finales escritos presentados por el Estado (expediente de fondo, tomo IV, pág. 129, folio 1009).</p>			Derechos Humanos

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
71		Derecho Internacional	Gaceta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Violación de Derechos Humanos		Organización de Estados Americanos	Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>El vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad. En estas circunstancias, el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la Fuerza Pública.</p> <p><i>Cfr.</i> sentencia C-358 de 5 de agosto de 1997, emitida por la Corte Constitucional, pág. 33.</p>			<p>Hecho delictivo, actividad relacionada con el servicio, Gravedad inusitada, delitos de lesa humanidad.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
72		Derecho Procesal	Biblioteca de la Universidad Libre
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Imparcialidad Judicial	Introducción al Estudio del Derecho Procesal	Alvarado Velloso	Rubinzal- Culzoni
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>“Indica que el tercero que actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio debe ostentar claramente ese carácter: para ello no ha de estar colocado en la posición de parte (imparcialidad) ya que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo; debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio (imparcialidad).</p>			<p>Tercero, Autoridad, Procesar, Sentenciar.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
73		Derecho Procesal	Biblioteca Personal
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Imparcialidad Judicial	Introducción al Derecho	Guillermo Ormazábal	Marcial Pons
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>“Imparcialidad, en el caso de los órganos judiciales, significa que deben dictar sus resoluciones y, en general, ejercer la potestad jurisdiccional atendiendo únicamente a la legalidad, sin favorecer ni perjudicar a ninguno de los sujetos procesales por razones ajenas a la propia legalidad”.</p>			<p>Imparcialidad, Resoluciones, Legalidad.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
74		Derecho Procesal	Biblioteca de la Universidad Libre	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Imparcialidad Judicial	Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso	Devis Echandía		
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>No es suficiente con la independencia de los funcionarios judiciales frente a los funcionarios ejecutivos, a los políticos, a los capitalistas y a las agrupaciones obreras; es indispensable, además, que en los casos concretos que decidan, el único interés que los guíe sea el de la recta administración de la justicia, sin desviar su criterio por consideraciones de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto a los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal, o de dadas ilícitamente ofrecidas, o por razones políticas.</p>			<p>Recta administración de justicia.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL VIRTUAL

No. FICHA BIBLIOGRÁFICA	AREA		UBICACIÓN
75	Derecho Procesal		Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	DIRECCION
Imparcialidad Judicial	Que debemos entender cuando hablamos de imparcialidad	Betiana ferrari	www.ederecho.org.ar/.../Que%20debemos%20entender%20cuando%20hablamos%20de%20
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>La imparcialidad es el reverso de la igualdad de oportunidades, el juez imparcial es aquel que asegura la igualdad de partes durante el proceso manteniéndose en una posición alterutal, equidistante. La no injerencia en cuestiones propias de las partes hace a la igualdad de oportunidades, posibilita su igualdad de armas, y la resistencia a presiones permite al juzgador direccionar basándose sólo en lo introducido por las partes en el proceso, las cuales en base a su igualdad inicial deciden o no utilizar determinados mecanismos. La imparcialidad judicial no es ni más ni menos que el mantenimiento de la igualdad de partes durante el</p>			Igualdad.

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL VIRTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
76	Derecho Procesal	Internet	
TEMA	TITULO	AUTOR	DIRECCION
Imparcialidad Judicial		Jeffrey sharmman	www.cejamericas.org/doc/documentos/bid-etica-judicial.consultado el día 27 de Agosto de 2010, a las 03:00 pm
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE
<p>El principio de imparcialidad llama a que la ley pueda ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos. Los jueces deberían aplicar la ley en forma uniforme y consistente a todas las personas. En otras palabras, la imparcialidad judicial debería ser semejante a la protección ecuánime de la ley. Los jueces deberían aplicar en igual forma la imparcialidad a todas las personas. Este principio se viola cuando un juez tiene una inclinación personal o prejuicio con relación a una de las partes en controversia. Un sentimiento de mala voluntad o favoritismo hacia una de las partes es inapropiado e indica que el juez no posee el grado de requisitos de imparcialidad para decidir sobre el caso en fórmula equitativa.</p>			<p>Proteccion, Ecuanime, Ley</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
77		Teoría del Conflicto	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Teoría del Conflicto	Teoría del conflicto, relación entre conflicto y derecho	Reno F. Entelman	Gedisa	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>“doce métodos –violentos y pacíficos- de resolución de conflictos que fue construido por Galtung en 1965 como resultado de sus investigaciones, esta es una serie de métodos que a continuación se mencionaran: juegos de azar, ordalías, oráculos, combate sin limitaciones, guerra limitada, duelos verbales, duelos privados, debates judiciales, debates, mediación y arbitraje, tribunales y votaciones”.</p>			<p>Métodos, Resolución de conflictos.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
78		Teoría del Conflicto	Biblioteca grupal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Teoría del Conflicto	Teoría del conflicto, relación entre conflicto y derecho	Reno F. Entelman	Gedisa	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>El sistema jurídico es también un método de resolución de conflictos que trata de excluir el uso de la violencia por los particulares. Sin embargo tal exclusión no importa eliminar totalmente el uso de la violencia, porque esta queda reservada en el estado moderno a los órganos judiciales encargados de administrar la fuerza sustraída a los particulares, en términos reglamentados por el mismo sistema.</p>			<p>Sistema jurídico, Método, Resolución de conflictos.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
79		Teoría del Conflicto	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Teoría del Conflicto	Teoría del conflicto, relación entre conflicto y derecho	Reno F. Entelman	Gedisa	
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>Debe no obstante, advertirse que el monopolio de la fuerza por la comunidad no significa en absoluto autorizar a los jueces para utilizar esa fuerza a favor de cualquier pretensión contra cualquier oposición. Al mismo tiempo que establece un sistema de amenazas contenidas en normas jurídicas, se definen las metas legítimas al servicio de cuyo logro el sistema está dispuesto autorizar el uso de la fuerza. La sociedad selecciona con cautela la protección de ciertas metas que considera legítimas y que en cualquier estadio de evolución social, son siempre solo una mínima parte de los objetivos que los seres humanos se proponen y que resultan incompatibles con los objetivos de otro.</p>			<p>Sistema de Amenazas, Metas legítimas</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN	
80		Derecho Procesal	Biblioteca Personal	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	
Derecho como Ciencia	Teoría Ecológica del Derecho	Carlos Cossío		
CITA TEXTUAL			PALABRAS CLAVE	
<p>“El derecho es una ciencia la cual tiene un objeto de estudio como toda ciencia, este objeto de estudio es la conducta humana en su interferencia intersubjetiva de modo que en el derecho, al igual que en cualquier ciencia de realidades, hay una intuición sensible que capta precisamente, el objeto, porque la conducta humana es un hecho perceptible como tal”.</p>			<p>Derecho, Ciencia.</p>	

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
81	Derecho Procesal	Internet	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Historia del Principio de Imparcialidad	Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad	Diego Zysman Quiros	www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=103 .
COMENTARIO			PALABRAS CLAVE
<p>Se ha expresado que la exigencia de imparcialidad del tribunal es una noción universal. Lo cierto es que al término de la Segunda Guerra Mundial, las democracias occidentales (con tradiciones en sistemas jurídicos diferentes, usualmente denominados como acusatorios e inquisitivos), afirmaron en tratados internacionales los valores morales comunes: entre ellos estuvo el derecho a un juicio ante un tribunal imparcial</p>			<p>Noción universal, Tratados internacionales, Valores comunes.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
82	Derecho Procesal	Internet	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Historia del Principio de Imparcialidad	Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad	Diego Zysman Quiros	www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=103.
COMENTARIO			PALABRAS CLAVE
<p>En particular, la garantía de imparcialidad ha sido entendida por numerosa doctrina y jurisprudencia, como salvaguarda a un tribunal (profesional o popular) de carácter imparcial; es decir, ligada al afianzamiento de una cualidad del juez, muchas veces asimilada a lo objetivo, equitativo o neutral. En este sentido, también se ha expresado que - comprendiendo las limitaciones de los hombres - sólo puede ser entendida como un ideal a cumplir. Sin embargo, a diferencia de otro tipo de profesionales como el profesor, el crítico, el historiador, etc., a quienes cotidianamente se les predica también este adjetivo, el concepto de imparcialidad comprendido en la garantía, no puede ser abarcado satisfactoriamente (no puede ser explicado) por esta cualidad. Así, doctrina y jurisprudencia, han debido articular nuevas referencias, como el de “temor a la parcialidad” o los de imparcialidad “subjetiva” u “objetiva”, para dar una mejor extensión a su significado. De hecho, - al menos en el campo penal - la idea de imparcialidad entendida como objetividad o neutralidad, no puede conciliarse con el sentido de una garantía estipulada en favor del justiciable y contra el poder punitivo del Estado.</p>			<p>Imparcialidad subjetiva, Imparcialidad objetiva</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
83		Derecho Procesal	Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Historia del principio de Imparcialidad	Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad	Diego Zysman Quiros	www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=103 .
COMENTARIO			PALABRAS CLAVE
De igual forma, en algunas de las aproximaciones a esta temática, se ha considerado la ligazón indisoluble que existe entre principio acusatorio e imparcialidad de los jueces; e incluso se ha afirmado que el primero fue concebido como una garantía instrumental para el resguardo de la imparcialidad, planteando así la necesidad de un sistema de enjuiciamiento acusatorio para satisfacer esta garantía. Dicha referencia, de alguna forma, también ha defendido este instituto, adoptando la noción de imparcialidad se considera insuficiente			Principio acusatorio, imparcialidad

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA	UBICACIÓN	
84	Derecho Procesal	Internet	
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Historia del principio de imparcialidad	Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad	Diego Zysman Quiros	www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=103 .
COMENTARIO			PALABRAS CLAVE
<p>En relación a ello, se sugiere que la base de lo que hoy se puede comprender como imparcialidad del juzgador, conforme ha sido garantizado en la mayoría de las cartas constitucionales, y en forma expresa en numerosos pactos internacionales, no es la mera presencia de una aptitud o cualidad especial en los jueces, que se refleja en un principio del derecho: es un concepto derivado de la recepción de una forma o modelo histórico-jurídico de entender la imparcialidad y regular conforme a ella a los juzgadores; este modelo es el que se desarrolló en la historia procesal británica y que luego fue consagrado por la constitución de los Estados Unidos de América.</p>			Pactos internacionales

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA	AREA		UBICACIÓN
85	Derecho Procesal		Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Historia del Principio de Imparcialidad	Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad	Diego Zysman Quiros	www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=103 .
COMENTARIO			PALABRAS CLAVE
<p>A diferencia de la ruptura con el Antiguo Régimen que acaecería en la Europa continental (y sus implicancias en las instituciones, libertades y el desarrollo de la economía), la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica frente a Inglaterra, no significó sino la importante expresión de un proceso de liberación colonial americano (el primero), gestado por las mismas fuerzas que en Europa llevarían a definir la entrada en la Modernidad. Así pues, se heredaba una cierta línea de continuidad institucional, enmarcada en el <i>common law</i> y el juicio por jurados, en donde se hacía presente junto a ella la doctrina iluminista – especialmente de Locke y Montesquieu – a cuyo amparo ideológico, la independencia había tomado sus formas. Esta última, imprimió en las ex-colonias la voluntad republicana, y con ello la idea de una constitución escrita, división de poderes y derecho a la igualdad, entre otros tantos; pero la diversidad apuntada hizo que pese a ello no ingresara con el mismo ímpetu el “imperio de la ley”; es decir, la codificación y la subordinación (funcional) del judicial al legislativo</p>			<p>Liberación colonial, Constitución escrita, División de poderes, Derecho a la igualdad.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
86		Derecho Procesal	Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Historia del Principio de Imparcialidad	Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad	Diego Zysman Quiros	www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=103 .
COMENTARIO			PALABRAS CLAVE
<p>Lo cierto es que la tradición de derecho consuetudinario aunada a la división de poderes, brindó el marco para un poder judicial fuerte. Y se ha relacionado esta idea con la necesidad de una minoría socialmente más aventajada, de poner freno a la indomabilidad de las legislaturas locales y luego Estatales (calificadas como facciosas y pasionales), donde el poder de las mayorías solía imponerse. En el siglo XVIII se entendía que “los miembros del poder judicial formaban parte de un grupo selecto y fiable, debido a una pluralidad de razones: sus estudios, el modo en que eran electos, su estabilidad, el aislamiento respecto de los procesos electorales, etc”. Importante en este sentido, fue el apoyo del influyente periódico “El Federalista” donde se exclamaba que “... el departamento judicial es, sin comparación, el más débil de los tres departamentos del poder” cuando contrariamente, debía ser visto como un baluarte de la Constitución, a través de su actividad propia de interpretación de la ley. Siguiendo esta línea, será con el fallo “Marbury V. Madison” cuando se consagre un nuevo balance de poderes, acorde con el derecho de los jueces de realizar un control de constitucionalidad de las leyes nacionales</p>			<p>Interpretación de la ley, Balance de poderes.</p>

FORMATO FICHA BIBLIOGRÁFICA DE CITA TEXTUAL

No. FICHA BIBLIOGRAFICA		AREA	UBICACIÓN
87		Derecho Procesal	Internet
TEMA	TITULO	AUTOR	EDITORIAL
Historia del Principio de Imparcialidad	Un estudio histórico conceptual de modelos normativos de imparcialidad	Diego Zysman Quiros	www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=103 .
COMENTARIO			PALABRAS CLAVE
<p>Finalmente, el producto de estas tradiciones encontradas, fue plasmado en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776. Ésta expresa en su primer artículo, el derecho a la igualdad y la organización política bajo la división de poderes, y en su artículo octavo consagra por primera vez en forma expresa, la garantía a un juicio rápido (<i>speedy trial</i>) por un jurado imparcial del vecindario. Luego - y si bien en la Constitución de 1789 no vuelve a referirse a esta garantía - se incorpora por la enmienda sexta, en 1791, en la forma de derecho a un “jurado imparcial del propio Estado y distrito”. Ha sido ésta – entonces - la primera referencia constitucional expresa de una garantía de imparcialidad</p>			<p>Declaración de Derechos de Virginia, Igualdad, Jurado Imparcial.</p>